

REVISTA DEL



PENSAMIENTO CENTROAMERICANO

NUMERO 160 - (Julio-Septiembre 1978).

GALERIA DEL ARTE PRECOLOMBINO

Cortesía de nuestros patrocinadores

EDITORIAL

Xavier Zavala Cuadra

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA)

EXPOSICION DEL FRENTE AMPLIO OPOSITOR (FAO) DE NICARAGUA A LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

NICARAGUA 12.50 Córdobas - Centroamérica 2.75 Dólares

ISSN 0318-3340

Publicado por

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES
 en cooperación con
 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
 INSTITUTO HISTORICO CENTROAMERICANO, NICARAGUA.
 UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, NICARAGUA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HEREDIA, COSTA RICA.
 CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION SOCIAL, GUATEMALA
 CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ASESORIA
 SOCIO-ECONOMICA, NIC.
 CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, TULANE
 UNIVERSITY (U.S.A.)
 THE UNIVERSITY OF KANSAS, (U.S.A.)

Director

Xavier Zavala Cuadra

Jefe de Distribución

Ann McCarthy de Zavala.

DIRECTORES ASOCIADOS

Carlos Mántica Abaunza
 CIAC

Sergio Ramirez Mercado
 CSUCA

Ernesto Gutiérrez
 UNAN.

Francisco Fiallos
 UCA

Alvaro Argüello, S.J.
 IHCA

Franco Cerutti
 Universidad Nacional de Heredia

César Jerez S.J.
 CIAS

Edmundo Jarquín Calderón
 CINASE

Ralph Lee Woodward, Jr.
 Tulane University

Carlos L. Stansifer
 The University of Kansas

SUMARIO

Pág.

Cortesía de nuestros Patrocinadores	I	GALERIA DE ARTE PRECOLOMBINO
Xavier Zavala Cuadra	VI	EDITORIAL
Comision Interamericana de Derechos Humanos (OEA)	1	INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA.
Frente Amplio Opositor (FAO)	93	EXPOSICION DEL FRENTE AMPLIO OPOSITOR (FAO) DE NICARAGUA A LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGAIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

CONSEJO EDITORIAL

Oscar Aguilar Bulgarelli
 Catedrático Universidad Nacional de Heredia

Giuseppe Bellini
 Catedrático de la Universidad de Venecia

José Coronel Urtecho

Pablo Antonio Cuadra

Rafael Cuevas del Cid

Constantino Láscaris

Catedrático en la Universidad de Costa Rica

Carlos Meléndez Chaverri

Catedrático de la Universidad de Costa Rica

Chéster Zelaya Goddman

Director Instituto Estudios

Latinoamericanos, Universidad Nacional de

Heredia.

Las opiniones expresadas en los artículos no representan necesariamente el punto de vista de esta publicación.

Aceptamos manuscritos sin comprometerlos publicarlos o devolverlos. Envíelos, por favor, al Director o al Director Asociado más cercano.

Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización de la Dirección.

Articles appearing in this journal are abstracted and indexed in HISTORICAL ABSTRACTS and AMERICAN-HISTORY AND LIFE.

Impresa en Lit. y Edit. Artes Gráficas.

Diagramación: Adolfo Castro.

Cortesía de **Azúcar San Antonio**

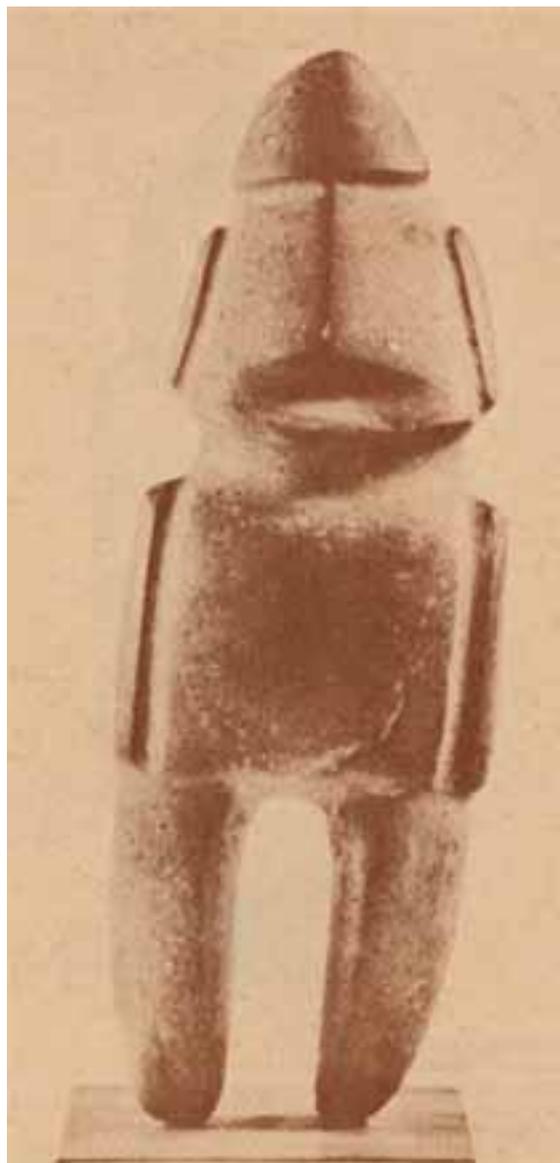


FIGURA DE PIE:

Material: piedra verde pálido con puntos blancos.

Altura: 41 cms.

Procedencia: de la región de Mezcala, Guerrero, México.

Periodo: Preclásico tardío, acerca del siglo cuarto A.C.

Cortesía de Embotelladora Milca



TAMBORILERO DE PIE:

Material: piedra oscura con vetas verdes.

Altura: 11.1 cms.

Procedencia: de la región de Mezcala, Guerrero, México.

Periodo: Preclásico tardío, acerca del siglo IV A.C.

Cortesía de Shell de Nicaragua

Cortesía de Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE)



FIGURA SENTADA CON RAMA EN LA ESPALDA:
Material: Piedra con vetas verdosas.
Altura: 14.8 cms.
Procedencia: de la región de Mezcala, Guerrero, México.
Periodo: preclásico tardío, acerca del siglo III A.C.

Cortesía de Electroquímica Pennwalt



TEMPLO MODELO CON MURALLA LATERAL:
Material: diorita verde grisáceo pulida.
Altura: 16 cms.
Procedencia: de la región de Mezcala, Guerrero, México.
Periodo: Preclásico tardío, acerca del siglo III A.C.



TEMPLO MODELO CON TECHO EN FORMA DE CRESTA:
Material: piedra verde pálido.
Altura: 16 cms.
Procedencia: de la región de Mezcala, Guerrero, México
Periodo: preclásico tardío, acerca del siglo II A.C.

EDITORIAL

Revista del Pensamiento Centroamericano, quiere dejar archivados, en las páginas de éste número, dos documentos sobre la violación de los derechos humanos en Nicaragua.

El primero es el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, y el segundo es la petición que el Frente Amplio Opositor hace a los gobiernos de América, para que, conociendo la trágica situación del pueblo nicaragüense, condenen al actual gobierno que lo oprime.

Los actuales lectores nicaragüenses de esta revista, conocen muy bien nuestra tragedia. Al reproducir estos dos documentos, pensamos sobre todo en los nicaragüenses del futuro, en los que consultarán esta Revista para conocer y escribir la historia de Nicaragua. Es necesario que ellos sepan hasta dónde hemos llegado hoy. Pensamos también en nuestros suscriptores fuera de Nicaragua, en los individuos, en las Universidades y en los centros de estudio e investigación de América Latina, de América del Norte, de Europa, y de otras regiones del mundo, que reciben esta publicación. Es necesario que ellos también conozcan hasta dónde hemos llegado aquí.

Los documentos que reproducimos son también, un emplazamiento a los nicaragüenses de hoy que ostentan puestos relevantes en los supuestos tres poderes del Estado Nicaragüense. ¿Condenan ellos los crímenes cometidos por el actual gobierno o se hacen silenciosamente cómplices de los mismos? Hay preguntas que no pueden dejar de hacerse.

XAVIER ZAVALA CUADRA



OEA/Ser.L/V/II.45
doc. 15 rev. 3
17 noviembre 1978
Original: español

45°Período de Sesiones

RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA EL
"INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA"

Aprobado por la Comisión en la sesión 604a.
celebrada el 17 de noviembre 1978

RESOLUCION

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

1. Que, ante el número y naturaleza de las denuncias recibidas en contra del Gobierno de Nicaragua por alegadas violaciones de derechos humanos, en su 44^o período de sesiones celebrado en junio de este año, decidió elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país;

2. Que el el Gobierno de Nicaragua, en conocimiento de que la Comisión elaboraría un informe, decidió invitarla a practicar una observación "in loco" en el territorio nicaragüense, invitación que fue aceptada por la Comisión, estableciéndose, en principio, el mes de noviembre del presente año como la fecha más apropiada para llevar a cabo dicha visita;

3. Que la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el párrafo 4to. de su Resolución adoptada el 23 de septiembre pasado, expresó su esperanza de que la Comisión, de común acuerdo con el Gobierno interesado, adelantase, de ser posible, su visita a Nicaragua;

4. Que, en vista de la recomendación de la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión adelantó su visita y una Comisión Especial formada por los doctores Andrés Aguilar, Carlos A. Dunshee de Abranches, Carlos García Bauer, Tom J. Farer, Fernando Volio y Marco Gerardo Monroy Cabra, practicó una observación "in loco" en Nicaragua del 3 al 12 de octubre pasado;

5. Que la Comisión entregó al Gobierno de Nicaragua el día 9 de noviembre el informe aprobado en esa misma fecha a fin de que dicho Gobierno hiciera hasta el día 16 de noviembre, las observaciones y comentarios que estimara convenientes;

6. Que el Gobierno de Nicaragua presentó el día 16 de noviembre a la Comisión sus observaciones y comentarios, los cuales fueron detenidamente considerados por la Comisión, habiéndose hecho los cambios que la Comisión estimó pertinentes;

7. Que la consideración de la situación de los derechos humanos en Nicaragua reviste un carácter urgente.

RESUELVE:

1. Aprobar el presente informe cuyo texto acompaña esta resolución y enviarlo a la XVII Reunión de Consulta para su consideración;

2. Hacer público el presente informe una vez que éste haya sido recibido por el Secretario General de la OEA para su remisión a la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.



OEA/Ser.L/V/II.45
doc. 16 rev. 1
17 noviembre 1978
Original: Español

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN NICARAGUA

Resultado de la observación "in loco" practicada
del 3 al 12 de octubre de 1978

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
en su sesión No. 604 del 45° período de sesiones
celebrada el 16 de noviembre de 1978

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I El régimen legal de emergencia vigente en Nicaragua	27
CAPITULO II Derecho a la vida	33
CAPITULO III Derecho a la integridad personal	58
CAPITULO IV Libertad física de las personas y administración de la justicia	63
CAPITULO V Libertad de expresión y de difusión del pensamiento	68
CAPITULO VI Libertades de conciencia, culto y religión	72
CAPITULO VII Derechos de reunión y asociación	75
CONCLUSIONES	80

INTRODUCCION

A. Antecedentes sobre la observación "in loco" practicada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA CIDH EN LOS ULTIMOS AÑOS

En vista de las numerosas denuncias, comunicaciones y otras informaciones en las cuales se alegaban serias y reiteradas violaciones de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión acordó durante su 440 período de sesiones, celebrado en junio de 1978, preparar un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Una de las denuncias más graves recibidas por la Comisión se relaciona con la captura de 338 campesinos por la Guardia Nacional entre los años 1975-1977. La Comisión fue informada por fuentes dignas de confianza que de este número de personas sólo 17 fueron puestos en libertad después de haber estado encarceladas 18 meses sin haber sido sometido a juicio y de las 321 restantes no se tienen desde entonces noticias, presumiéndose que estén muertas. Según las mismas fuentes, se adjudicaron fincas de esas personas presuntamente muertas a personal de la Guardia Nacional, numerosas mujeres de campesinos fueron violadas por miembros de este cuerpo, y, que en fin, elementos del mismo cometieron otros abusos en contra de este sector de la población.

EL ASESINATO DEL DR. PEDRO JOAQUIN CHAMORRO Y LOS SUCESOS DE ENERO DE 1978

Con posterioridad a esta denuncia, ocurrió el día 10 de enero el asesinato del conocido periodista y político Pedro Joaquín Chamorro. Este hecho cuyas circunstancias no han sido aclaradas hasta ahora, desencadenó una serie de eventos graves.

Una muchedumbre, de aproximadamente unas 50,000 personas, acompañó el cadáver del Dr. Chamorro en su traslado desde el Hospital Oriental hasta su residencia, produciéndose al día siguiente grandes desórdenes cuando numerosos manifestantes apedrearon e incendiaron los locales de varias empresas vinculadas con personas del Gobierno. Tropas de la Guardia Nacional abrieron fuego contra los manifestantes, dejando un saldo de heridos, y lanzaron bombas lacrimógenas sobre las oficinas del Diario La Prensa, del que era Director-Gerente el Dr. Chamorro, y en donde se velaba su cadáver.

En apoyo a la demanda para que hubiera una investigación completa e imparcial del asesinato, la Unión Democrática de Liberación

(UDEL) 1/ y vastos sectores de la empresa privada y de organizaciones de trabajadores, convocaron a una huelga general, la cual se hizo efectiva a partir del día 23 de enero, paralizando la actividad comercial y el transporte en las principales ciudades del país hasta la segunda semana de febrero. Durante ese período se efectuaron manifestaciones diarias en contra del Gobierno, las cuales se vieron duramente reprimidas por elementos de la Guardia Nacional.

No existe una estadística precisa sobre las víctimas que produjeron tales acontecimientos; pero, según informes de testigos presenciales, hubo un alto número de heridos y se sabe que sólo las manifestaciones del 30 y el 31 dejaron siete muertos y decenas de heridos en la ciudad de Matagalpa.

Durante la huelga se volvió también a reclamar la investigación de la desaparición de los campesinos y la exhibición personal de los presos políticos. Parientes de ellos ocuparon el local de la Oficina del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, y el día 30 de enero, una manifestación pacífica integrada de mujeres y llevada a cabo en los terrenos de la misma oficina, fue dispersada con bombas lacrimógenas resultando varias de ellas gravemente heridas. Asimismo, la Guardia Nacional dispersó otra manifestación en favor de los presos y desaparecidos al lanzar desde sus helicópteros bombas lacrimógenas sobre los estudiantes universitarios que la organizaban. Algunos de ellos sufrieron graves lesiones por el impacto de las bombas en su cabeza.

El 28 de enero el Gobierno convocó al Comité Nacional para Emergencias a fin de poner en práctica la ley de emergencia. Según informaciones recibidas por la Comisión, esta ley fue utilizada para controlar la difusión de noticias y para justificar allanamientos arbitrarios de domicilios privados.

LA CIDH MANIFIESTA SU PREOCUPACION Y SOLICITA INFORMACION SOBRE ESTOS HECHOS

Ante los hechos descritos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que había venido recibiendo diversas denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos en Nicaragua y que se encontraba reunida en Caracas, en su 43º período de sesiones, decidió dirigirse al Gobierno de ese país a fin de solicitarle una pronta información sobre la situación actual en Nicaragua en relación a la vigencia de los citados derechos humanos.

1/ Movimiento político de oposición, del que era dirigente el Dr. Chamorro. Agrupa a los siguientes partidos políticos y confederaciones sindicales: Partido Liberal Independiente, Movimiento Liberal Constitucionalista, Acción Nacional Conservadora, Partido Socialista Nicaragüense, Partido Social Cristiano Nicaragüense, Confederación General del Trabajo Independiente y Central de Trabajadores de Nicaragua. Su actual Presidente es el Dr. Rafael Córdoba Rivas.

Por cablegrama de 3 de febrero de 1978, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, el Presidente de la CIDH le expresó lo siguiente:

SEÑOR MINISTRO:

COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE VUESTRA EXCELENCIA, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA RECIBIDO EL MANDATO DE LOS PAISES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS DE PROMOVER EL RESPETO Y VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (CARTA DE LA OEA, ART. 150 Y ESTATUTO DE LA CIDH, ART. 1).

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LA COMISION HA RECIBIDO VARIAS DENUNCIAS SOBRE SUPUESTAS VIOLACIONES DE ESOS DERECHOS EN NICARAGUA. TALES DENUNCIAS ESTAN SIENDO TRAMITADAS COMO CASOS ESPECIALES Y EN SU OPORTUNIDAD SE DICTARAN LAS RESOLUCIONES PROCEDENTES.

EN LOS MOMENTOS ACTUALES LA COMISION QUE ESTA REUNIDA EN PLENO EN SU 43 PERIODO DE SESIONES, SE HA IMPUESTO, POR LOS INFORMES DIFUNDIDOS POR LAS VIAS DE COMUNICACION, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES POR LAS QUE ATRAVIESA ESE PAIS.

COMO TALES CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN TRAER GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROPIA COMISION ACORDO HACER USO DE LA AUTORIZACION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 INCISO D) DE SU ESTATUTO PARA ENCARECER A ESE ILUSTRADO GOBIERNO SE SIRVA PROPORCIONARLE A LA BREVEDAD POSIBLE UN INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL EN NICARAGUA DE LOS CITADOS DERECHOS HUMANOS.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA EXPRESAR A VUESTRA EXCELENCIA EL TESTIMONIO DE MI MAS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

ANDRES AGUILAR M.
PRESIDENTE

Mediante cablegrama de 11 de febrero de 1978, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, señor Julio C. Quintana, dió respuesta a la comunicación anterior en los siguientes términos:

MANAGUA, D.N., NICARAGUA
11 FEBRERO 1978

HONORABLE SEÑOR ANDRES AGUILAR
PRESIDENTE COMISION INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS
WASHINGTON, D.C.

SEÑOR PRESIDENTE:

CON NOTA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA EN MANAGUA, NICARAGUA, DOCTOR MARIO CARMONA RIVERA, HE RECIBIDO EL CUATRO DE LOS CORRIENTES, MENSAJE DIRIGIDO A MI DISTINGUIDO ANTECESOR DOCTOR ALLJANDRO MONTIEL ARGUELLO, POR MEDIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA, GENERAL HEBERTO SANCHEZ, QUIEN ANTERIORMENTE DESEMPEÑO ESAS FUNCIONES, POR EL QUE TRAE A MI CONOCIMIENTO EL MANDATO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE PROMOVER EL RESPETO Y VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

AGREGA QUE ESA HONORABLE COMISION, REUNIDA EN SU 43 PERIODO DE SESIONES EN CARACAS, SE HA IMPUESTO POR LOS INFORMES DIFUNDIDOS POR LAS VIAS DE COMUNICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES POR LA QUE ATRAVIESA ESTE PAIS, MANIFESTANDO FINALMENTE QUE COMO TALES CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN TRAER GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA HONORABLE COMISION ACORDO HACER USO DE LA AUTORIZACION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9, INCISO D) DE SU ESTATUTO, PARA ENCARECER AL GOBIERNO DE NICARAGUA SE SIRVA PROPORCIONAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL EN NUESTRO PAIS DE LOS CITADOS DERECHOS HUMANOS.

AL RECIBO DE SU MENSAJE LE CONTESTE TANTO A CARACAS DE DONDE PROCEDIA COMO A LA SEDE DE LA HONORABLE COMISION EN WASHINGTON D.C., OFRECIENDOLE SUMINISTRAR LA INFORMACION SOLICITADA.

EN CUMPLIMIENTO DE ESE OFRECIMIENTO ME COMPLACE MANIFESTARLE, QUE EL PUEBLO NICARAGUENSE GOZA DE LA PLENA LIBERTAD Y DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE GARANTIZA NUESTRA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA, LAS QUE INCORPORAN Y MANTIENEN VIGENTES LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DE NUESTRA TRADICION JURIDICA, CONFORMANDO LA REALIDAD POLITICA NICARAGUENSE BASADA EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA. ESTAS GARANTIAS Y DERECHOS NO HAN SIDO SUSPENDIDOS A PESAR DE HECHOS VIOLENTOS Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS EXTREMISTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ DE LA REPUBLICA. EN EL EJERCICIO DE LOS MISMOS, EL DOMINGO RECIEN PASADO LA CIUDADANIA CONCURRIO A DEPOSITAR SU VOTO PARA ELEGIR LIBREMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN TODA LA REPUBLICA CON LA PARTICIPACION DEL PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA Y EL PARTIDO CONSERVADOR DE NICARAGUA CON LOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ORGANIZAN LOS PODERES DEL ESTADO, ESTE ULTIMO EN SU CARACTER DE SEGUNDO PARTIDO POLITICO DE LA NACION.

EL GOBIERNO DE NICARAGUA SIEMPRE HA DADO RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES QUE ESA HONORABLE COMISION LE HA ENVIADO SOBRE SUPUESTAS QUEJAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, NO HABIENDO A LA FECHA RECIBIDO NUEVAS DENUNCIAS, QUE SEGUN ME

MANIFIESTA EN SU MENSAJE, ESTAN SIENDO TRAMITADAS COMO CASOS ESPECIALES, ESPERANDO SE NOS INFORMARA DE LAS MISMAS PARA PROCEDER OPORTUNAMENTE A CONSIDERARLAS CON EL CUIDADOSO EXAMEN DE SUS FUNDAMENTOS.

LA ACTUAL SITUACION QUE IMPERA EN MI PAIS Y QUE HA SIDO DISTORSIONADA POR FUERZAS EXTRAÑAS CON FINES POLITICOS Y DIFUNDIDAS AL EXTERIOR CON EL PROPOSITO DE DESPRESTIGIAR AL PAIS Y AL GOBIERNO LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO, DE MANERA ALGUNA PUDIERAN TRAER GRAVES CONSECUENCIAS A LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE MI GOBIERNO RESPETA Y PROMUEVE.

ES ENCOMIABLE EL CELO DE ESA HONORABLE COMISION INTERAMERICANA POR VELAR Y PROMOVER LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACOGIENDOME A TAN SALUDABLE ACTITUD, PERMITOME LLAMAR VUESTRA IMPARCIAL ATENCION ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZADA CAMPAÑA PROPAGANDISTA DE INSPIRACION EXTREMISTA PARA DESACREDITAR AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE NICARAGUA PRETENDIENDO CREAR UNA SITUACION FALSA CONTRARIA A LA REALIDAD SOCIO-POLITICA DEL PAIS. ESTIMO OPORTUNO MANIFESTAR A LA HONORABLE COMISION QUE EN TAL PROPAGANDA SE HALLAN INVOLUCRADOS ELEMENTOS SUBVERSIVOS EN CONTUBERNIO CON PARTIDOS MINORITARIOS Y UN REDUCIDO GRUPO EMPRESARIAL DE GRAN CAPACIDAD ECONOMICA QUE EN ALIANZA INCOMPENSIBLE TIENEN EL FIN MEDIATO DE DERROCAR AL GOBIERNO Y VULNERAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

A PESAR DEL TERRORISMO Y LA VIOLENCIA EMPLEADOS POR QUIENES TRATAN DE ALTERAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO Y DEL QUE TAMBIEN NO SON AJENOS LA CASI TOTALIDAD DE LOS PAISES DEL MUNDO, LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN DEMOCRATICO CONSTITUCIONAL IMPERAN EN NICARAGUA POR LA VOLUNTAD POPULAR Y EL CONSENSO DE LOS CIUDADANOS QUE HAN REPUDIADO LOS ACTOS VANDALICOS ACAECIDOS RECIENTEMENTE.

VALGA LA OPORTUNIDAD PARA REITERAR LA FIRMEZA DE LOS PRINCIPIOS JURIDICOS EN QUE ESTA ESTRUCTURADO EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y SU DETERMINACION DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LOS QUE SON OBSERVADOS NO SOLAMENTE COMO CONSTITUTIVOS DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL, SINO COMO PRINCIPIOS NATURALES HUMANOS Y CIVILIZADOS QUE SUSTENTA MI GOBIERNO.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA REITERARLE EL TESTIMONIO DE MI MAS ALTA CONSIDERACION.

JULIO C. QUINTANA
MINISTRO RELACIONES EXTERIORES

LA CIDH DECIDE ELABORAR UN INFORME SOBRE LA SITUACION DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Aunque la huelga general terminó a comienzos de febrero, el clima de tensión entre el Gobierno y la gran mayoría de la ciudadanía se mantuvo. El período comprendido entre febrero y junio se caracterizó por diferentes enfrentamientos entre la Guardia Nacional y elementos civiles que dejaron un considerable saldo de muertos y heridos.

A fines de febrero, manifestaciones antigubernamentales en Diriamba, León, Boaco y Chinandega dieron como resultado varios muertos y heridos, además de numerosas detenciones y arrestos. En sólo el barrio de Subtiava en León hubo 20 muertos y 30 heridos. La ciudad de Masaya, que se había levantado en masa el 27 de febrero, se rindió después de una semana de lucha que dejó cien muertos con numerosos heridos y desaparecidos. En varios incidentes ocurridos en los distritos de Monimbó y Santa Rosa, murieron 17 personas. Hubo, en menor escala, acontecimientos parecidos --manifestaciones, arrestos y heridos-- en todas las principales ciudades del país que produjeron un clima de penuria e incertidumbre en la generalidad de la población.

Por otra parte, la CIDH durante este período comenzó a recibir numerosas nuevas denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos en Nicaragua y documentadas informaciones sobre los graves acontecimientos que estaban ocurriendo en ese país.

En consideración a la magnitud de esos hechos, la CIDH, reunida en junio, en su sede de Washington, durante su 44º período de sesiones, decidió elaborar un informe que reflejase el estado de la observancia de los derechos humanos en Nicaragua.

EL GOBIERNO DE NICARAGUA DECIDE INVITAR A LA CIDH PARA
REALIZAR UNA OBSERVACION "IN LOCO" EN SU TERRITORIO

La decisión de elaborar dicho informe fue comunicada por el Presidente de la CIDH al señor Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, a quien se le informó, además, de que con el objeto de que el informe recogiese en la forma más fiel posible la realidad de los derechos humanos en Nicaragua, la Comisión confiaba en que el Gobierno nicaragüense la invitaría para realizar una observación "in loco" en el territorio de dicho país, de conformidad con el Reglamento que dispone la CIDH para tales visitas.

Por nota de 20 de junio de 1978, el Embajador, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, a nombre de su Gobierno, invitó a la Comisión a realizar una observación "in loco" en el territorio nicaragüense. La comunicación del Embajador de Nicaragua, dirigida al Presidente de la CIDH, doctor Andrés Aguilar, dice así:

20 de junio de 1978

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Usted para manifestarle que mi Gobierno, sabiendo que la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha de elaborar un Informe sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, se complace en invitarla atentamente para que visite nuestro país, con el fin de que realice una observación "in loco" en el territorio nacional, que podría serle de gran utilidad para su Informe. Esta invitación es un acto de cortesía que conlleva el respeto que la Honorable Comisión de su digna Presidencia y sus apreciados miembros le merecen a mi Gobierno.

La Comisión será muy bien atendida. La fecha de su llegada a Managua la determinaremos de común acuerdo.

Válgome de la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Guillermo Sevilla Sacasa
Embajador de Nicaragua

Honorable Señor
Doctor Andrés Aguilar M.
Presidente de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
Washington, D.C.

En su 44º período de sesiones, la CIDH, con el fin de llevar cabo esta observación "in loco" designó una Comisión Especial integrada por su Presidente, Dr. Andrés Aguilar, su Vicepresidente, Dr. Carlos Dunshee de Abranches, y los miembros Drs. Carlos García Bauer, Tom Fare Fernando Volio y Marco Gerardo Monroy Cabra. Por razones de salud, Dr. Gabino Fraga se excusó de formar parte de dicha Comisión Especial.

Posteriormente, el Embajador, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Dr. Edmundo Vargas Carreño, debidamente instruido por la Comisión, acordaron, en principio, el mes de noviembre como la fecha más propicia para llevar a cabo la observación "in loco" en el territorio nicaragüense.

SE AGRAVA LA SITUACION

La violencia continuó durante el mes de julio con motivo de manifestaciones relacionadas con la situación de los presos políticos,

clausura de una radioemisora de oposición y la llegada a Nicaragua del llamado "Grupo de los Doce". 2/ Murieron por lo menos 18 civiles a ser disueltas manifestaciones en Jinotepe, Masaya y San Marcos. En protesta por las medidas represivas se convocó a una huelga general el día 19 de julio, la que originó el cierre del 75 por ciento de los establecimientos comerciales y dio origen a enfrentamientos entre la Guardia Nacional y los ciudadanos que estaban en favor de la huelga. Reanudó la actividad guerrillera con encuentros esporádicos pero intensos cerca de la frontera con Costa Rica, y el día 20 de julio se lanzó un ataque con cohetes desde el Hotel Intercontinental de Managua contra instalaciones militares adyacentes.

Prevaleció una relativa tranquilidad durante la primera mitad del mes de agosto, pero se reanudó la violencia el 22 de agosto cuando guerrilleros del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) 3/ capturaron el Palacio Nacional, tomando como rehenes a los miembros del Congreso, a importantes funcionarios del Gobierno y a cientos de personas que se encontraban allí. Los rehenes fueron canjeados por un número de presos políticos, una suma de dinero y las facilidades que permitieron a los guerrilleros abandonar el país.

El 25 de agosto el Frente Amplio de Oposición (FAO) 4/ organizó una huelga para pedir la renuncia del Presidente Somoza y con motivo de ésta se produjo una nueva ola de violencia durante la última semana de agosto, y los primeros días de septiembre, siendo las ciudades de Jinotepe, Managua, Estelí, Diriamba y Matagalpa las más afectadas. En esta última ciudad hubo un levantamiento general contra el Gobierno, el cual fue suprimido por la Guardia Nacional con apoyo de aviones de ataque después de varios días de lucha del que resultó un alto costo de vidas humanas. Asimismo, el Gobierno, en los primeros días de septiembre, arrestó con ocasión de esos incidentes, a centenares de miembros de la oposición.

2/ Denominado así por su composición de diversas personalidades opositoras al gobierno. De él forman parte conocidos intelectuales, profesionales y religiosos.

3/ Organización revolucionaria que lucha por el derrocamiento del actual gobierno. Toma su nombre del General Augusto César Sandino que en la década de los años 30 combatió la intervención norteamericana. En la actualidad, el FSLN se encuentra dividido principalmente en tres facciones: la "Tercerista", que es la más numerosa y la que llevó a cabo el asalto al Palacio Nacional; la "Proletaria"; y la denominada "Guerra Popular Prolongada".

4/ Agrupación de los partidos y movimientos políticos de oposición. De él forman parte, además de la UDEL y de los partidos y sindicatos que integran a ésta, el Partido Conservador de Nicaragua, el Partido Conservador Auténtico, el Grupo de los Doce, el Movimiento Democrático Nicaragüense y la Confederación de Unificación Nacional.

LA COMISION ANTICIPA SU VISITA A NICARAGUA

Ante los graves hechos que estaban ocurriendo en Nicaragua y atendiendo las solicitudes que diversos grupos representativos de la comunidad nicaragüense interesados en la plena vigencia de los derechos humanos en su país le estaban formulando a la Comisión para que ésta acudiese a Nicaragua dentro de un breve plazo, la Comisión decidió adelantar su visita para el día 5 de octubre, fecha ésta que fue aceptada por el Gobierno de Nicaragua.

LOS COMBATES DE SEPTIEMBRE

La violencia llegó a su punto culminante el 9 de septiembre cuando el Frente Sandinista de Liberación Nacional atacó coordinada y sincronizadamente los destacamentos de la Guardia Nacional en las principales ciudades del país. Al FSLN se le sumó gran cantidad de personas de la población civil, especialmente jóvenes. Se hicieron zanjas y se erigieron barricadas en las calles los rebeldes entablaron una lucha armada contra unidades de la Guardia Nacional en Managua, León, Chinandega, Estelí, Matagalpa, Masaya, Diriamba, Jinotepe y Rivas, alcanzando dominar la situación, por algún tiempo, en varias de ellas.

El Gobierno suspendió las garantías constitucionales, instituyendo la ley marcial, y comenzó a retomar las ciudades una por una. En aquellas que encontró mayor resistencia, bombardeó y ametralló las poblaciones con artillería pesada, aviones y helicópteros, sin hacer una distinción entre combatientes y población civil. León, Masaya, Chinandega y Estelí, en particular, fueron bombardeadas intensa e indiscriminadamente.

El Gobierno logró suprimir la insurrección luego de 11 días de lucha, siendo Estelí la última ciudad en poder de los insurrectos en volver al control de las fuerzas gubernamentales. Los muertos y heridos fueron numerosos entre los civiles; según las primeras estimaciones de la Cruz Roja, murieron por lo menos 500 personas solamente en León y Estelí. A la vez que el Gobierno reestablecía el control, se recibieron numerosas informaciones de atrocidades cometidas por la Guardia Nacional, de asesinatos en masa de jóvenes menores de edad y de ejecuciones sumarias de civiles durante los registros que llevó a cabo la Guardia Nacional de casa en casa.

LA XVII REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

A raíz de los sucesos que estaban ocurriendo en Nicaragua, el Gobierno de Venezuela, el 2 de septiembre, propuso la convocatoria de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de considerar la situación interna de ese país y sus implicaciones internacionales. Este propósito adquirió una mayor urgencia cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica informó al Consejo Permanente de la OEA, el 15 de septiembre pasado, de los hechos ocurridos en la frontera de su país con Nicaragua, los cuales, en su concepto, constituían una violación de la soberanía y territorio costarricense.

En vista de la solicitud del Gobierno de Venezuela y observando con profunda preocupación los acontecimientos ocurridos en la América Central "cuya gravedad afecta la paz de la región y crea una situación de carácter urgente y de interés común para los Estados miembros", el Consejo Permanente, por resolución de 18 de septiembre, con 23 votos afirmativos, convocó a la Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la parte primera del Artículo 59 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, para el día 21 de septiembre, con el objeto de considerar "los graves acontecimientos que ocurren en la región centroamericana".

La Decimoséptima Reunión de Consulta adoptó, el 23 de septiembre, una resolución en la que se contienen diversos párrafos considerativos y resolutivos en relación a Nicaragua y los acontecimientos en la región centroamericana. En lo que dice relación con la CIDH, el párrafo 4 de dicha resolución expresa:

"Tomar nota de que, habiendo aceptado la invitación del Gobierno de Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos efectuará una visita a ese país y expresar la esperanza de que la Comisión, de común acuerdo con el Gobierno interesado, adelante, de ser posible, su visita a Nicaragua".

LA COMISION DECIDE INICIAR SU VISITA EL 3 DE OCTUBRE

La Comisión, como se expresó anteriormente, había decidido adelantar su viaje para el 5 de octubre; pero, en consideración a la recomendación que recibiera de la Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fijó el día 3 de octubre como fecha para iniciar su visita, lo que fue aceptado por el Gobierno de Nicaragua.

El día 28 de septiembre, funcionarios de la Secretaría de la CIDH viajaron a Managua con el objeto de preparar esta observación "in loco" que, por invitación del Gobierno y en consideración a lo resuelto por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, debería llevar a cabo la Comisión en territorio nicaraguense.

B. Actividades desarrolladas por la Comisión Especial en territorio nicaraguense

SE INICIA LA VISITA

El 3 de octubre de 1978 inició sus actividades en Nicaragua la Comisión Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la presencia de su Presidente, Dr. Andrés Aguilar M., y de sus miembros Dres. Carlos García Bauer, Fernando Volio Jiménez, Tom J. Farer y Marco Gerardo Monroy Cabra. El Dr. Carlos A. Dunshee de Abranches, Vicepresidente de la Comisión, llegó a Managua el día 6, como había sido previamente acordado, incorporándose inmediatamente a las labores. El Dr. Gabino Fraga no pudo participar en la visita por razones de salud.

El Dr. Edmundo Vargas Carreño, Secretario Ejecutivo de la Comisión, actuó como Secretario, asistido por los Dres. Charles Moyer,

Secretario Ejecutivo Adjunto, Roberto Alvarez y Jorge Suárez Marill y por las funcionarias Hilda Wicker, Elia Dodd y Marcela Chávez. Durante la visita, las oficinas de la Comisión funcionaron en el Hotel Camino Real de Managua.

La Comisión inmediatamente se reunió el mismo día 3 con el objeto de adoptar el plan de trabajo. Asimismo, aprobó un comunicado de prensa y tomó las medidas a su alcance para que éste fuera difundido lo más ampliamente posible.

RECEPCION DE DENUNCIAS

Desde el primer día en que la Comisión Especial abrió sus oficinas en el Hotel Camino Real de Managua, un constante desfile de personas de las más variadas condiciones económicas y sociales presentaron testimonio o formularon denuncias. La Comisión mantuvo un permanente turno de servicio en el Hotel, con personal especializado desu Secretaría, para ayudar a todas aquellas personas en el procesamiento de sus quejas, ya fuere explicándoles lo que la Comisión podía hacer por las víctimas de violaciones de derechos humanos o llenando los correspondientes formularios, ya que muchos no sabían escribir.

La Comisión recibió también denuncias sobre actos en perjuicio de personas, los cuales fueron atribuidos a miembros del FSLN. En vista de que tales denuncias, a la luz del Estatuto y el Reglamento de la CIDH, escaparan a la competencia de la Comisión, ésta no ha podido darles el correspondiente trámite.

Las oficinas de la Comisión funcionaron ininterrumpidamente diez horas diarias hasta el día 17 de octubre y ninguna persona que llegó hasta ellas dejó de ser atendida.

PRIMERAS AUDIENCIAS

También, desde el mismo día en que la Comisión Especial se instaló, dirigentes de instituciones representativas de la comunidad nicaragüense solicitaron audiencia con ella.

En primer término, la Comisión Especial recibió a los miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH), quienes expusieron los peligros que afrontan en el desempeño de sus labores, y, a título de ejemplo, expresaron que sólo cuatro días antes uno de sus miembros había sido asesinado y que varios otros estaban presos. Después de un intercambio de opiniones sobre la situación general de los derechos humanos en Nicaragua, la Comisión Especial agradeció a los miembros de la Comisión Permanente por la colaboración prestada, la que, junto a otras fuentes de información, gubernamentales o de sectores de oposición, podría ser de utilidad para el cumplimiento de su misión. Finalmente, el Presidente de la Comisión les manifestó que el Gobierno de Nicaragua se encontraba bajo la obligación de respetar a las personas e instituciones que suministraran información o testimonio a la Comisión (Especial) durante la visita.

El miércoles 4 de octubre, la Comisión recibió al Sr. Adolfo Calero Portocarrero quien expresó que estuvo preso en el Cuartel Central de Managua del 4 al 27 de septiembre, sin que en momento alguno se le informara sobre el motivo de su detención ni se le presentara ante un tribunal. El Sr. Calero, quien es Coordinador Nacional del Partido Conservador Auténtico, hizo además un recuento de los acontecimientos ocurridos en el país durante el transcurso del presente año.

La Comisión también recibió a los señores Alvaro y Eduardo Chamorro, Vicepresidente y Secretario General, respectivamente, del Partido Conservador de Nicaragua. Ambos procedieron a exponer sus opiniones sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua y en particular sobre los aspectos concernientes a los derechos políticos.

ENTREVISTA CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A las 11 a.m., del 4 de octubre, la Comisión Especial se trasladó al Casino Militar, donde el señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza Debayle, les presentó a los miembros del Gabinete, de la Corte Suprema de Justicia, de los otros Poderes del Estado, del Estado Mayor del Ejército y a otros funcionarios.

Acto seguido, el Sr. Presidente leyó un discurso en el cual, entre otros conceptos, señaló su agradecimiento por la aceptación de la Comisión a su invitación para que ésta visitase Nicaragua, agregando que como Gobernante "estimo mi deber dar fiel acatamiento a los compromisos contraídos por mi Gobierno dentro del sistema regional interamericano, deseando que podáis encontrar dentro del ámbito de nuestra soberanía nacional, en representación del organismo que dignamente representáis, nuestra observancia de los Derechos Humanos, cumpliendo así las resoluciones que tienen el noble objetivo de asegurar la dignidad y la libertad de las personas en todo el territorio nacional."

En otra parte de su intervención el Presidente Somoza recordó la crisis vivida por su país en el mes de septiembre, la que, a su juicio, consistió en el intento de derrocamiento al gobierno constitucional de la República por la violencia y el terrorismo a través de asaltos comunistas perpetrados a cuarteles militares y de policía y ciudades indefensas, con derramamiento de sangre, pillaje, saqueo, incendios y daños a la propiedad privada, concluyendo que la presencia de la Comisión "no sólo traerá tranquilidad a los hombres de gobierno, sino también a aquellos que nos adversan".

Una vez finalizado su discurso, el Presidente invitó a los miembros de la Comisión a una reunión en su despacho privado, en la que básicamente se conversó sobre la forma en que la Comisión llevaría a cabo su observación en territorio nicaragüense. En esa oportunidad el General Somoza reiteró las facilidades ofrecidas por su Gobierno y su compromiso de que no se adoptarían medidas en contra de las personas e instituciones que prestasen su cooperación a la Comisión durante su permanencia en Nicaragua.

ENTREVISTAS CON LA COMISION POLITICA DEL FAO, EL ARZOBISPO DE MANAGUA Y LA CRUZ ROJA

En horas de la tarde del día 4 de octubre, la Comisión Política del Frente Amplio Opositor (FAO), integrada por los señores Rafael Córdoba Rivas, Sergio Ramírez Mercado y Alfonso Robelo Callejas, se reunió con la Comisión Especial. Además de presentar un cuadro general de la situación en Nicaragua, los miembros de la Comisión Política del FAO expresaron que la Comisión Especial tendría dificultades en cumplir con su misión pues debido a las limitaciones a la libertad de expresión y difusión del pensamiento gran parte del pueblo desconocía su presencia en Nicaragua.

Posteriormente, la Comisión Especial visitó al Arzobispo de Managua, Monseñor Miguel Obando Bravo, a quien acompañaron el Vicario General, Monseñor Bosco Vivas, y otros sacerdotes de la Curia Arzobispal. En esa ocasión el Arzobispo Obando expuso la que él denominó "complicada situación" que vive el país, la que se ha agravado desde enero del presente año con el asesinato de Pedro Joaquín Chamorro y cómo esa difícil situación todavía subsiste. Por su parte, el Vicario Vivas señaló varios casos de persecución en contra de la Iglesia y de sacerdotes católicos por parte de las autoridades.

Finalmente, ese día la Comisión Especial recibió a una delegación de la Cruz Roja, integrada por el Sr. Ismael Reyes, Presidente de la Cruz Roja de Nicaragua, el Dr. Leopoldo Navarro, Secretario General, el Lic. Jaime Morales Carazo y el Sr. Raymond Chevalley, Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja. Abordaron directamente el punto de la falta de garantías al personal de la Cruz Roja y de respeto a su emblema, y, en particular, el caso de los dos socorristas muertos en el convoy que llevaba a la ciudad de Chinandega medicinas y alimentos. Hicieron también un relato sobre los aspectos humanitarios de su labor, durante los conflictos, así como la ayuda que han venido prestando a los damnificados. En vista del toque de queda y lo avanzado de la hora, se acordó celebrar una nueva reunión en otra ocasión.

VISITA A LEON

A las siete de la mañana del jueves 5 de octubre, partió la Comisión Especial para la ciudad de León. La Comisión efectuó una reunión en el recinto de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), en la cual se encontraban presentes, entre otras personas, el Rector y Vice-Rector de la UNAN, doctores Mariano Fiallos Oyanguren y Santiago Chaves Escoto, respectivamente, el Obispo de León, y Presidente de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, Monseñor Manuel Salazar Espinoza, el Presidente de la Asociación de Abogados de León, Dr. Oscar Herdocía Lacayo, el Presidente de la Cruz Roja de León, Ing. Pedro Bustillo Lacayo, el Director del Diario El Centroamericano, Dr. Rodolfo Abaunza Salinas y el Dr. Julio C. Terán, de la Sociedad Médica de León.

La Comisión escuchó una exposición de carácter general de los diversos representantes que allí se encontraban presentes. La reunión,

de suma utilidad, versó sobre diferentes aspectos de la vida nacional, desde su inicio hasta los más recientes acontecimientos.

Después de finalizada la sesión, la Comisión se dividió en cuatro grupos los cuales procedieron a recorrer la zona del comercio central de León, el barrio nuevo de Guadalupe, un lugar denominado "La Arrocería", el barrio de San Juan y las vecindades del Cine Nica, el local de la Central Obrera, el barrio de San José, vecino al Hipódromo, el local de la Cruz Roja, el Hospital-Escuela San Vicente, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), el barrio El Laborío, la Iglesia de San Nicolás, el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, el barrio San Pedro Sur de Subtiava y el barrio de Zaragoza. En estos lugares, los miembros de la Comisión tuvieron oportunidad de entrar en contacto directo y recibir testimonio de gran número de personas residentes en las inmediaciones. En el Hospital San Vicente la Comisión recibió la denuncia de un médico que fue detenido cuando practicaba una operación y obligado a abandonar al paciente, lo cual fue ratificado por el Director de dicha institución y la Asociación Médica. Igualmente, la Comisión en la visita que hizo al Instituto Nacional de Seguridad Social comprobó que los pisos 3 y 4 están actualmente ocupados por la Guardia Nacional y los heridos que allí son atendidos no pudieron testimoniar debido al temor que sentían por cuanto los guardias continuamente vigilaban sus cuartos. Se recibió además la denuncia de una señora que manifestó que miembros del denominado Frente Sandinista de Liberación Nacional habían herido a su marido dejándolo inválido. Mientras la Comisión Especial efectuaba el recorrido, personal de la Secretaría estuvo recibiendo a todas las personas que quisieron presentar denuncias sobre violaciones de derechos humanos.

Cerca de las tres de la tarde, la Comisión visitó el Comando de la Guardia Nacional de León, a cargo del Coronel Simeón González. La entrevista con dicho oficial estuvo relacionada con los últimos acontecimientos ocurridos en León, sobre algunos miembros del personal militar bajo su mando, así como de los detenidos en la cárcel de esa ciudad. Tan pronto concluyó la entrevista, la Comisión cruzó la calle con el objeto de visitar los detenidos en el Cuartel Destacamento de la Guardia Nacional, conocido popularmente como "Cárcel la Veintiuno". En este recinto, la Comisión procedió a interrogar a los 8 presos que allí encontró sobre aspectos relacionados a su detención y encarcelamiento.

VISITA A ESTELÍ

Conforme al plan de trabajo que la Comisión Especial se había trazado, ésta se trasladó el viernes 6 de octubre a la ciudad de Estelí, llegando a esa localidad a las 9 de la mañana. La Comisión visitó el Colegio de Nuestra Señora del Rosario donde tuvo la oportunidad de hablar con varias personas quienes le ofrecieron sus impresiones sobre la situación general de los derechos humanos en Nicaragua y de los sucesos ocurridos en la ciudad de Estelí. Igual que en León, la Comisión se dividió en varios grupos los cuales inmediatamente recorrieron detenidamente gran parte de la ciudad, entrevistando a los moradores

presentes en los siguientes lugares: el centro comercial (el Banco de América, el Banco Nacional, el INFONAC, el Banco Nicaraguense, la Inmobiliaria, etc) y los alrededores, la Catedral, los barrios el Bohío, Bella Vista, el Rosario, San Antonio, el barrio El Calvario, así como su iglesia, y otros barrios.

En Estelí la Comisión entrevistó también a las autoridades de dicho lugar, entre ellas el Gobernador, el Alcalde, el Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, las autoridades encargadas de los servicios públicos y representantes de los campesinos y trabajadores. Dichas autoridades expusieron el desarrollo de los hechos ocurridos el mes de septiembre y los abusos en que según ellos, incurrieron los miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional. La Comisión pudo saber en esta entrevista y por otros medios de convicción sobre la muerte de un sacerdote por miembros de la Guardia Nacional y la detención de personas representativas de Estelí antes del 9 de septiembre que no habían sido juzgadas ni condenadas. En el transcurso de la tarde, la Comisión visitó el Comando de la Guardia Nacional en Estelí donde se entrevistó con el General Armando Fernández, Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional, el Coronel Gonzalo Martínez, Comandante del local de la Guardia Nacional en Estelí, y el Mayor Arturo Vallejo. El General Fernández explicó el motivo de su presencia en la ciudad de Estelí y ofreció un recuento de los combates llevados a cabo en esa ciudad. Los miembros de la Comisión hicieron varias preguntas sobre la gran destrucción ocurrida en Estelí por motivo del bombardeo y ametrallamiento efectuado por la Fuerza Aérea de Nicaragua, los cuales, se ha alegado, fueron realizados de una manera indiscriminada sobre la población civil. El General Fernández, basándose en consideraciones militares, dio a la Comisión Especial una explicación sobre el desarrollo de los acontecimientos, negando que se hubiera bombardeado o ametrallado indiscriminadamente a la ciudad.

Una vez terminada la entrevista, se visitó unos doce detenidos que se encontraban allí desde el 6 de septiembre del presente año, pudiendo los miembros de la Comisión hablar ampliamente en privado con ellos sobre su detención y las condiciones en que se encontraban.

Al finalizar esta labor, la Comisión Especial se trasladó a la ciudad de Matagalpa, pero debido a lo avanzado de la hora, solamente se pudo llevar a cabo un breve contacto con algunas personas de esa población y, por lo tanto, se convino que la Comisión regresaría en otra oportunidad, lo que se hizo el 9 de octubre.

VISITAS A MASAYA, DIRIAMBA, JINOTEPE Y GRANADA

El sábado 7 de octubre la Comisión Especial se dividió en dos grupos: uno con la responsabilidad de trasladarse a Masaya y el otro a las localidades de Diriamba, Jinotepe y Granada

MASAYA

Los miembros de la Comisión Especial que viajaron a la ciudad de Masaya se entrevistaron en esa ciudad con representantes de la Iglesia

Católica, de instituciones empresariales, políticas, humanitarias y profesionales. Además, efectuaron un amplio recorrido por la ciudad, visitando el Colegio Santa Teresita, el mercado, el Colegio Salesiano, y el barrio de Monimbó, donde recibieron el testimonio de muchas personas. Asimismo, la Comisión pudo comprobar la ocupación de la torre de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción por efectivos de la Guardia Nacional. Mientras la Comisión efectuaba el recorrido por la ciudad, personal de la Secretaría de la Comisión recibió, en un local de esa ciudad, numerosas denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos.

También la Comisión visitó el Cuartel General de la Guardia Nacional bajo el mando del General Fermín Meneses Gallo. El General Meneses informó a la Comisión sobre los acontecimientos ocurridos en esa ciudad a partir del 23 de julio del presente año, fecha en la cual asumió el mando de la plaza. Este negó las denuncias que la Comisión había recibido en el sentido de que efectivos de la Guardia habían maltratado en varias ocasiones a algunos sacerdotes, y añadió, que por el contrario, tanto en una ocasión en que habían encontrado armas en la Iglesia Magdalena como en una interrupción de un oficio religioso porque se había lanzado una bomba al Cuartel General de la Guardia desde la iglesia, las tropas se habían comportado debidamente con los religiosos y con los feligreses. El General también manifestó que en el ataque a Masaya los sandinistas no peleaban solamente con pistolas y rifles calibre 22 sino que además tenían armas pesadas. Asimismo, rechazó las denuncias sobre la supuesta participación de "mercenarios" en los combates, afirmando que todos los integrantes del ejército son nicaragüenses.

La Comisión pasó a entrevistarse en privado con los 47 detenidos en la cárcel de Masaya. En el transcurso de la visita, se detectó la presencia de un miembro de la Guardia Nacional entre los presos; al ser interrogado por miembros de la Comisión contestó que se le había ordenado mezclarse entre los reos. Se efectuó una enérgica protesta al General Meneses y éste ordenó el retiro del citado efectivo militar. Después de recibir amplios testimonios sobre la situación personal de un buen número de los detenidos y de las condiciones carcelarias, la Comisión emprendió viaje de regreso a Managua.

DIRIAMBA

Temprano en la mañana del sábado 7 de octubre otros tres miembros de la Comisión Especial visitaron Diriamba. Después de recorrer parte de la ciudad, en la que especialmente visitaron algunas edificaciones afectadas durante los sucesos de septiembre pasado, como la Basílica y las Iglesias de San José y San Caralpio, se dividieron en dos grupos.

Mientras uno de ellos, asistido por personal de la Secretaría, recibió las denuncias de los vecinos que quisieron hacerlo, otro grupo se dirigió al Comando Militar donde inspeccionaron las celdas de los detenidos.

JINOTEPE

Poco antes del mediodía los miembros de la Comisión se trasladaron a Jinotepe. Allí, en la casa San Pablo, en primer lugar, escucharon el testimonio y las informaciones que les proporcionaron diversas personas representativas de la comunidad local.

Posteriormente, en el mismo lugar, algunos miembros de la Comisión y del personal de la Secretaría recibieron las denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos que se formularon.

Simultáneamente, otro miembro y un abogado de la Secretaría visitaron al Comando de la Guardia Nacional, donde fueron recibidos por su Comandante, Coronel Rafael Lola, de quien requirieron diversas informaciones especialmente en lo que concierne a las circunstancias en que se habían producido ciertas muertes en la zona sometida a su jurisdicción y con respecto a los detenidos por motivos políticos que se encontraban en la prisión de dicho Comando.

En la entrevista con el Comandante Lola éste confirmó la muerte del niño de 12 años Manuel Jesús Rivera, conocido como "La Mascota", quien tan sólo dos días atrás, el 5 de octubre, había sido ametrallado por efectivos de la Guardia Nacional en el mercado de Diriamba, varios días después de los combates, donde se había escondido, aduciendo que se trataba de "un muchacho que ayudaba a la guerrilla". El Coronel Lola se comprometió a enviar por escrito a las oficinas de la Comisión en Managua un informe sobre las circunstancias de la muerte del niño Rivera, lo que, hasta el momento de la partida del último funcionario de la Comisión, el día 18 de octubre, no había hecho.

También esas dos personas de la Comisión recorrieron detenidamente las prisiones constatando las deplorables condiciones higiénicas y de hacinamiento en que se encontraban los detenidos, muchos de los cuales adujeron haber sido torturados.

GRANADA

En la tarde de ese día sábado 7, los miembros de la Comisión viajaron a la ciudad de Granada donde se reunieron primeramente en el Hotel Alhambra con un grupo de abogados, empresarios y representantes de la Cruz Roja y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Granada. Estas los informaron que si bien Granada había sido la única ciudad importante en la parte de la costa del Pacífico que no había sido afectada durante los sucesos de septiembre pasado, ella tampoco había logrado escapar a la represión general que sufre todo el país. También en esa reunión se conversó con algunos abogados asistentes a ella respecto de ciertos casos que, con anterioridad, habían sido sometidos a la consideración de la CIDH y que afectaban a personas residentes en Granada.

Posteriormente, y tal como se había hecho en Diriamba y Jinotepe, los miembros de la Comisión se dividieron en dos grupos. Uno se dirigió a una iglesia de la ciudad donde se recibieron numerosas

denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos; y otro visitó la cárcel conocida como "La Pólvora", en la cual sus integrantes tuvieron oportunidad de conversar en privado con varios detenidos por motivos políticos, quienes, en general, manifestaron haber recibido un buen trato de parte del Comandante y demás oficiales de la guardia de Granada, aunque algunos de ellos adujeron haber sido torturados antes de su ingreso a "La Pólvora".

Cerca de las siete de la tarde se emprendió el regreso a Managua.

VISITAS A BARRIOS DE MANAGUA

La Comisión dedicó el domingo 8 para recorrer los barrios Rigüero, Open #3, las Américas #1, 2, 3 y 4, Colonia "14 de septiembre", y Larreynaga, visitando en ellos las parroquias de esos populosos barrios de Managua. En todos esos lugares los miembros de la Comisión hablaron con muchos de sus moradores y recibieron las denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos de varias personas, las cuales se mostraron atemorizadas por la forma de actuar de la Guardia Nacional, hecho que se comprobó también en todas partes.

Ese mismo día se visitó la Décima Sección de Policía, bajo el mando del Sargento Alberto Gutiérrez. En este destacamento se buscaba a un joven de 15 años de edad, cuya detención y traslado a ese lugar había sido denunciada a la Comisión por familiares, quienes, sin embargo, no habían logrado establecer el sitio exacto de su detención. Después de constatar que el joven no se encontraba en el recinto, se procedió a hablar con algunos de los detenidos.

VISITAS A CHINANDEGA Y MATAGALPA

La Comisión Especial volvió a dividirse en dos grupos el lunes 9, con el objeto de visitar las ciudades de Chinandega y Matagalpa.

CHINANDEGA

Poco después de las 9 de la mañana llegaron los miembros de la Comisión a la ciudad de Chinandega. Para informar a la ciudadanía sobre la presencia de la Comisión en esa ciudad, se redactó un breve comunicado de prensa y se difundió por dos estaciones de radio locales. La Comisión sostuvo una interesante entrevista con Monseñor Padilla en la Parroquia de Santa Ana.

A continuación, la Comisión efectuó un extenso recorrido por la ciudad, cubriendo, entre otros lugares, la Colonia Venerio, el barrio El Calvario, la Iglesia "La Hermita" los locales de la Cruz Roja y del Cuerpo de Bomberos. En Chinandega, la Comisión comprobó el bombardeo indiscriminado de que fue objeto la Colonia Venerio y el ametrallamiento total que se hizo a la iglesia "La Hermita", incluso con armas de grueso calibre. Recibió denuncias sobre abusos de la Guardia Nacional al apropiarse de objetos en las requisas a las casas; inspeccionó lugares

Finalmente, ese día la Comisión fue al Comando de Matagalpa y habló con el Coronel Rafael Martínez, Jefe de la Plaza. El Coronel hizo unas consideraciones de carácter general sobre los acontecimientos, pero señaló que había llegado a Matagalpa solamente tres días antes. Con respecto al caso de Salvador Argüello manifestó que se le había encontrado un paquete de marihuana y que aparentemente su muerte estaba vinculada a las drogas; sin embargo, admitió que era el primer asesinato por drogas que conocía.

A continuación, la Comisión se entrevistó en privado con los 25 presos políticos que habían en la cárcel de ese lugar.

VISITA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Comisión se reunió a las 8:30 de la mañana del martes 10 de octubre con los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

El Presidente de la Corte explicó el funcionamiento de la Corte Suprema y del Poder Judicial en general.

Los miembros de la Comisión manifestaron que habían encontrado muchos problemas relacionados con la administración de la justicia y el debido proceso, en Nicaragua, sobre todo, en casos atinentes a los jueces de policía. Asimismo, efectuaron preguntas relacionadas a las demoras en integrar los tribunales militares; las faltas de garantías procesales que ofrecen estos juicios, y la lentitud con que se sustancian los procesos.

Un miembro de la Corte contestó que recién se estaban organizando los tribunales militares los cuales se forman con militares de alto rango (generales y coroneles). Otro magistrado, también perteneciente al oficialista Partido Liberal, señaló que en Nicaragua habían muchos militares que eran abogados y que la organización de la guardia Nacional no se basa en una ley latina sino sajona, la que era específicamente norteamericana. Continuó agregando que "los militares pueden juzgar a los civiles, no es algo nuevo, sino que es muy antiguo; no es llevado por manos ignorantes, los militares han estudiado leyes, hay más de 25 abogados militares. También llaman a civiles para recibir asesoramiento".

Un miembro de la Corte, perteneciente al Partido Conservador, indicó que no estaba de acuerdo en que militares juzgaran a civiles y manifestó que los mismos militares no se sentían aptos para desempeñar ese papel, y que por eso en muchas ocasiones llamaban a jueces civiles. Asimismo, dijo "yo soy devoto de la libertad civil, no creo en las cortes militares".

Finalmente, ante una observación de que en las visitas a las ciudades, la Comisión había observado que no había cuerpo de policía y que la Guardia Nacional a la vez de ser ejército cumplía estas funciones, el Presidente de la Corte respondió que la Guardia Nacional se encontraba dividida y que la policía estaba incluida dentro de ella, al igual que la

Finalmente, ese día la Comisión fue al Comando de Matagalpa y habló con el Coronel Rafael Martínez, Jefe de la Plaza. El Coronel hizo unas consideraciones de carácter general sobre los acontecimientos, pero señaló que había llegado a Matagalpa solamente tres días antes. Con respecto al caso de Salvador Argüello manifestó que se le había encontrado un paquete de marihuana y que aparentemente su muerte estaba vinculada a las drogas; sin embargo, admitió que era el primer asesinato por drogas que conocía.

A continuación, la Comisión se entrevistó en privado con los 25 presos políticos que habían en la cárcel de ese lugar.

VISITA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Comisión se reunió a las 8:30 de la mañana del martes 10 de octubre con los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

El Presidente de la Corte explicó el funcionamiento de la Corte Suprema y del Poder Judicial en general.

Los miembros de la Comisión manifestaron que habían encontrado muchos problemas relacionados con la administración de la justicia y el debido proceso, en Nicaragua, sobre todo, en casos atinentes a los jueces de policía. Asimismo, efectuaron preguntas relacionadas a las demoras en integrar los tribunales militares; las faltas de garantías procesales que ofrecen estos juicios, y la lentitud con que se sustancian los procesos.

Un miembro de la Corte contestó que recién se estaban organizando los tribunales militares los cuales se forman con militares de alto rango (generales y coroneles). Otro magistrado, también perteneciente al oficialista Partido Liberal, señaló que en Nicaragua habían muchos militares que eran abogados y que la organización de la guardia Nacional no se basa en una ley latina sino sajona, la que era específicamente norteamericana. Continuó agregando que "los militares pueden juzgar a los civiles, no es algo nuevo, sino que es muy antiguo; no es llevado por manos ignorantes, los militares han estudiado leyes, hay más de 25 abogados militares. También llaman a civiles para recibir asesoramiento".

Un miembro de la Corte, perteneciente al Partido Conservador, indicó que no estaba de acuerdo en que militares juzgaran a civiles y manifestó que los mismos militares no se sentían aptos para desempeñar ese papel, y que por eso en muchas ocasiones llamaban a jueces civiles. Asimismo, dijo "yo soy devoto de la libertad civil, no creo en las cortes militares".

Finalmente, ante una observación de que en las visitas a las ciudades, la Comisión había observado que no había cuerpo de policía y que la Guardia Nacional a la vez de ser ejército cumplía estas funciones, el Presidente de la Corte respondió que la Guardia Nacional se encontraba dividida y que la policía estaba incluida dentro de ella, al igual que la

policía judicial. Agregó, que si bien no existía policía civil, todos tenían una preparación militar y muy buena y que, además, habían escuelas de policía, no tránsito y otras ramas.

VISITA AL CONGRESO NACIONAL

La Comisión llegó al Palacio Nacional de Nicaragua poco después de las 10:30 de la mañana, donde fue recibida por el Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional, Dr. Francisco Urcuyo Maliaño e Ing. Luis H. Pallais Debayle, respectivamente, así como por otros miembros.

Durante la entrevista, los legisladores expusieron ampliamente ante la Comisión sus puntos de vista acerca de los acontecimientos ocurridos en el país, sobre la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Nicaragua, así como consideraciones de diversa índole.

Los miembros de la Comisión explicaron a los congresistas la naturaleza del mandato de la Comisión, así como sus funciones.

VISITA AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Cerca del mediodía, la Comisión Especial visitó al Tribunal Supremo Electoral, que en Nicaragua constituye el cuarto Poder del Estado, el cual está constituido por tres magistrados pertenecientes al mayoritario Partido Liberal y dos otros designados por el minoritario Partido Conservador. La Comisión fue recibida por su Presidente, Dr. Leonte Valle López y tres otros magistrados.

Durante la entrevista los magistrados conversaron con los miembros de la Comisión sobre el sistema electoral vigente en Nicaragua y del rol que cumple el Tribunal Supremo Electoral.

Una de las dificultades que fueron anotadas durante el curso de esa entrevista fue el hecho de que la gran mayoría de la población carecía de una cédula de identidad, lo que, en concepto de los magistrados del Partido Conservador, había originado en el pasado diversos fraudes electorales.

Según informaciones que le fueron proporcionadas a la Comisión en esa oportunidad, hasta el 30 de junio de 1978, sólo habían sido aprobadas 70.891 cédulas de identidad; 34.775 habían sido expedidas; y 22.030 habían sido efectivamente entregadas, cifras todas éstas que corresponden a un porcentaje ínfimo de la población nicaragüense.

OTRAS ENTREVISTAS CELEBRADAS POR LA COMISION ESPECIAL

En horas de la tarde del mismo martes 10, la Comisión recibió en sus oficinas a representantes de varias instituciones que le habían solicitado entrevistas. En estas reuniones, esas instituciones presentaron sus puntos de vista sobre la situación general de los derechos humanos en Nicaragua y, en particular, enfocaron la observancia de los derechos que directamente ejercen.

Las instituciones que la Comisión recibió ese día fueron: representantes de los partidos políticos que integran el Frente Amplio Opositor (FAO); la Asociación de Profesores del Recinto Universitario Ruben Darío; la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua; el Rector, Vice-Rector y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Centroamericana de Nicaragua; y los Dres. Gonzalo Solórzano Bell y Francisco Barberena Bendaña, magistrados del Tribunal Supremo Electoral por el Partido Conservador.

VISITAS A LOS MINISTROS DE GOBERNACION Y DE RELACIONES EXTERIORES

El miércoles 11 de octubre, la Comisión se reunió a las 8:30 de la mañana con el señor Ministro de Gobernación, Ing. José Antonio Mora Rostrán.

El Ministro hizo algunas consideraciones acerca de sus funciones y sobre diversos aspectos de la situación general en el país.

En esta entrevista, se abordó específicamente la cuestión relacionada con la administración de la justicia por parte de los jueces de policía, así como el hecho de que la Comisión había podido constatar que en muchos casos los condenados habían cumplido la pena antes de que los jueces políticos decidieran sobre la apelación. Asimismo, se le preguntó sobre la ley marcial y la integración de las cortes militares. El Ministro explicó que las Cortes estaban siendo organizadas, y que unas personas detenidas en la ciudad de Estelí serían juzgadas por estos tribunales, aunque su detención fuese anterior a la entrada en vigencia de la ley marcial, manifestando que "ellos fueron los cabecillas del movimiento".

Al señalársele los casos de tortura y malos tratos constatados por la Comisión Especial en las diferentes cárceles del país, el Ministro se limitó a rechazar la práctica de la tortura.

Ante la preocupación de la Comisión por el hecho de que centenares de menores se encontraban recluidos promiscuamente con adultos en centros de detención, el Ministro Mora Rostrán compartió la preocupación de la Comisión y manifestó que tomaría las medidas necesarias para evitar que esa situación continuase en el futuro.

Alrededor de las diez de la mañana, la Comisión Especial se entrevistó con el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Julio César Quintana Villanueva.

El Ministro Quintana expresó el interés del Gobierno de Nicaragua por la visita de la Comisión y manifestó que el Gobierno había estado atento al desarrollo de las labores de la Comisión en el país. Además, presentó una documentación para la consideración de la CIDH.

Se le planteó al Canciller la situación de los asilados en algunas de las Embajadas latinoamericanas en Managua y respondió que ya

CENTRO PENAL DE REHABILITACION SOCIAL DE TIPITAPA

Cerca del mediodía, miembros de la Comisión y abogados de la Secretaría visitaron el centro penal de rehabilitación social de Tipitapa, conocida también como la "Cárcel Modelo", donde fueron recibidos por su Comandante, Coronel Ricardo Lau Castillo.

El Coronel Lau Castillo explicó el funcionamiento general del penal, señalando que los presos políticos se encontraban separados de los comunes y que, de los 370 reclusos existentes en la actualidad, aproximadamente a unos 80 se les podría calificar de reos políticos. Agregó también que toda la población penal se encuentra actualmente sentenciada.

La Comisión Especial visitó a continuación detenidamente las diversas galerías, entrevistándose privadamente tanto con los reos comunes como los políticos. La principal queja que recibió de varios de los primeros consistió en que, según los mismos, ya habían cumplido la condena impuesta, sin que se les otorgase la consiguiente libertad.

En cuanto a los reos políticos, la gran mayoría de ellos se encontraban recientemente condenados a raíz de los sucesos acaecidos en septiembre pasado. Varios de ellos eran menores de edad, incluso de 14 y 15 años.

También entre este tipo de reos se encontraban unos diez pertenecientes al Frente Sandinista, que llevaban ya algunos años en el presidio y que no habían sido "liberados" a raíz del asalto en agosto pasado al Palacio Nacional. La gran mayoría de estos se quejaron de una falta de adecuada atención médica.

Finalmente, los miembros de la Comisión Especial volvieron a entrevistarse con el Coronel Lau Castillo a quien le informaron sobre las principales quejas y preocupaciones de los reos, así como sus impresiones respecto de las condiciones de la cárcel, las que salvo en algunos aspectos como los relativos al poco tiempo que se les concede a los prisioneros para estar al aire libre, fueron encontradas satisfactorias.

CONTINUACION DE LAS ENTREVISTAS

En la tarde del día miércoles 11, al igual que el día anterior, la Comisión Especial recibió a las siguientes personas y representantes de instituciones que le habían solicitado una audiencia, todas las cuales le proporcionaron un testimonio desde sus respectivos puntos de vista, acerca de la situación de los derechos humanos en Nicaragua: Unión de Periodistas de Nicaragua; representantes del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE); Padres Capuchinos del Departamento de Zelaya; directiva del periódico "La Prensa"; y representantes de la Cruz Roja Nicaragüense.

Conviene señalar aquí que la Comisión Especial no obstante las intensas actividades que tuvo que cumplir dentro del limitado tiempo

CENTRO PENAL DE REHABILITACION SOCIAL DE TIPITAPA

Cerca del mediodía, miembros de la Comisión y abogados de la Secretaría visitaron el centro penal de rehabilitación social de Tipitapa, conocida también como la "Cárcel Modelo", donde fueron recibidos por su Comandante, Coronel Ricardo Lau Castillo.

El Coronel Lau Castillo explicó el funcionamiento general del penal, señalando que los presos políticos se encontraban separados de los comunes y que, de los 370 reclusos existentes en la actualidad, aproximadamente a unos 80 se les podría calificar de reos políticos. Agregó también que toda la población penal se encuentra actualmente sentenciada.

La Comisión Especial visitó a continuación detenidamente las diversas galerías, entrevistándose privadamente tanto con los reos comunes como los políticos. La principal queja que recibió de varios de los primeros consistió en que, según los mismos, ya habían cumplido la condena impuesta, sin que se les otorgase la consiguiente libertad.

En cuanto a los reos políticos, la gran mayoría de ellos se encontraban recientemente condenados a raíz de los sucesos acaecidos en septiembre pasado. Varios de ellos eran menores de edad, incluso de 14 y 15 años.

También entre este tipo de reos se encontraban unos diez pertenecientes al Frente Sandinista, que llevaban ya algunos años en el presidio y que no habían sido "liberados" a raíz del asalto en agosto pasado al Palacio Nacional. La gran mayoría de estos se quejaron de una falta de adecuada atención médica.

Finalmente, los miembros de la Comisión Especial volvieron a entrevistarse con el Coronel Lau Castillo a quien le informaron sobre las principales quejas y preocupaciones de los reos, así como sus impresiones respecto de las condiciones de la cárcel, las que salvo en algunos aspectos como los relativos al poco tiempo que se les concede a los prisioneros para estar al aire libre, fueron encontrados satisfactorias.

CONTINUACION DE LAS ENTREVISTAS

En la tarde del día miércoles 11, al igual que el día anterior, la Comisión Especial recibió a las siguientes personas y representantes de instituciones que le habían solicitado una audiencia, todas las cuales le proporcionaron un testimonio desde sus respectivos puntos de vista, acerca de la situación de los derechos humanos en Nicaragua: Unión de Periodistas de Nicaragua; representantes del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE); Padres Capuchinos del Departamento de Zelaya; directora del periódico "La Prensa"; y representantes de la Cruz Roja Nicaragüense.

Conviene señalar aquí que la Comisión Especial no obstante las intensas actividades que tuvo que cumplir dentro del limitado tiempo

que dispuso, no negó ninguna audiencia a las personas o instituciones que oportunamente se las solicitaron.

VISITA A LA OFICINA DE SEGURIDAD

El jueves 12 de octubre, la Comisión Especial se trasladó a la Oficina de Seguridad Nacional, ubicada en la Loma de Tiscapa de Managua.

Después de varios intentos de llegar hasta la Oficina de Seguridad, la Comisión fue recibida por el Oficial de Guardia, Capitán de Transmisiones, Moisés B. Sediles Méndez, en vista de que el Coronel Bayardo Girón, Jefe de la Oficina, no se encontraba presente.

El Capitán Sediles informó a la Comisión acerca de las atribuciones de la Oficina de Seguridad y la llevó en un recorrido de sus instalaciones. La Comisión pudo constatar que en dicho lugar existen, en el costado oeste del recinto, tres celdas, contiguas a un alto muro rocoso de retención. Estas celdas, de aproximadamente 4 metros cuadrados, carecen de la más mínima ventilación, ya que no tienen ventana alguna. Al preguntársele si existían celdas subterráneas, el Capitán Sediles contestó que había oído sobre su existencia, pero que creía que en el terremoto del 1972 se habían desplomado. Indicó que era posible que en la actualidad los detenidos en la Oficina de Seguridad pensaran que estaban en un lugar subterráneo debido al hecho de que llegan vendados y para ir a la celda descienden por una rampa, pasando después por un pasillo muy estrecho, uno de cuyos costados es el muro rocoso.

Por otra parte, manifestó que los detenidos no son maltratados pero admitió que durante el interrogatorio los ponían a hacer ejercicios de calistenia para que se cansaran y hablaran.

Ya lista para marcharse la Comisión llegó el Coronel Girón. Se le solicitó cierta información adicional, así como una lista de las personas detenidas en ese lugar desde el 1º de septiembre del presente año. Respondió a las preguntas y prometió remitir a la oficina de la Comisión la lista solicitada. Hasta la fecha, ésta no ha llegado.

CONCLUSION DE LA OBSERVACION "IN LOCO" .

Con la visita a la Oficina de Seguridad concluyó la observación "in loco" que durante diez días practicó la Comisión Especial de la CIDH en territorio nicaragüense.

Al cabo de sus actividades, la Comisión Especial emitió un comunicado de prensa en el cual, después de informar acerca de las diversas actividades desarrolladas, se expresa el reconocimiento al Gobierno de Nicaragua por las facilidades que éste concedió a la Comisión para el cumplimiento de su misión y se manifiesta el agradecimiento a todas las personas e instituciones que le prestaron su cooperación para comprender mejor la realidad nicaragüense en el campo de los derechos humanos, agregándose que todas esas personas e instituciones se encuentran protegidas por el reiterado compromiso adquirido por el Gobierno de Nicaragua de

que éste no tomará medida alguna en contra de ellas por el hecho de haber suministrado informaciones o testimonios de cualquier naturaleza.

Ese mismo día, jueves 12 de octubre, los últimos miembros de la Comisión Especial que quedaban en Nicaragua regresaron a sus respectivos domicilios, permaneciendo en el país, por seis días más, personal de la Secretaría a fin de cumplir diversos encargos de la Comisión y continuar recibiendo las denuncias de las personas que quisieron hacerlo.

C. Naturaleza y alcance del presente Informe

El presente informe relata fundamentalmente los resultados de la observación "in loco" practicada por la Comisión. Asimismo, de acuerdo a las informaciones obtenidas a través de ella, así como de otras fuentes, en él se exponen someramente, en sucesivos capítulos, el régimen legal de emergencia vigente y la observancia que en Nicaragua encuentran actualmente los fundamentales derechos a la vida; la integridad personal; la libertad física; la libertad de expresión y difusión del pensamiento; las libertades de conciencia, culto y religión; y los derechos de reunión y asociación para, finalmente, a la luz de lo expuesto, extraer las conclusiones pertinentes.

La gravedad de los hechos constatados por la Comisión durante su permanencia en Nicaragua y la urgente necesidad de que estos sean conocidos por los órganos competentes de la OEA, especialmente la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, ha llevado a la CIDH a adoptar este tipo de informe y su pronta remisión a dicho órgano.

Tan grave situación, en concepto de la Comisión, requiere ser conocida a la brevedad posible por los Gobiernos Americanos y la opinión pública en general.

Las razones expuestas explican la naturaleza de este informe y su envío a la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la cual ha tenido en cuenta, entre otras consideraciones, "los sufrimientos humanos en Nicaragua" y que, conforme al párrafo 6 de su Resolución de 23 de septiembre pasado, se encuentra abierta "mientras subsista la presente situación".

El presente informe fue enviado al Gobierno de Nicaragua el día 9 de noviembre con el objeto de que éste formulase, hasta el día 16 del mismo mes, las observaciones y comentarios que considerase pertinentes. El Gobierno de Nicaragua entregó a la CIDH, el mismo día 16, sus observaciones y comentarios, los cuales fueron detenidamente considerados por la Comisión y, en mérito a estos, realizó los cambios que estimó procedentes.

El presente informe toma en consideración las observaciones y comentarios pertinentes hechos por el Gobierno de Nicaragua en la nota de 15 de noviembre de 1978, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y sus anexos.

CAPITULO I

EL REGIMEN LEGAL DE EMERGENCIA VIGENTE EN NICARAGUA

A. Consideraciones Generales

Aunque el irrespeto a los derechos humanos en Nicaragua no es reciente ni ha sido esporádico, sino que, por el contrario, ha configurado un sistema practicado desde hace muchos años, dada la naturaleza de este Informe en esta oportunidad se expondrá solamente el régimen legal de emergencia vigente actualmente en Nicaragua, que fue el que constató la Comisión Especial durante su visita, el cual subsistirá, al menos hasta el 30 de abril de 1979, y el que, por lo demás, ha regido durante la mayor parte de la Administración del Presidente Somoza iniciada el 1º de diciembre de 1974.

B. La suspensión de las garantías constitucionales

Con fecha 13 de septiembre de 1978, por Decreto No. 56, el Presidente de la República de Nicaragua en Consejo de Ministros, suspendió el ejercicio de todas las garantías constitucionales por el término de 30 días, en la totalidad del territorio nacional. Los días antes, por Decreto No. 3, el gobernante nicaragüense, había suspendido el ejercicio de garantías constitucionales por igual término, en los Departamentos de Managua y Estelí. Para el implantamiento del régimen de excepción en todo el territorio nacional, se expusieron como razones justificativas, que desde el mes de octubre de 1977 se han realizado ataques armados a distintas ciudades del país y que elementos opositores al gobierno han desarrollado una campaña de agitación política y de propaganda subversiva para menoscabar el principio de autoridad, desprestigiar las instituciones del Estado y derrocar por medio de la violencia y el terrorismo, el Gobierno constitucional; que ha sido notoria la actividad de nicaragüenses en el extranjero, la que ha culminado con invasiones al territorio nacional en connivencia con mercenarios marxistas y terroristas de diversas nacionalidades y que en dichas actividades han participado dirigentes del comunismo internacional; y que se han perpetrado crímenes contra la ciudadanía y ataques a la Guardia Nacional, que es la institución destinada a garantizar la soberanía e independencia de la nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales.^{1/}

El 12 de octubre de 1978, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó a partir de esa fecha y hasta el 30 de abril de 1979, es decir, por el término de seis meses con dieciocho días, _____

^{1/} La Constitución Política de Nicaragua prescribe en su Artículo 197 que el Decreto de suspensión o restricción, deberá contener los siguientes requisitos: a) los motivos que lo justifiquen; b) la determinación de la garantía o garantías que se restringen o suspenden; y c) el territorio que afectará la suspensión o restricción.

la suspensión de determinadas garantías constitucionales, concretamente, de las establecidas en los Artículos 39, 40, 41, 42, 46, 49, 58, 59, 73 y 75 de la Carta Fundamental. 2/

Como complemento del decreto indicado y de acuerdo con el mismo, el Presidente de la República delegó en los comandantes departamentales de la Guardia Nacional, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Marcial, el cumplimiento de las disposiciones relativas a su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.3/

Cabe señalar, que en la misma fecha de la nueva suspensión de garantías constitucionales, el 23 de octubre de 1978, el Presidente de la República en el Consejo de Ministros emitió otro Decreto por el que se deroga el No. 56 de 13 de septiembre de 1978, antes citado, y para fundamentar dicha derogación se expone que la Guardia Nacional de Nicaragua conforme la Constitución Política, "ha cumplido su deber patriótico restableciendo la paz interna y garantizando la independencia de la Nación y la integridad de su territorio que fueron amenazados por terroristas inspirados por el Comunismo Internacional". A la luz de la consideración transcrita, no puede desconocerse que el Gobierno de Nicaragua reconoce expresamente que ya no existen las causas que determinaron la suspensión de las garantías constitucionales con la consiguiente aplicación de la Ley Marcial y el establecimiento del Estado de Sitio, por cuanto --como se afirma-- se ha restablecido la paz interna. Al respecto, la Constitución Política, en su Artículo 197, manda que el

2/ Artículo 39: Garantiza la libertad individual. Artículo 40: Señala que la detención sólo podrá efectuarse mediante mandamiento escrito de funcionario competente. Artículo 41: Garantiza la libertad del detenido o su entrega al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Artículo 42: Contempla el derecho al Recurso de Habeas Corpus. Artículo 46: Establece que se debe dejar sin efecto o elevar a prisión, toda detención para inquirir, dentro de los diez días de haber sido el detenido puesto a la orden de la autoridad judicial competente; y en el caso de menores decretarse su internamiento en instituciones especiales de rehabilitación. Artículo 49: Prescribe que no hay fuero atractivo y nadie puede ser sustraído de su juez competente, ni llevado a jurisdicción de excepción, sino a causa de una ley anterior. Artículo 58: Garantiza la inviolabilidad del hogar, de la habitación y de todo otro recinto privado de las personas. Artículo 59: Reconoce la libertad personal para circular por el territorio nacional y elegir en él residencia y domicilio. Artículo 73: Garantiza el derecho de reunión al aire libre y de manifestación. Artículo 75: Establece el derecho de toda persona a dirigir peticiones y reclamaciones escritas a los Poderes públicos y a las autoridades y la obligación de éstos de resolverlas y comunicar lo resuelto.

3/ El Artículo 2 de la Ley Marcial establece que en virtud de la misma el Presidente de la República por sí o por medio de las autoridades civiles y militares en quienes delegue tales facultades, podrá ejecutar todas las acciones que en dicha ley se deterioran, durante los periodos de suspensión o restricción de las garantías constitucionales.

decreto de suspensión de garantías debe derogarse al cesar las causas que le motivaron, de donde resulta contradictoria la inmediata prolongación de esa situación de anormalidad jurídica si las causas que le dieron origen oficialmente se consideraron superadas.

La Constitución Política de Nicaragua otorga al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, la facultad de suspender o restringir en todo o en parte del territorio nacional, el ejercicio de las garantías constitucionales; y prescribe que el gobernante y los Ministros de Estado, serán responsables cuando declaren suspenso o restringido el orden constitucional sin haber ocurrido alguno de los casos que lo justifique; y agrega, que lo serán también, así como los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido durante el período de suspensión o restricción. 4/

El propio texto constitucional establece en el Artículo 197 dos limitaciones esenciales a la potestad presidencial de suspender o restringir el ejercicio de las garantías constitucionales, siendo la segunda de mayor importancia en la materia que nos ocupa por su sensible incidencia en la observancia de los derechos humanos. Esas dos limitaciones son las siguientes: 1 - Ni la suspensión ni la restricción de garantías afectará en modo alguno el funcionamiento de los Organos del Gobierno, y sus miembros gozarán siempre de las prerrogativas que les concede la ley. 2 - En ningún caso podrá afectar el decreto de suspensión o restricción las siguientes garantías:

- a) La inviolabilidad de la vida humana;
- b) La prohibición de juzgamiento por jueces que no sean los designados por la ley;
- c) La prohibición de todo acto de crueldad o de tortura y penas infamantes;
- d) La prohibición de dictar leyes retroactivas o confiscatorias;
- e) La prohibición de decretar impuestos. Sin embargo, si la guerra internacional o civil hubiere estallado, podrá el Presidente en Consejo de Ministros, decretar impuestos con carácter general.

4/ La Constitución Política de Nicaragua fue promulgada el 3 de abril de 1974 y rige desde su publicación en Diario Oficial, "La Gaceta", No. 89 el 24 de abril del mismo año. El Artículo 197 confiere al Presidente de la República en Consejo de Ministros, la atribución señalada, para ejercitarla en cualquiera de los casos siguientes: a) Cuando la República se hallare en guerra internacional o civil, o existiera el peligro de que una u otra ocurra; b) En caso de epidemia, terremoto o cualquier otra calamidad pública; y c) Cuando por cualquier otra circunstancia lo exija la defensa, la paz o la seguridad de la Nación o de sus instituciones o forma de Gobierno.

C. La Ley Marcial

La situación de emergencia existente en Nicaragua deriva de la implantación dentro de un ámbito espacial, total o parcial, del Estado de Sitio, el cual se configura al suspenderse las garantías constitucionales y aplicarse, simultánea y automáticamente, la Ley Marcial.^{5/}

No obstante la limitación establecida en el Artículo 197 en el sentido de que el decreto de suspensión no podrá afectar ciertas garantías constitucionales, la propia promulgación de los derechos de suspensión de garantías constitucionales, conlleva, como se expresó, la aplicación paralela y automática de la Ley Marcial la cual, de acuerdo con el Artículo 331 de la Constitución tiene, además, rango de Ley Constitucional.

Un análisis objetivo de las disposiciones de dicha ley lleva a la conclusión de que se trata de un ordenamiento normativo de atribuciones generalizadas destinado a aplicarse en situaciones excepcionales o de emergencia, que vulneran ostensiblemente derechos fundamentales inherentes a la persona humana consagrados en la misma Constitución política de la República.

En tal sentido, al amparo de esa ley, cuyo fin primordial es asegurar el orden público, se pueden llevar a cabo arbitrariamente una serie de medidas preventivas o de providencias ejecutivas, las que comprenden, entre otras, el dictado de órdenes de detención para investigar actos perturbadores e incomunicación de los detenidos por un término prudencial; el compele: a mudarse de residencia a las personas; la suspensión de las transmisiones radiales y televisadas u órganos hablados, impresos o escritos, o de cualquier otro medio de publicidad, e incautación de las publicaciones por el tiempo que se juzgue oportuno; la suspensión o censura previa de esas publicaciones; el allanamiento del domicilio; la ocupación para fines militares de la propiedad raíz y la propiedad mueble de cualquier persona; la disolución de los grupos sediciosos, empleando para ello la fuerza hasta reducirlos a la obediencia; la facultad de los tribunales militares de conocer de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público.

Si tales facultades se considerasen insuficientes, la autoridad militar puede adaptar otro tipo de medidas, entre ellas, el establecimiento de multas que se hacen efectivas gubernativamente. Es más: la Ley Marcial contiene una disposición que trasciende todo límite de racionalidad legal al colectivizar la ejecución de los delitos por el solo hecho de que personas ajenas a la comisión de los mismos se encontraren, al momento de su ejecución, en los lugares donde se producen

^{5/} La Ley Marcial fue promulgada el 25 de octubre de 1974 y rige desde su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta", No. 257 el 22 de noviembre de 1974.

actos considerados como perturbadores del orden público. En efecto, el Artículo 6 establece que "toda persona presente en los sitios en que se hubieren ejecutado actos perturbadores del orden público, se presume autor de los delitos que se hayan cometido en tal ocasión. La misma presunción recaerá, sobre los que sean aprehendidos, huyendo a escondidas después de haber estado con los rebeldes o sediciosos, en el momento en que sean cometidos dichos actos". Se exceptúan de esta disposición --agrega Artículo 6-- "los individuos de asociaciones filantrópicas, legalmente establecidas".

Otras dos disposiciones de dicha ley, cuya efectividad se desvirtúa por los excesos de los encargados de cumplirla, son las contenidas en el Artículo 11 y en el Artículo 13. En el primero se estipula que ninguna autoridad podrá, en ningún caso, establecer ni imponer otras penas que las prescritas por las leyes antes de la comisión del delito, ni privar a los reos del derecho de defensa. En el segundo se establece que los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar al decreto de restricción o suspensión, pasarán sin demora a los tribunales militares para que prosigan su curso.

D. Características del régimen legal de emergencia

El examen correspondiente al sistema normativo vigente en Nicaragua, nos lleva a afirmar que el régimen de emergencia encuentra su fundamento en la coyuntura legal prevista en diversas disposiciones interrelacionadas y, en algunos casos contradictorias entre sí, en lo que corresponde a la observancia y defensa de los derechos consustanciales al ser humano. La facultad presidencial para la suspensión o restricción de las garantías constitucionales radica en el Artículo 197 de la Constitución Política. Como consecuencia de esa potestad gubernativa, se emiten los decretos mediante los cuales se hace efectiva la suspensión o restricción implantándose el Estado de Sitio con el toque de queda, por la vía administrativa, emergente de los decretos respectivos. Simultáneamente se hace prevalecer la Ley Marcial, con lo cual se convierten en letra muerta las propias garantías establecidas en la Constitución.

Por otra parte, si bien el Artículo 197 constitucional provee la suspensión o restricción de garantías fundamentales en casos especiales, de emergencia, es decir, con vigencia temporal por su naturaleza de excepción, en el hecho, los decretos de suspensión de garantías constitucionales, de esporádicos, se han convertido en periódicos hasta adquirir cierto grado de permanencia, contradiciendo así la letra y el espíritu de la Constitución.

De ahí que el examen objetivo de la situación planteada, no pueda hacerse sino en función con la realidad en que se funda y desevuelve el poder político del Gobierno de Nicaragua, y en el contexto de una perspectiva global. En tal sentido, habiéndose iniciado el actual período presidencial el 1º de diciembre de 1974 para concluir el 1º de

mayo de 1981, o sea 6 años con 6 meses 6/, a los 28 días de ese hecho se decretó el Estado de Sitio, el 28 de diciembre de 1974, restableciéndose las garantías constitucionales el 19 de septiembre de 1977. Se decretó nuevamente el Estado de Sitio el 11 de septiembre de 1978 hasta el 13 de octubre del mismo año, para luego extenderlo el 12 de dicho mes, hasta el 30 de abril de 1979. Partiendo del 1º de diciembre de 1974 hasta el 10 de noviembre de 1978, tenemos que en 3 años 11 meses y 10 días del período presidencial, el país ha vivido en Estado de Sitio 2 años 10 meses y 11 días; y que en ese mismo período, el país solamente ha tenido vigentes la totalidad de las garantías constitucionales 1 año, un mes y 2 días. Todo ello sin contar la parte complementaria prevista de acuerdo al último Decreto de Estado de Sitio, comprendida hasta el 30 de abril de 1979, en el caso de que el Estado de Sitio no vuelva a prorrogarse.

Las disposiciones mencionadas, que conformaron el régimen de emergencia prevaleciente en Nicaragua, crean en la realidad socio-política de este país una estructura legal desde el punto de vista de la formalidad normativa; pero, desde el punto de vista material, ella se traduce en situaciones de anormalidad jurídica individual y colectiva, por cuanto se presta para una sistemática y generalizada violación de los derechos humanos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

6/ Así se establece en las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de 3 de abril de 1974.

CAPITULO II

DERECHO A LA VIDA 1/

A. Consideraciones Generales

Este capítulo se contrae fundamentalmente a los sucesos ocurridos a partir del 9 de septiembre, a raíz del ataque iniciado ese día por el Frente Sandinista de Liberación Nacional contra diversos destacamentos de la Guardia Nacional. Desde luego, esto no implica que se desconozcan las numerosas denuncias de violaciones al derecho a la vida recibidas por la Comisión, acontecidas con anterioridad a esa fecha, las cuales siguen el trámite correspondiente. Con todo, dada su especial gravedad, también se ha considerado la situación que en años recientes ha afectado a numerosos campesinos desaparecidos.

Por razones de metodología y claridad narrativa se ha decidido distinguir en este Capítulo las siguientes circunstancias, a saber:

1. Muertes ocurridas durante los combates y bombardeos.
2. Muertes y otros hechos ocurridos a personal de la Cruz Roja
3. Muertes ocurridas posteriormente, durante la llamada "Operación Limpieza".
4. Muertes ocurridas después de terminadas las hostilidades.
5. Situación de los campesinos desaparecidos

B. Muertes ocurridas durante los combates y bombardeos

Con el inicio de la lucha armada, el sábado 9 de septiembre, se desencadenaron en las más importantes ciudades de Nicaragua intensos combates que duraron varios días. Como sucede en todo conflicto armado de tal magnitud, ambos bandos, es decir la Guardia Nacional y el Frente Sandinista, sufrieron pérdida de vidas, así como un considerable número de heridos. 2/ Las bajas de los contendientes ocurrieron como resultado de los combates callejeros, así como de los bombardeos aéreos y del empleo de artillería pesada por parte de la Guardia Nacional.

La Comisión, claro está, deplora la pérdida de cualquier vida humana, sin importar las circunstancias que la causaren. Pero resulta evidente, a la vez, que en lo que concierne a este fundamental derecho a la vida, las partes contendientes tienen el deber de respetar a la

1/ El Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

2/ Según cifras del Gobierno, obtenidas por la Comisión, la Guardia Nacional sostuvo un total de 52 muertos y 156 heridos. En cuanto a las bajas del F.S.L.N., la Comisión no cuenta con los datos necesarios para ofrecer un estimado.

población no combatiente y que, por lo mismo, se encuentra en estado de indefensión para salvaguardar su vida. Tal deber, como se explicará en esta sección, no fue cumplido por la Guardia Nacional.

Es más, el Gobierno de Nicaragua asumió la solemne obligación de respetar las normas internacionales del derecho humanitario, consagradas especialmente en la Convención de Ginebra sobre Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, suscrita el 12 de agosto de 1949, la cual es también aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional 3/, y que Nicaragua ratificara el 17 de diciembre de 1953. 4/

3/ El Artículo 3 de dicha Convención señala: "En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquier otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo respecto a las personas arriba aludidas:

- a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratamientos crueles, torturas y suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratamientos humillantes y degradantes;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal regularmente constituido y dotado de las garantías judiciales y reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes cualquier organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, por poner en vigor mediante acuerdos especiales algunas o todas las demás disposiciones de la presente convención.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes".

4/ La Convención entró en vigencia para Nicaragua seis meses más tarde, es decir el 27 de junio de 1954, de acuerdo con su Artículo 153.

Antes de su llegada a Nicaragua, la Comisión recibió numerosas comunicaciones en las cuales se alegaba que un gran número de muertes, de heridos, y de pérdidas materiales entre la población civil, se debió al indiscriminado uso por la Guardia Nacional de los bombardeos aéreos y la artillería pesada. Con el objeto de investigar estas graves denuncias, la Comisión se trasladó poco después de su llegada a las ciudades que habían sido más afectadas por los combates, Estelí, León, Masaya, Jinotepé y Chinandega.

La Comisión recorrió amplia y detenidamente distintos sitios en cada una de esas ciudades, hablando directamente con los moradores de esos lugares y visitando sus casas, y pudo constatar la magnitud de la destrucción efectuada por los bombardeos aéreos y la artillería pesada, recibiendo abundantes e irrefutables pruebas que ahora obran en sus archivos.

La Comisión ha quedado plenamente convencida de que la Guardia Nacional de Nicaragua no sólo utilizó su potencia de fuego de una manera indiscriminada causando un gran número de muertos y heridos y grandes sufrimientos a la población civil, sino que, además, obligó al pueblo a encerrarse en sus casas antes de proceder a bombardear, sin siquiera permitir que primero se evacuara la población civil, norma humanitaria elemental.

A título de ejemplo, se citan a continuación algunos casos de los numerosos recibidos, que sirven para ilustrar esta afirmación. Es importante señalar que la Comisión investigó un buen número de estos casos, visitando el terreno mismo donde ocurrieron los hechos.

En Chinandega, la Comisión Especial recibió el siguiente testimonio:

"Era jueves 14 de septiembre cuando los aviones comenzaron a disparar sobre nuestras casas en el Barrio La Libertad. Estábamos mi marido, mi hija de cinco años y yo agachados en una esquina de nuestra casa, llorando y pensando que ahí nos moríamos pues las balas y charneles estaban destrozando nuestra pequeña casa de madera. Decidimos salir y refugiarnos en un sitio seguro; salimos por la cocina, mi esposo con nuestra hija en sus brazos. Un avión voló muy bajo, parecía que venía directo a nosotros, y disparó unos cohetes, cayéndole a mi niña en la espalda y a mi marido que la llevaba. Adonde yo miré sólo vi el corazón y tripas de mi niña; estaba desbaratada, destrozada. Mi marido caminó como 30 pasos, ya sin brazos, la sangre saliéndole por todas partes hasta que cayó muerto. Tenía una herida en el pecho; le quedó parte del cohete que volaba humo incrustado en la pierna. La pierna izquierda sólo tenía el hueso pelado.

"Yo quise levantar a mi niña pero estaba deshecha; estaba desesperada. Corrí y busqué su brazito y traté de ponérselo, traté de entrarle todo lo que se le salía pero ya estaba

muerta. Era mi única hija, y me había costado tenerla; y la vestía para las fiestas y la mimaba. No sé que voy a hacer, me voy a volver loca."

Un informe, de 28 de septiembre, de un colegio religioso en la ciudad de León, dice así:

"Día 13, miércoles: En la mañana, un avión de la Fuerza Aérea Nicaragüense (FAN) ametralla León y en la tarde la ciudad es bombardeada con 'Rockets' (cohetes) desde el Fortín de Acosasco dominante al suroeste de la ciudad. El número de refugiados supera el millar; incluso la capilla es habilitada.

"Día 24, jueves: A las 5 a.m. nace el primer niño en el dispensario. A media mañana muere una alumna del 'Manuel Ignacio Lacayo' en su propia casa a consecuencia de una bomba lanzada por un helicóptero FAN; como muchos muertos de Subtiava, es enterrada en el patio de su casa. Hacia las 2:30 p.m., un avión de reconocimiento dice la Guardia Nacional va a realizar 'un operativo militar', que nadie abra sus puertas a los 'sanguinarios comunistas' y que la GN no se responsabiliza de lo que pueda suceder. A las 5 p.m. empieza el bombardeo, los cañonazos, tiroteos interminables, incendios. Se va la luz y nos quedamos sin agua. La gente duerme apretujada. Los lloros de los niños ponen una nota patética."

Una reconocida asociación profesional de León presentó a la Comisión Especial un escrito, parte del cual expresa lo siguiente:

"El Jueves catorce, temprano por la mañana, pudimos oír por radio la suspensión, decretada por el Gobierno, de todas las garantías constitucionales y el establecimiento del estado de sitio, anunciando el ejército por medio de altavoces desde un avión y un helicóptero que la ciudadanía debía permanecer en sus casas con las puertas cerradas y no permitir la entrada a extraños porque la G.N. iba a combatir. Habían corrido rumores de que el Presidente ordenaría el bombardeo de la ciudad pero nadie daba crédito a tales rumores ya que considerábamos fuera de lo humanamente posible, el que un ejército bombardeara a su propio pueblo; sin embargo, a eso de las nueve de la mañana, varios helicópteros y aviones, sin poder precisar cuántos, sobrevolaron la ciudad y ante el asombro y terror de los leoneses, sucedió lo imposible. Los aviones y helicópteros que bajaban súbitamente en picada comenzaron a lanzar metralla, bombas y rockets que infundieron el pavor en la población civil. Mientras los civiles permanecían en sus casas, víctimas inocentes de la masacre, los insurgentes se desplazaron a lugares más seguros. La G.N. continuó su obra de destrucción y genocidio durante varias horas sobre la ciudad inerme. Después de un breve período de respiro, al mediodía, la ciudadanía atónita fue víctima durante la tarde de un nuevo bombardeo comenzando cerca de las cuatro y media de la tarde concluyó

cerca de las siete y media de la noche. La luna iluminaba la ciudad y facilitó durante las primeras horas de la noche la continuación del bombardeo."

La Comisión pudo constatar que la ciudad de Estelí fue la que mayores daños materiales sufrió. Pero, sobre todo, es en su aspecto humano donde ocurrieron los mayores estragos. Algunas fuentes informaron a la Comisión que gran número de muertos y heridos tuvo lugar en esta ciudad. Esta afirmación se hizo aún más evidente para la Comisión cuando comprobó que gran parte de los representantes de la sociedad esteliana, en particular, miembros de la Asociación de Abogados, Sociedad Médica, Cámara de Comercio, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Sociedad de Odontólogos, sacerdotes, periodistas y trabajadores se encuentran muertos, heridos, presos, asilados o en el exilio, hostigados o bajo amenaza de muerte.

En un documento presentado a la Comisión por una asociación profesional se relatan los hechos acaecidos en Estelí, de la siguiente manera:

"El 11 de septiembre, la ley marcial está impuesta y las garantías constitucionales suspendidas. Todas las comunicaciones están cortadas. El comando GN está sitiado. La población levanta barricadas en las calles. La Fuerza Aérea (GN) entra en acción, bombardeando los barrios el Calvario, San Antonio y José Benito Escobar, matando en esta acción a muchos civiles. La ciudad queda todavía en poder de las fuerzas insurgentes. Los enfrentamientos dejan un saldo estimado en 40 muertos. La población civil empieza a saquear algunas tiendas.

"Huyendo de las destrucciones causadas por los bombardeos, una gran parte de los habitantes busca refugio en los puestos de socorro instalados en edificios de más fuerte estructura. La Cruz Roja está constantemente hostigada, varios socorristas están heridos, las ambulancias ametralladas. Los heridos son llevados a la fuerza por la GN y luego rematados.

"El 17 ya no hay luz, ni agua, la ciudad queda totalmente incomunicada; los alimentos y las medicinas escasean.

"No se sabe el número exacto de los muertos que quedan insepultos en las calles y en las casas destruidas por los bombardeos de los aviones y de los tanques.

"En estos días se estiman los efectivos de la GN en Estelí en más de 1,200 por lo menos, con armamento pesado y tanquetas, más el apoyo permanente de seis aviones de combate GN.

"El 20 de septiembre, cientos de muertos quedan tendidos en las calles y las casas. La GN tiene la ciudad rodeada y prohíbe toda entrada o salida. Algunas familias logran escapar saliendo de la ciudad destruida por veredas hacia las montañas.

"La GN ordena a la población de varios barrios, abandonar sus casas para poderlas registrar. Testigos presenciaron el saqueo sistemático que se realizó antes de la destrucción definitiva de las viviendas que fueron quemadas por los elementos GN saqueadores.

"Después del fuerte ataque del día anterior, varios edificios quedan total o parcialmente destruidos, entre ellos el Banco de América, la iglesia El Calvario, el edificio de la Inmobiliaria y muchas casas por el bombardeo. Numerosas personas civiles resultan heridas o muertas.

"A pesar del fuerte ataque aéreo, la resistencia siguió fuerte. Mayor cantidad de gente busca como abandonar la ciudad en llamas. La GN planea atacar el Hospital y el Colegio de Nuestra Señora del Rosario que sirve de asilo a unas 4,000 personas, entre mujeres, ancianos, niños y socorristas de la Cruz Roja.

"La GN señala 'oficialmente' más de 90 muertos entre 'atacantes' civiles. La entrada de la ciudad está prohibida a todos los periodistas que no traen una orden firmada por una autoridad superior GN."

Un grupo de religiosos, médicos, educadores, profesionales y ganaderos de Estelí suscribieron el 18 de septiembre --antes de que terminaran los acontecimientos en esa ciudad-- el siguiente relato:

"Después del conocimiento de los resultados del primer día, donde los muertos y heridos no fueron combatientes en su mayoría, sino que civiles que no pudieron ser atendidos, se trató de comunicar y lanzar un S.O.S. al exterior para evitar mayor derramamiento de sangre de ambos bandos y la ciudadanía pero estábamos incomunicados y con la comunicación interna del teléfono que apenas quedaba se habló con el Señor Comandante Departamental para sepultar cadáveres y atender las distintas necesidades del pueblo, lo que fue desoído; por los radioaficionados que de alguna manera han podido cooperar se han lanzado al mundo algunos mensajes hasta antes de ser censurados.

"Los días lunes 11, martes 12, miércoles 13 y jueves 14, se combatió entre los dos grupos por tierra dentro y alrededor de la ciudad, por parte de la Guardia Nacional con el uso de tanquetas y armamentos pesados que han sido usados contra todas las casas por simples sospechas de que podían haber elementos combatientes rebeldes.

"Los días viernes 15, sábado 16 y domingo 17, a temprana hora, comenzaron a sobrevolar la ciudad aviones de la Fuerza Aérea, que minutos después iniciaron el ametrallamiento por aire, a medida que según parece, la Guardia Nacional avanzaba por tierra, lo que intensificó un ataque aéreo sobre toda la

habitantes, que buscando refugio, han sido localizados en puestos de socorro improvisados, ya que las casas de habitación de la ciudad, por su construcción, compuesta de techos de cinc o teja y paredes de ladrillo, madera o taquezal, son totalmente inseguras para proteger a sus moradores del ataque al que por tierra y aire ha sido sometida a Estelí.

"Con conocimiento de que la mayor parte de los muertos y heridos han sido civiles, ajenos a los grupos combatientes, algunos de ellos han sido atendidos en puestos improvisados de socorro, clínicas y el hospital, los cuales operan con grandes dificultades, ya que los socorristas y voluntarios han tenido que realizar los auxilios y ayuda bajo graves riesgos, puesto que no se ha dado tregua ni han sido respetados los emblemas y neutralidad de la Cruz Roja, llegándose hasta herir socorristas, ametrallar ambulancias y rematar heridos, todo esto por parte de elementos de la Guardia Nacional."

Algunas denuncias de casos individuales recibidas por la Comisión Especial en la misma población de Estelí dicen así:

"La señora Reyna Gutiérrez y sus dos hijos tiernos, eran gemelos. Era una humilde mujer del pueblo, que no tenía nada que ver con los asuntos políticos. Ella tenía a sus hijitos en los brazos cuando fue ametrallada por el avión. Esta mujer tenía una edad de más o menos 30 años, muy pobre y vivía en casa de madera, indefensa y sin alimentos."

- o -

"También fue muerta la señora Ana López que tenía en sus manos la Biblia, pidiendo a Dios clemencia, y allí le llegó la bomba del avión que bombardeaba ocho horas diarias sobre esta ciudad, con la intención de terminar con la ciudadanía."

- o -

"Estaba en una casa vecina refugiada, la cual fue atacada por 'rockets' de la aviación gubernamental. La señora Ruth Games de Valencia fue herida por un 'rocket' y operada en el hospital donde le sacaron parte de un 'rocket' que pesaba una libra y dos onzas. Sus dos niñas pequeñas también fueron heridas. El marido fue herido en la frente."

"Una enfermera que también resultó herida fue trasladada por la Cruz Roja a Managua."

- o -

"Me quemaron mi casa en presencia de m's hijos y mi marido. Le suplicamos al guardia que no nos quemara, pero nos

contestó que era orden superior de quemar 'este pueblo hijo de puta'. Sacamos el carro y entonces nos pusieron la tanqueta y las ametralladoras y el carro cogió fuego y gracias a Dios estamos vivos porque nos arrastramos y salimos debajo de las llamas; también nos quemaron el jeep. Mi marido anda huyendo de pueblo en pueblo porque tiene orden de captura por ser militante del F.A.O. (Frente Amplio de Oposición), pero él no aprueba la lucha armada, su lucha es cívica. A mí y a mi familia sólo nos quedó el vestido con que andábamos puestos. Ahora estoy viviendo donde una amiga que tiene buen corazón y me da la comida. Mi casa estaba en una esquina y cerca de la catedral.

- o -

"También los aviones quemaban las casas. También los guardias andaban con recipientes de gasolina y prendían fuego. Esto daba horror. Todos estamos enfermos de los nervios. Vivimos días horribles. Veintidós días de angustia, de terror, sin agua, sin luz, sin comida. En la casa donde estábamos refugiados llegó la Guardia a registrar y es el colmo que las alhajas que tenía puestas, un guardia me las quitó."

- o -

C. Muertes ocurridas a personal de la Cruz Roja

El día 14 de septiembre, la Cruz Roja nicaragüense, despachó de Managua a Chinandega un convoy con medicamentos y víveres para atender a las solicitudes de ayuda de esa ciudad. Integraban el convoy una ambulancia ocupada por el Dr. Leopoldo Navarro, Secretario General de la Institución y Director del Departamento Médico, y dos miembros de la guardia permanente, con medicamentos y una camioneta --la unidad 38-- con víveres, ocupada por los socorristas José Dolores Estrada Granizo y Marvin Alberto Flores Salazar. Ambos vehículos iban identificados con las insignias de la Cruz Roja y banderas de la misma.

A continuación se presenta un relato de la Cruz Roja de Nicaragua sobre lo acontecido en ese viaje:

"Se había obtenido la autorización correspondiente del Presidente de la República para la misión. Recibí fotocopia de este documento y a las 14:00 horas iniciamos nuestra marcha hacia León. Tomamos la vieja carretera y no tuvimos ningún contratiempo durante el recorrido. Aproximadamente a las 15:15 horas llegué al empalme de la carretera León-Chinandega, más o menos en el kilómetro 90, en donde una patrulla de la Guardia Nacional nos impidió el paso. El oficial me informó que no podríamos seguir adelante porque: 'está incómoda la situación'. Mostré la autorización del gobierno y el oficial me comunicó que a pesar de ésta no era posible seguir, ya que

había recibido en últimos momentos órdenes contrarias. Di instrucciones a la unidad 38 de que me siguiera e inicié el regreso a Managua.

"Aproximadamente en el kilómetro 78 de la carretera León--Managua encontré un convoy militar integrado por 3 yíponers (jeep grandes) de la Guardia Nacional, con personal y armamento. Le dije al chofer que disminuyera la velocidad y el convoy pasó. Momentos después, el chofer me dijo que había perdido de vista a la unidad 38, que venía detrás de nosotros. Llamé por radio a la unidad tres veces y al no obtener respuesta, le indiqué, al chofer que detuviera la marcha y le ordené que nos regresáramos a León para ver qué es lo que había sucedido. A los dos kilómetros aproximadamente vimos nuestra unidad estacionada en la carretera con los vidrios rotos y salpicada de sangre. Nos detuvimos a unos 30 metros de la misma y observamos que no se veían personas en él.

"Pensé que el convoy militar se los había llevado presos y decidí regresar a Managua rápidamente para informar lo sucedido.

"Al iniciar nuestro regreso a Managua, aproximadamente a 200 metros de nuestro pick-up ametrallado, apareció un helicóptero militar que arrojó una ráfaga de metralla. Ordené al chofer que bajara la velocidad ya que pensé que la agresión era contra nosotros. El helicóptero volvió a pasar y ametralló dos veces más haciendo saltar las hojas de los árboles muy cerca de nosotros. Inmediatamente me bajé e hice señales con bandera de la Cruz Roja. El helicóptero prosiguió haciendo círculos sobre nosotros, pero ya sin disparar, hasta que llegó una patrulla de la Guardia Nacional proveniente de León con 2 vehículos y aproximadamente 20 guardias nacionales. Se bajaron, nos encañonaron con sus armas y ordenaron a dos miembros de la patrulla que entraran en la ambulancia y le dieron instrucciones de que a la menor muestra de hostilidad dispararan primero al chofer y luego al viejo (el Dr. Navarro) y nos comunicaron que íbamos detenidos a León. Al pasar frente a la unidad 38 le pedí al chofer que pasara despacio y pudimos observar que los socorristas yacían sobre el asiento delantero heridos o muertos, uno sobre el otro. El chofer estimó que los dos estaban muertos.

"En ese momento llegaban dos patrullas procedentes de León, quienes nos detuvieron y ordenaron el registro de los vehículos y uno de los miembros de la patrulla dijo que desde nuestro pick-up habían disparado a un Teniente de la guardia nacional heriéndole, otro dijo que lo habían matado. El resultado del registro fue que solamente encontraron medicinas y víveres.

"Nos autorizaron regresar a Managua y uno de los soldados rasos me dijo en voz baja 'que había sido un gran error'. Yo pregunté si podíamos llevarnos a Managua a los dos compañeros ya plenamente confirmados muertos y ante la respuesta afirmativa, procedimos a trasladar de la pick-up a la ambulancia los cadáveres de los socorristas José Dolores Estrada Granizo y Marvin Alberto Flores Salazar, quienes tenían destrozada la cabeza a causa de las balas recibidas. Decidimos dejar abandonada en la carretera la pick-up hasta segunda orden e iniciamos el regreso a Managua sin ningún contratiempo llegando a la base aproximadamente a las 17:30 horas, en donde reinaba gran consternación por los sucesos ocurridos."

La Comisión tiene en su poder varias fotografías del estado en que quedaron la camioneta y los cuerpos de los socorristas. En estas fotos se pueden contar fácilmente más de 70 impactos de bala en la camioneta, algunas de grueso calibre. Los cuerpos quedaron considerablemente destrozados.

Sobre este incidente, la Comisión también recibió una grabación que obra en su poder y que considera importante transcribir, en lo relevante, en su totalidad. El diálogo tiene dos interlocutores, el Coronel Humberto Corrales, Jefe del Estado Mayor Presidencial y el Mayor Anastasio Somoza, hijo del Presidente Somoza y Director de la Escuela de Entrenamiento Básico de Infantería (EEBI). El Mayor Somoza se encontraba en ese momento en la ciudad de León al mando de sus tropas, encargado, según información recibida, de las operaciones de "limpieza" de esa ciudad. El diálogo dice así:

...

"Cnel. Corrales: ofme, te llamo porque hay un clavo y quiero saber qué es lo que pasó, para saber qué es lo que invento.

Mayor Somoza: ajá, cuál es el clavo?

Cnel. Corrales: un helicóptero atacó a una camioneta de la Cruz Roja, la que yo mandé a avisar a tu comando que iban a pasar, entonces se regresaron a Managua, en un convoy que iban una parte para León y otra para Chinandega. Cuando venían de regreso los atacó un helicóptero y mató a dos en la camioneta de la Cruz Roja. No te habían informado eso?

Mayor Somoza: Lo que nos informaron a nosotros es la ambulancia No. 28 del Cuerpo de Bomberos, verdad?, se la había robado esta gente.

Cnel. Corrales: Sí pero no, pero la ambulancia no era la No. 18 ni era nada, sino que fue a la camioneta, Tacho, a una camioneta pick-up de la Cruz Roja.

Mayor Somoza: Ahí lo que pasó es que la gente venía de León, venía de Managua, verdad?

Cnel. Corrales: Sí,

Mayor Somoza: y entonces, se había oído la cosa de la ambulancia, que iba para Managua, entonces vieron pasar los dos vehículos juntos y abrieron fuego, entonces, no le pegaron a la ambulancia, le pegaron a la camioneta.

Cnel. Corrales: Pero, yo avisé que iba a ir ese convoy Tacho?

Mayor Somoza: Yo no sabía nada.

Cnel. Corrales: hombre, a Riviera lo llamé personalmente y le dije: infórmele usted al mayor Somoza porque hay que avisarle a los retenes, ellos se fueron hasta la entrada de León sin ningún problema, Tacho?

Mayor Somoza: sí, de ahí yo los devolví.

Cnel. Corrales: eso es, pero es decir todo el mundo sabía, yo lo informé al Capitán Riviera que te informara a vos que esa gente iba, para que le informaras a los retenes que estaba autorizada.

Mayor Somoza: los retenes no le dispararon, los que le dispararon fueron ...

Cnel. Corrales: No, yo sé, pero ahora yo lo quiero saber qué fue lo que pasó? por qué le dispararon? porqué es decir a mí me han llamado, ellos quieren saber, y me han metido en un clavo de gran puta pues,

Mayor Somoza: deciles simplemente de que en León verdad?

Cnel. Corrales: sí,

Mayor Somoza: se habían robado la ambulancia

Cnel. Corrales: sí,

Mayor Somoza: te llegó el informe que se habían robado la ambulancia del cuerpo de bomberos,

Cnel. Corrales: ajá,

Mayor Somoza: y que entonces la ambulancia del cuerpo de bomberos, iba para Managua entonces los agarró la patrulla que venía para allá, entendés?

Cnel. Corrales: juelagranputa, aló (interrupción)

Mayor Somoza: verdad? entonces cuando vieron pasar la ambulancia

Cnel. Corrales: es decir, yo lo que le voy a decir es que la patrulla no pensó que vinieran tan pronto de vuelta tan rápido.

Mayor Somoza: es que la patrulla no sabía quienes eran, lo que pasa es que cuando el comando de León mandó la noticia, diciendo de que una ambulancia había sido robada y que la habían tomado un grupo de guerrilleros.

Cnel. Corrales: all right.

Mayor Somoza: entendés?

Cnel. Corrales: okey

Mayor Somoza: cuando la patrulla la localizó, entendés, se le pasó la ambulancia, y como venían dos vehículos juntos, entonces le bañaron el pico a la de atrás,?

Cnel. Corrales: Okey.

Mayor Somoza: entendés? decís que la ambulancia se la habían robado con dos cadáveres de guardias, entonces León tiró eso al aire, lo agarró la patrulla que venía de allá para acá?,

Cnel. Corrales: sí,

Mayor Somoza: y entonces, Gracias a Dios no le pegaron a la ambulancia, pero a la camioneta de atrás le bañaron el pico, entendés?

Cnel. Corrales: no, pero en la camioneta que era de la Cruz Roja, murieron dos,

Mayor Somoza: correcto, por eso la ambulancia pasó y cuando vieron pasar la ambulancia dijeron ahí va! y entonces el comienzo del convoy le disparó a la de atrás, y entonces, la camioneta se apuró, ambulancia pues, y entonces le abrieron fuego, entendés?

Cnel. Corrales: Bueno,

Mayor Somoza: fue la patrulla,

Cnel. Corrales: all right.

Mayor Somoza: No son los helicópteros los que están atacando, sino que los del comando de León avisaron por radio que se habían robado una ambulancia. Era azul la camioneta?

Cnel. Corrales: sí, era azul.

Mayor Somoza: Okey, porque también avisaron que había una camioneta azul que estaba trasbordando a la gente de los guerrilleros, entendés? ahora yo sé que era una camioneta Datsun color azul?

Cnel. Corrales: sí,

Mayor Somoza: pero ellos no vienen oyendo nada, ellos oyen lo de la ambulancia.
 Cnel. Corrales: correcto,
 Mayor Somoza: ponen dos y dos son cuatro y pagán.
 Cnel. Corrales: yo voy a llamar ahorita pues al señor ese Shibley
 Mayor Somoza: deciles pues, que lo siento mucho pero, no le digas que lo siento mucho pues verdad?
 Cnel. Corrales: No, yo no, yo no tengo que decir quién es, yo tengo que decir que hablé con el comandante operacional.
 Mayor Somoza: Exacto, no y decile, que el comando de León tiró la noticia al aire.
 Cnel. Corrales: okey,
 Mayor Somoza: que iba una camioneta azul y una ambulancia.
 Cnel. Corrales: es que ellos desde el momento que pasó me están jodiendo y yo le dije, mire, yo no puedo interrumpir, porque todo el mundo está comatiendo aquí, verdad? yo no puedo estar interrumpiendo la red para lo que pasó; yo le prometo a usted hacer una investigación y decirle exactamente lo que pasó. Tenga usted la plena seguridad que tiene que haber una cosa de lo más extraña para que eso puede haber pasado, ves?
 Mayor Somoza: No, nosotros ya hicimos las paces con la Cruz Roja, pero deciles a ellos que insisten los guerrilleros, en usar ambulancias de la Cruz Roja.
 Cnel. Corrales: Okey, perfecto.
 Mayor Somoza: oiste?
 Cnel. Corrales: all right Tacho, ofme te deseo suerte, mucho cuidado no andés jodiendo por allí, oiste?
 Mayor Somoza: olvídate, hoy me pasó mi trazadora cerca.
 Cnel. Corrales: buenos, pues, no andés de baboso.
 Mayor Somoza: Okey.

Este diálogo confirma, en lo esencial, el relato de la Cruz Roja nicaragüense y, además, que la Guardia Nacional estaba bien informada de la existencia y de los movimientos del convoy de la Cruz Roja por lo que el ataque que sufrió no tiene excusa. La versión sobre los hechos inventada por el Mayor Somoza y que ordenó difundir en el diálogo con el Coronel Corrales, es otro ejemplo más del irrespeto de la Guardia Nacional a la Cruz Roja, a sus miembros y a sus actividades humanitarias.

La Comisión tiene también informes acerca de dos socorristas heridos en Chinandega habiéndoseles impedido plena atención médica. Asimismo, se le comunicó que en enero/febrero de 1978 una ambulancia de la Cruz Roja que llevaba a un niño enfermo, a su madre y a un socorrista, fue ametrallada por Guardias del Fortín de la Pólvora. Igualmente, fue informada que en Managua la Salud Pública y el Hospital Vélez Páiz tienen ambulancias que llevan pintado el emblema de la Cruz Roja y que en el Barrio Open No. 3 ambulancias del Gobierno con el emblema de la Cruz Roja fueron utilizadas para transportar guardias, creando por ello recelo y confusión en la población respecto a la Cruz Roja. En Estelí una persona herida que era auxiliada por la Cruz Roja fue ametrallada mientras estaba en la camilla. En Diriamba la Guardia Nacional golpeó 4 socorristas y los despojó del dinero que llevaban.

D. Muertes ocurridas inmediatamente después de los bombardeos, durante la llamada "Operación limpieza"

Al finalizar los bombardeos, la Guardia Nacional llevó a cabo una operación militar, la cual se ha venido a conocer como "Operación limpieza", con el objeto de aniquilar los últimos focos de resistencia. De acuerdo a las denuncias recibidas por la Comisión aún antes de que ella viajara a Nicaragua, en este operativo la Guardia Nacional atacó cruelmente, llevando a cabo numerosas ejecuciones sumarias de personas no combatientes, por el solo hecho de habitar en barrios o caseríos donde habían actuado miembros del Frente Sandinista. Así, se señalaban, entre otros lugares, a Monimbó en Masaya, Subtiava y Fajas Williams en León, el Calvario de Estelí, y Colonia Venerio en Chinandega.

Como se ha mencionado en otras partes de este Informe, la Comisión visitó todos estos lugares, hablando con los residentes de los sitios afectados y entrando en contacto con los deudos y vecinos de las personas cuyas muertes se habían denunciado. Asimismo, visitó diferentes sitios donde todos los indicios corroboran el hecho de que en esos lugares existen fosas comunes de poca profundidad en las cuales se encuentran enterradas varias personas.

Todas las pruebas recogidas por la Comisión, la han llevado a la conclusión de que la Guardia Nacional de Nicaragua actuó durante la fase denominada "Operación limpieza" con un marcado desprecio por la vida humana, fusilando a numerosas personas, en algunos casos niños, en sus propias casas o al frente de las mismas y en presencia de sus padres y hermanos.

A continuación, se transcriben, a título de ejemplo, algunas de estas denuncias.

En Matagalpa, donde el alzamiento insurreccional se inició a fines de agosto, el 30 de agosto, en plena "operación limpieza" uno o varios combatientes del Frente Sandinista, mientras huían de la persecución de efectivos de la Guardia Nacional, entraron por la puerta principal del Hotel Soza de esa ciudad, y salieron inmediatamente por la

parte de atrás. Poco después llegaron los soldados, y la denunciante. Única sobreviviente de los hechos, relata lo siguiente:

"El día 30 de agosto, aproximadamente a las 11:30 de la mañana en Matagalpa, en mi casa conocida como 'Hotel Soza', hicieron interrupción, disparando, más o menos 30 guardias de los que dicen pertenecer al EEBI, y ordenaron a todos los que estábamos en la casa, al fondo, saliéramos con las manos arriba a la sala principal de la misma casa. Estábamos en la casa, mi señora madre, Tina Aráuz de Soza, mi cuñado Harold Miranda, la empleada Nubia Montenegro, y un huésped, Alfredo Lacayo Amador, y la que suscribe la presente declaración. A medida que iban saliendo iban también siendo ametrallados. Yo que venía detrás de mi madre, salté a la casa vecina y me pude ocultar en el basurero, ocultada por el cuerpo de mi madre.

"Pase todo el día escondida en el basurero, es decir 24 horas ocultándome detrás de unas tablas podridas a escasos pasos de los guardias que siguieron disparando para abatir todas las puertas. Pude oír que gritaban: eran cinco, dónde está el otro?

"Y pude ver como a mi madre le seviciaron después de ametrallarla abriéndole el abdomen con la bayoneta. A mi cuñado le cortaron los genitales y se los pusieron en la boca.

"A mi madre le quitaron sus prendas, a mi cuñado un reloj que andaba y hasta las llaves del carro. Y de la casa se llevaron unos 8,000 córdobas que mi señora madre tenía escondidos debajo de un colchón. Después de haber saqueado toda la casa y no encontrando ni armas ni guerrilleros, un miembro de la guardia exclamó: 'Los jodimos de pura choña'.

"Yo pude salir al día siguiente a los hechos ayudaba por unos amigos que me llevaron unas prendas de enfermera para no ser reconocida. A los pocos días llegó una orden de captura masiva al comandante de la Policía de San Dionisio, donde se encontraba mi señor padre, contra toda la familia Soza.

"Antes de que pudieran llegar a aprehendernos, mi señor padre nos llevó a otro lugar."

En Masaya la Comisión Especial recibió los siguientes testimonios ocurridos con ocasión de la "Operación limpieza":

"El 9 de septiembre de 1978 entró el Frente Sandinista al pueblo de Masaya, teniendo completamente tomada la ciudad, y el 11 de septiembre vino la GN a bombardear la casa de habitación con una tanqueta. Esta quedó completamente inhabitable; en la misma perdieron la vida la Sra. María Sequeira y su hijo de año y medio, que lo tenía en sus brazos. Después de bombardear su

casa y de matar a la Sra. Sequeira, acto seguido se fueron a un negocio de la Sra. Sequeira, de cerveza, bebiéndose todas las cervezas."

- o -

"El 11 de septiembre, efectivos de la GN sacaron de su casa a Mario y Alcides López, a las 2 de la tarde, y los golpearon. Se los llevaron y al día siguiente los encontraron como a tres cuadras de la casa en la calle, muertos a tiros.

"Les quitaron todas las prendas y un poco de dinero que tenían. Ellos no estaban armados, solamente estaban en la casa con sus esposas y con sus seis hijos pequeños, protegiéndose del tiroteo que se llevaba a cabo."

- o -

"A las 4 p.m. del 11 de septiembre de 1978, Gloria María fue a observar a 200 varas de su casa, donde estaba reunida con su infante y con su esposo, unas columnas de humo que provenían de la ciudad de Masaya. Su casa es una finca distante 4 kms. de Masaya.

"La veo que es baleada por un miembro bien equipado que era difícil observarlo en el potrero por su color verde, recibe un balazo en la rodilla de la pierna derecha, un poco arriba, luego, boca arriba ella pide clemencia a Dios por su hijo y les ruega que la lleven donde su esposo --que corre desesperadamente a auxiliarla--. El mismo asesino de la EEBI, en operación 'limpieza' ordenado por Somoza, le contesta: 'donde Pedro Joaquín te voy a enviar' le dispara a sangre fría tres disparos (1) en su seno derecho, (1) en el pecho por el esternón, (1) en el ombligo. Muerta fue arrastrada en su propiedad y mandada a la morgue. La GN puso obstáculos para que la enterráramos a las 3 p.m. del 12 de septiembre de 1978."

- o -

"El día 12 de septiembre como a las 9 de la mañana, salió de su casa, a buscar refugio, Manuel, de 43 años, acompañado de sus tres hijos, Omar (24 años), Salvador (14 años) y Mauricio (13 años). Iban con banderas blancas y atrás venían las mujeres; cuando se encontraban en su camino los agarraron miembros de la Guardia Nacional entre los cuales había varios orientales a quienes no se les entendía lo que hablaban. Les dispararon sin preguntarles nada y cayeron todos (iban con bandera blanca tratando de salir de Masaya para una finca debido a la pelea; más atrás de los cuatro venía el resto de la familia también con bandera blanca).

"Murieron inmediatamente Omar y Salvador. Mauricio cayó herido en una zanja. Manuel, al caer, solamente quedó herido en las piernas y al acercársele los guardias imploró, cubriéndose la cara con las manos, que no lo mataran, pero ahí mismo le dispararon cercenándole las manos y parte de los brazos. El resto de la familia que venía atrás presenció todo. Ese día no las dejaron (a las mujeres) recoger los cadáveres. Al día siguiente sí los recogieron y encontraron más de 300 cápsulas en el lugar. Los llevaron a su casa y los enterraron en el patio de la casa."

Del antes citado informe de una asociación profesional de León, transcribimos los siguientes párrafos:

"El 15 de septiembre la GN anunció una operación de 'limpieza' en la ciudad y prohibió a los ciudadanos, algunos de los cuales ya no saldrían nunca, el abrir las puertas y salir de sus casas. Es doloroso el comprobar que si en los combates previos hubo algunos muertos, mayor cantidad y de ciudadanos civiles desarmados perecieron en el alevoso bombardeo cuyo calificativo justo no encontramos en el diccionario, pero todavía después del bombardeo, cuando ya la GN dominaba la ciudad y los grupos de rebeldes habían huido, el ejército desató una represión que o da viso de concluir y que a la fecha ha producido mayor número de muertos que las otras dos etapas y muchísimos daños materiales que, igual que los del bombardeo, consideramos totalmente innecesarios.

"En los días posteriores al bombardeo y coincidiendo con un éxodo desesperado de gran parte de la población, la GN, en su afán de destruir la resistencia, rompe y destroza puertas cerradas de viviendas, alacenas y bodegas, lo mismo que muebles buscando rebeldes o documentos y objetos comprometedores. Varios casos conocemos de tales atropellos. Pero aún todavía más doloroso y enardecedor resulta el hecho de que se ha organizado una verdadera cacería humana donde no hay capturas sino solamente muerte para jóvenes varones de catorce años arriba por la simple sospecha, más bien temor, de que puedan ser rebeldes. Horrendas masacres ha producido la acción de los militares que presentándose en los diferentes lugares ametralla indiscriminadamente a la población viril, dejando saldos de viudas y huérfanos faltos de protección. Lugares hay en que toda una cuadra quedó sin hombres. Otras veces jóvenes desarmados huyendo de la feroz persecución marchan al campo donde son víctimas de la mortífera acción de las patrullas militares. En otras ocasiones y por el simple informe mal intencionado de un soplón, ciudadanos respetables son capturados junto con sus hijos y torturados cruelmente. En ocasiones al no encontrar a la persona requerida, capturan a las mujeres como rehenes para obligarlos a presentarse. Esta persecución debe cesar de inmediato ya que constituye un delito

de lesa humanidad y está privando a nuestra ciudad del elemento joven, mano de obra necesaria para la reconstrucción y el progreso del país."

Una denuncia sobre el fusilamiento colectivo de 22 personas en el Barrio Nuevo de Guadalupe de León y cuyos cuerpos fueron enterrados en una fosa común en un lugar denominado "La Arrocería", dice lo siguiente:

"El día 18 de septiembre de 1978, llegamos al Barrio Guadalupe de la ciudad de León a un callejón llamado 'Barrio Nuevo'. Cuando caminábamos por una larga calle de oeste a este, notamos que los vecinos se asomaban a sus puertas y ventanas en actitud de miedo y asombro, pues, creemos que era la primera vez que miraban un vehículo circular por esa calle desde hacía 9 días que habían permanecido encerrados, guardándose de los tiroteos y bombardeos de la Guardia Nacional. Se notaba en sus miradas una profunda tristeza y miedo, que, en esos momentos nuestra mente no lograba imaginar la tragedia que habían sufrido.

"Íbamos tres personas en el vehículo. Nuestra gira era con el objeto de visitar al Sr. Róger González B., empleado de 'Prolar', para pedirle información sobre el estado de la Compañía que tiene sucursal en esa ciudad.

"La casa estaba ubicada en un pequeño callejón de humildes viviendas que no llegan a 25 en total. Cual fue nuestra sorpresa, que la esposa de Róger, Josefa, de unos 24 años de edad, se encontraba en un estado lamentable de locura, delirando, gritando y repitiendo a cada instante el nombre de su marido: Róger ...Róger ... Por qué te fuiste?, te dije que te matarían ..., etc. Se nos presentó un señor y comenzó a narrarnos lo que había sucedido. Desde este momento nos estábamos dando cuenta de la suerte que les había tocado. En efecto: Amigos, nos dice el señor. Nos han masacrado. Josefa está volviéndose loca. Tenemos varios días sin agua, no tenemos comida y lo peor es que no podemos salir a ninguna parte.

"Escuchen ustedes: Junto con Róger mataron a mi hijo. Le pedimos que se calmara y nos relatara lo que había sucedido. Se calmó un poco y nos informó lo que él sabía: El jueves 14 venía del lugar llamado 'Chacaraseca'. En el camino escuché un tiroteo y fuertes detonaciones a lo largo de la ciudad, aviones y helicópteros volaban sobre León. Tuve miedo y descontinué mi camino, me quedé en una finca. El día 17 me puse en camino hacia la ciudad y tomando todas las precauciones logré llegar a esta casa. Mi hija menor y los vecinos me pusieron al corriente de los hechos y con ayuda de otros vecinos hemos logrado hacer una lista de las personas que fueron ametralladas impunemente. Solamente de este callejón hay 22 muertos de diferentes edades. A todos los conozco bien, son gente

humilde y pacífica; estoy seguro que ninguno ha empuñado un arma contra nadie, es más, la mayoría eran padres de familia con responsabilidades de velar por sus hijos y familiares."

"Ese día (15 de septiembre) toda la gente del barrio salió a la calle gritando: 'Dice la Guardia que van a quemar todo este vecindario, que salgan todos, desocupen las casas, ya viene el bombardeo'. Acto seguido, aparecieron varias patrullas de la Guardia disparando a las puertas y culateando las que se encontraban cerradas. Salgan hijos de p ... Tenemos órdenes de quemar todo esto - repetían los guardias demostrando el odio y altanería que los caracteriza.

"Todos los vecinos se salieron a la calle, las madres con sus niños en las manos y algunos ancianos ayudados por los jóvenes. Por un momento, muchos no sabíamos que hacer, pues, teníamos miedo de cruzar la línea férrea, porque, del otro lado, en los matorrales de patios vacíos, se encontraban tendidos, todo un ejército con tanquetas y tractores que nos infundía pánico. Sin embargo, no nos quedaba otra alternativa y optamos por trasladarnos al otro lado de la línea férrea, antes de ser alcanzados por una bomba o las ráfagas de ametralladora que desde los helicópteros lanzaban hacia la población civil.

"De pronto un grupo de hombres gritaron. - Vamos a 'La Ceiba', una finca al otro lado del Bay Pas. Todos salimos con esa dirección, iban unas ciento cincuenta personas aproximadamente.

"De pronto las patrullas de la Guardia salieron de entre los matorrales y nos interceptaron, diciéndonos: 'A ver, ustedes, los hombres, entreguen los niños a las mujeres y sepárense', señalando con la punta de los rifles, indicaban a los hombres que debían separarse. Reunieron un grupo de 8 jóvenes aproximadamente y les dijeron: 'Ustedes van a ir a quitar barricadas', y se los llevaron. Formaron otro grupo como de 25 hombres entre jóvenes y viejos, los acostaron en el suelo, los registraron y de inmediato los trasladaron hacia la maleza; les pidieron que se arrodillaran y un solo guardia con todo el odio y el sadismo, descargó su ametralladora mortífera sobre ellos."

Los nombres y edades de esos jóvenes asesinados son los siguientes:

Carlos Hernández	20 años
Gonzalo Hernández	30 años
Miguel Centeno	32 años
Julio Páiz Barrera	27 años
Flavio Páiz Barrera	18 años
Clemente Páiz Barrera	23 años

Pedro Vargas Alvarez	29 años
Luis A. Martínez Alvarez	24 años
Hilario Martínez Ramírez	50 años
Julio Lezama Alvarez	30 años
Salvador Vílchez Poveda	23 años
Pedro Vílchez Poveda	17 años
Ernesto Luna Ruiz	27 años
Gonzalo Luna Ruiz	25 años
Porfirio Páiz Altamirano	25 años
Víctor Torrez Pineda	19 años
Pedro Pérez Padilla	21 años
Luis Vargas Parajón	24 años
Róger González Bermúdez	25 años
Jesús Padilla Reyes	19 años
Julio Páiz	25 años
Manuel Coca Salazar	20 años

- o -

Otra denuncia recibida también en la ciudad de León y la cual, como las demás, la Comisión investigó, es la siguiente:

"Como a las cuatro de la tarde del viernes 15 de septiembre, después del bombardeo aéreo que sufrió la ciudadanía de León y en especial el sector de las Fajas William cuando venía una escuadra de la Guardia Nacional por tierra iniciándola una tanqueta la cual venía disparando sobre las casas del sector ya mencionado, es decir de las Fajas William media al Norte, y detrás de la mencionada tanqueta venían grupos de guardias nacionales golpeando las puertas de las casas para que les abrieran y el que o lo hacía le ametrallaban su casa. Así anduvieron hasta llegar a mi casa, la cual tenía ya hecho un hoyo al penetrar un disparo de la tanqueta. Cuando golpearon la puerta de la casa por temor les abrí la puerta, porque me requerían que la abriera diciéndome: abrí hijo de p...; una vez abiertas las puertas entraron a mi casa cuatro guardias nacionales. Todos los que estábamos en la casa nos reunimos en la sala. Luego los guardias ordenaron que se pusieran aparte las mujeres y aparte los hombres, después les ordenaron que salieran todos a la calle, hombres y mujeres, y en la puerta detuvieron a las mujeres.

"Se llevaron a los primeros tres muchachos a través de la calle hasta una pared, con las manos sobre sus cabezas y ahí mismo los mataron. Forzaron a salir después a tres jóvenes más, entre ellos mi hijo, de 18 años, y cuando estaban saliendo de la puerta con las manos en alto los soldados que estaban en la calle los ametrallaron en sus rostros y pechos. Efraín estaba gritando: 'No me maten, no me maten'. Pude milagrosamente salvarme yo y mi hijo, de 5 años de edad, a quien tenía agarrado de mi mano. En seguida me ordenaron los guardias que estaban adentro de la casa que nos paráramos todos

a la orilla de la pared apuntándonos con las ametralladoras que ellos portaban y diciéndome uno de los guardias que no me iban a matar porque yo me parecía a su señora, pero que le dijera donde tenía las armas, respondiéndole que yo no tenía arma alguna en mi casa, y que todos los que nos encontrábamos ahí era una sola familia, incluso al que habían matado de nombre Efraín, en la puerta de la casa, era hijo mío también.

"Procedieron a catear la casa y a registrar roperos, cómoda y todos los objetos que había y hasta el último recodo de la casa, no encontrando arma alguna hasta entonces fue que la guardia nacional desalojó mi casa."

- o -

En Estelí, la Comisión Especial también investigó sobre el lugar de los hechos de la siguiente denuncia:

"La Profesora Paula Ubeda de Morales, de 40 años aproximadamente y Directora del Colegio Alfonso Cortés, salió acompañada del joven Omar Rugama a la farmacia a comprar medicamentos para su suegra. Iban por la calle cuando una ráfaga de tiros de un franco tirador de la GN que estaba en la torre de la iglesia los hirió en las piernas, cayeron, e inmediatamente fueron a terminar de matarlos. Después de varios días fue cuando el esposo pudo obtener permiso de la GN para buscarla y enterrarla. Cuando la estaban enterrando en su propia casa llegó la Guardia. Obligó a varias personas que se encontraban allí, bajo sus angustiosas protestas primero a arrodillarse al lado de la fosa que habían cavado y después a tirarse en ella. Una señora les dijo: 'Pero señor, si yo no estoy haciendo nada. Tenga piedad de mi muchachita'. De nada valió: el primero en tirarse al hoyo fue el señor H.L., y luego los otros. De una vez descargaron sus ametralladoras sobre las cuatro personas, muriendo entre ellos el joven Fernando Morales, de 16 años, hijo de la difunta Profesora que enterraban. Sin embargo, el señor H.L. resultó ileso y pudo salvarse para contar esta historia porque los otros cuerpos le cayeron encima. Esperó hasta que los guardias se habían retirado y salió para pedir auxilio y sepultar a los muertos."

E. Muertes ocurridas después de terminadas las hostilidades

Después de terminadas las operaciones militares en las ciudades más afectadas, alrededor del día 21 de septiembre, se inició una nueva etapa en la cual se responsabiliza a la Guardia Nacional de llevar a cabo una campaña sistemática de persecución y muerte de jóvenes de quienes se sospeche hayan tenido alguna vinculación con el Frente Sandinista, o por el simple hecho de tener simpatías por éste.

Durante la visita a Nicaragua, la Comisión recibió muchas denuncias sobre las muertes de numerosos jóvenes, ocurridos de manos de

la Guardia Nacional. Según los reclamantes, en varias ocasiones las muertes ocurrieron por el hecho de que la Guardia Nacional habría disparado contra grupos de jóvenes que al ver llegar repentinamente a los soldados se habían puesto a correr despavoridamente. En otros casos, se alegaba que las personas habrían sido sacadas a la fuerza por la Guardia Nacional de sus casas durante la noche, en la cual está vigente el toque de queda, y en unos casos ejecutadas cerca de sus casas, y dejadas en la calle. En otros casos, lanzados sus cuerpos en un sitio inhóspito donde tomarían cierto tiempo en ser encontrados los cadáveres. Asimismo, otros reclamantes expusieron a la Comisión algunas muertes que imputaban a la Guardia Nacional, y cuyas circunstancias demostraban, según ellos, la perversidad de los responsables.

La Comisión investigó un buen número de estos casos, tomando contacto con los familiares de las víctimas, muchos de ellos testigos de los hechos, recibiendo también el testimonio de médicos que examinaron el estado de los cadáveres, y hablando con personas cuya investidura confiere a sus declaraciones gran credibilidad para la Comisión, tales como Obispos, sacerdotes, monjas, miembros de la Cruz Roja, etc. Asimismo, la Comisión visitó los lugares donde ocurrieron las muertes, pudiendo notar en muchos casos numerosos impactos de bala.

En la ciudad de Jinotepe, la Comisión Especial recibió el siguiente testimonio:

"Una joven mujer embarazada caminaba con su esposo y pequeño hijo. Se presentó una patrulla de la Guardia Nacional y se llevó detenido al esposo. Mientras estaba preso le sacaron un ojo, le arrancaron las uñas y la lengua, con un cuchillo; le abrieron el vientre y se lo llenaron de lodo y entonces lo ametrallaron. El médico que examinó el cadáver (había sido abandonado en la carretera y descubierto más tarde por un pariente en la morgue de Managua) encontró que tenía mas de 50 impactos de bala."

En Diriamba, la Comisión Especial recibió la siguiente denuncia:

"Manuel Jesús Ribera, era un niño de 12 años, muy querido y popular en el vecindario, a quien llamaban 'la mascota'. Durante los combates ayudó a los sandinistas trayéndoles recados y alimentos pero sin combatir con ellos. Este hecho motivó que posteriormente la Guardia Nacional lo persiguiera implacablemente llegando incluso a matar a otro niño a quien confundieron con 'la mascota'. En venganza, el padre del otro niño asesinado lo buscó hasta encontrarlo en el mercado de Diriamba y lo denunció a la Guardia Nacional. Soldados de la Guardia lo ubicaron allí el jueves 5 de octubre, escondido en un cajón, de donde lo sacaron y ametrallaron, matándolo."

La muerte del niño Ribera fue confirmada a la Comisión Especial por el propio Comandante Lola de la Guardia de Jinotepe quien, a modo de explicación, agrego que éste "ayudaba a la guerrilla".

En León, se recibió el siguiente testimonio:

"El día sábado 30 de septiembre como a las once y media de la mañana, en la finca 'Las Delicias', ubicada en la comarca 'El Chague', apareció la patrulla de la GN en dos vehículos y comandada por el Sargento Pablo Aguilera y otro de nombre Jorge Luis, quienes en forma violenta llegaron a la finca asustando a todos los moradores de la casa, saliendo dos muchachos en forma despavorida, creyendo que se trataba de asaltantes disfrazados de guardias, por la forma grosera y violenta con que llegaron; esto dió lugar a que dichos agentes y la guardia desataran una balacera en contra de los dos muchachos, de nombres Yader Vanegas Camacho, de 18 años de edad y Rigoberto Camacho Padilla, de 14 años de edad, quienes se habían ido a la finca buscando protección en el área rural en vista de que en la ciudad todos los muchachos que caían en poder de la GN se daban por desaparecidos. Como resultado de los disparos resultaron muertos dichos jóvenes, a quienes primero les dispararon en las canillas y después los remataron, en una huerta vecina, y andaban completamente desarmados los muchachos y les quitaron unos pocos centavos que andaban y los zapatos que andaban. Prácticamente fueron acribillados ya que presentaban disparos en todo el cuerpo, especialmente en la cabeza, habiendo sido muertos totalmente indefensos y sin haber cometido delito o falta alguna."

En Managua, la Comisión recibió esta denuncia:

"El día sábado 30 de septiembre del presente año se encontraban departiendo unos tragos en su casa de habitación a eso de las 10:30 de la noche, José Daniel Jarquín García, de 18 años, soltero, de 27 años, soldador, con un vecino de nombre Manuel Hernández Velásquez, de 27 años, comerciante, casado y padre de seis niños, todos menores de edad, el mayor de los cuales tiene nueve años y el menor dos meses; todos ellos de este domicilio.

"Resulta que al terminársele los tragos que tenían, dispusieron ir a comprar a una venta que está situada casi enfrente de la casa una botella de licor, por lo que los tres cruzaron la radial Santo Domingo que es lo que separa a la casa de la verga; al estar golpeando en la puerta de la referida venta se aparecieron dos jeeps color azul de la GN, que se los llevaron con rumbo desconocido.

"Al día siguiente domingo 1º de octubre del presente año, me presenté en la Octava Sección de Policía que es la que corresponde al sector y no me dieron noticias de ellos. Me presenté también en la Sección Trece de Policía y tampoco me

dieron informes por lo que decidí ir a la Central de Policía de Managua y allí me dijeron que no estaban pero que mejor los buscara en el Hospital y en la Morgue ya que si los habían capturado después de las ocho de la noche estaban 'out'. Como a las 12:00 del día me presenté en el local de la morgue de El Retiro y allí se encontraban José, Pedro y Manuel; el encargado de la morgue me manifestó que según el informe los habían encontrado muertos en la Cuesta del Plomo.

"Los cadáveres todos estaban completamente bañados de balas, José presentaba un orificio en la sien, y estaba casi partido por la cintura por balas de ametralladora y ambos brazos estaban quebrados; Pero tenía la parte superior de la cabeza completamente desbaratada y Manuel tenía la espalda completamente llena de balas."

En Masaya, la Comisión Especial recibió esta denuncia:

"El día lunes 2 de octubre, a eso de las cinco y media de la tarde, cuatro personas viajaban en una camioneta marca Datsun, color rojo, con destino al poblado de Veracruz situado a 6 kilómetros hacia la izquierda del Km. 14 y medio, carretera a Masaya. Los viajeros eran las siguientes personas: el conductor de nombre Adán Martínez García, de 31 años, casado, chofer; Humberto Rodríguez Martínez, de 20 años, soltero, contador en el plantel de carreteras de Batahola, Silvia Antonia Rodríguez Martínez, de 17 años, soltera, estudiante de la Normal de Managua y William Rodríguez, de 13 años, estudiante de 6 grado en la Escuela Máximo Jérez. Propiamente en la entrada de Veracruz una señora les pidió que le hicieran un viaje a la Concepción (Depto. de Masaya) en lo cual convinieron. Ya en camino hacia la Concepción y adelantito de Ticuantepe se descompuso la camioneta y al no poder componerla la dejaron en una casa vecina y optaron por regresarse a su casa en Veracruz. Eran como las 6:30 de la tarde. A poca distancia se toparon con una patrulla de la Guardia Nacional que venía de Ticuantepe en dirección a la Concepción, la cual los detuvo y a pesar de ver sus documentos de identificación del trabajo, y de sus ruegos se los llevó detenidos en dirección a la Concha. Al llegar a una cuesta solitaria se detuvieron y los bajaron a todos. Pusieron a Humberto Rodríguez Martínez contra un paredón, allí le dieron varios tiros que le destrozaron la cara y uno de los brazos así como otras partes del cuerpo. Después lo ametrallaron. Entonces le ordenaron a Adán que echara el cadáver en un zanjón. Adán les dijo que sí pero les suplicó que no lo mataran a él. En ese instante le dispararon hiriéndolo gravemente. Luego le dispararon al niño William, pero la bala le pasó refilando la barbilla y él se hizo el muerto, rodando hasta el fondo el zanjón, donde le dispararon de nuevo sin herirlo. Adán, que sólo estaba herido, trató de reincorporarse y rogaba a Dios en voz alta. Al ver esto, los guardias le dispararon nuevamente hiriéndolo de muerte.

"Al quererse llevar a la jovencita Silvia Antonia Rodríguez, ésta, les suplicaba que la mataran allí mismo pero los guardias se la llevaron con rumbo desconocido. Al día siguiente los familiares de los jóvenes muertos recibieron aviso de parte de William de lo que había sucedido y fueron a recoger los cadáveres, los cuales enterraron el miércoles 4 de octubre en la mañana. Después de larga búsqueda los familiares encontraron el cadáver de la jovencita Silvia Antonia en la morgue del Retiro. La niña había sido ultrajada, le cortaron el pelo, tenía los pechos cortados y estaba degollada; tenía todo el cuerpo amoratado y ametrallado."

El siguiente testimonio proviene de Estelí:

"El miércoles 4 de octubre de 1978 por la mañana, en la ciudad de Estelí, desaparecieron José Francisco Rugama Meza, de 41 años y Alfredo Altamirano Pérez, de 25 años, después de haber sido vistos por compañeros de trabajo que los montaron en un jeep del INSS (Instituto Nacional de Seguro Social) color celeste, sin placa, con militares a bordo. El Sr. Altamirano fue montado frente al Comando de la Guardia Nacional y Francisco Rugama llegando al plantel de carretera a las 7 a.m., arrancando con gran velocidad con rumbo desconocido.

"Fueron encontrados posteriormente muertos, el día lunes 9 del corriente, a 20 kms. fuera de Estelí, ya en estado completo de descomposición y en parte comidos de los animales, mostrando haber sido torturados y después baleados en la cabeza y todo el cuerpo, siendo testigos la Cruz Roja y el médico forense. Fueron incinerados posteriormente. También fueron despojados de prendas y dinero (reloj, anillo de matrimonio, cadena, etc.).

Obran en poder de la Comisión numerosas otras denuncias y testimonios de muertes imputables a la Guardia Nacional ocurridas después del término de las hostilidades. La Comisión al citar sólo algunos ejemplos ha querido señalar la magnitud con que este fundamental derecho a la vida ha sido reiteradamente violado en Nicaragua.

F. Situación de los campesinos desaparecidos

Durante su observación "in loco" la Comisión Especial fue informada del hecho de que 321 campesinos, detenidos por la Guardia Nacional, desaparecieron, presumiéndose su muerte. Tal hecho, en concepto de la Comisión, constituye una gravísima violación al derecho a la vida, la cual, además, no ha sido investigada ni por el Gobierno ni por la Justicia de Nicaragua, la que no ha adelantado ningún proceso a pesar de las reiteradas, públicas y conocidas denuncias que se han formulado.

CAPITULO III

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL 1/

A. Disposiciones constitucionales y antecedentes generales

El Artículo 52 de la Constitución de Nicaragua prohíbe "todo acto de crueldad o tortura contra detenidos, procesados o penados. La violación de esta garantía constituye delito". Asimismo, el Artículo 197 establece que "En ningún caso podrá afectar el decreto de suspensión o restricción (de las garantías constitucionales) ... la prohibición de todo acto de crueldad o de torturas y penas infamantes.

Sin embargo, la Comisión ha recibido innumerables testimonios de que tales disposiciones, en la práctica, no se cumplen. Así, a inicios del mes de agosto del presente año, poco antes de que se iniciara la lucha armada, la Conferencia Episcopal Católica de Nicaragua dio a publicidad un documento en el cual había un llamado a la paz y la concordia. En esta carta los Obispos nicaragüenses señalaban, entre otras cosas, que:

"El número de heridos, encarcelados, torturados, desaparecidos, es interminable y crece a diario".

B. La realidad observada por la Comisión

Como se anota en otra parte de este Informe, la Comisión visitó 12 sitios de detención tanto en Managua como en el interior del país. Estas visitas le permitieron entrar en contacto directo con gran número de detenidos, de entrevistarlos a solas, tomar sus fotografías, así como nota de sus testimonios.

Durante las pláticas con los presos, la Comisión Especial recibió reiteradamente numerosas denuncias de torturas físicas y síquicas. La gran mayoría de los detenidos alegaba que durante la detención habían sido duramente golpeados con culatas de fusil, pistolas, puños y punta-piés. En varias ocasiones, los detenidos mostraron, con gran temor a que fuesen vistos por los guardias, cicatrices en la cabeza y otras partes del cuerpo, amoratados, y fracturas de costillas y huesos. Asimismo la Comisión constató que muchos presos que alegaban haber sido colgados de los brazos tenían cicatrices muy visibles en las muñecas. Estas huellas fueron encontradas una y otra vez en diferentes sitios del país, y lo que llama la atención es la consimilitud de las cicatrices.

1/ El Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescribe: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Por su parte, en el párrafo tercero del Artículo XXV de dicha Declaración se señala que todo individuo ... "Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

La Comisión también recibió denuncias relacionadas con la aplicación de descargas eléctricas mediante el empleo de un "chuzo eléctrico" o con cables conectados a generadores, baterías o simples tomacorrientes. Los sitios donde los reclamantes alegaron que se utilizaba más corrientemente este medio de tortura fueron en las Comandancias de la Guardia Nacional de Masaya y Jinotepe y en la Oficina de Seguridad Nacional de Managua.

Por otra parte, muchos presos informaron a la Comisión que al momento de ser detenidos eran vendados, y que al llegar a la Oficina de Seguridad Nacional eran encapuchados y mantenidos en esta situación por largos períodos. Esta denuncia fue confirmada a la Comisión por un Capitán de la Oficina de Seguridad quien admitió que muchas veces los detenidos llegaban vendados con sus propias camisas y que después se les encapuchaba para los interrogatorios.

Asimismo, la Comisión recibió denuncias de que varios presos habían sido encapuchados e incomunicados por prolongados períodos, pasando a veces varios días sin recibir ni agua ni comida. Otros expresaron que durante la incomunicación habían sido desnudados y mantenidos en un cuarto con los aires acondicionados en la temperatura más fría.

Muchos de los presos se quejaron de que frecuentemente son amenazados de muerte, ellos y sus familiares. En algunos casos alegaron que estas amenazas eran proferidas por los guardias mientras le apuntaban con sus armas.

En varias ocasiones, la Comisión pudo constatar que algunos presos estaban heridos de bala y en condiciones precarias de salud. Un joven, de apenas 14 años de edad, en la cárcel de Masaya tenía heridas de bala en una pierna, con la bala adentro, y no había visto un médico desde que entró en la cárcel. En esa misma cárcel, así como en el Cuartel de Policía de Managua, se encontraban con los reos comunes y políticos dos personas cuyas apariencias y comportamiento indicaban que eran esquizofrénicos. En todas partes los presos alegaron que en la cárcel apenas habían visto un médico y que, por lo menos en un caso, cuando lo vieron fue dando instrucciones sobre la cantidad de voltaje a aplicar durante las torturas, así como examinando a las personas torturadas para ver si podían resistir más.

Una y otra vez, la Comisión pudo constatar que los locales en los cuales se lleva a cabo la detención de cientos de personas son manifiestamente inadecuados y atentatorios contra la salud y el bienestar de las personas. La Comisión notó que decenas de personas se encontraban hacinadas en estas celdas con deficiente ventilación e inaceptables condiciones higiénicas. En una celda en el Cuartel de Policía de Managua denominada "la chiquita" no existe sanitario y los que allí se encuentran detenidos tienen que utilizar un tarro para sus necesidades. La Comisión fue informada por varias personas que esta celda llamada "la chiquita" por su reducido espacio, ha sido llenada de presos hasta el punto que apenas se podían mover. Similar situación observó la Comisión Especial en Jinotepe.

A continuación se transcribe un caso de lo vivido por un nicaragüense en las cárceles de su país. Se ha seleccionado este caso, entre las numerosas denuncias recibidas, porque en él se ilustran vívidamente los diferentes métodos de tortura que se vienen narrando:

"Fui capturado el día sábado 17 de junio del año en curso a las 8:30 a.m. en mi lugar de trabajo sin ninguna orden de captura que fuera emitida por autoridad constituida y con todo lujo de saña, golpes y atropellos. Fue saqueado dicho recinto llevándose pertenencias y equipo de oficina como también el carro de mi propiedad que se encontraba en reparación como también 2 carros que pertenecían a clientes. Fui conducido a las oficinas de seguridad en donde se me procedió a torturar física y psicológicamente, golpeándome con garrotes, puños, patadas y golpes de karate en la cabeza, costillas ... y patadas en la columna como también sometido a intensos interrogatorios de hechos que desconozco, durante el cual se me imponían ejercicios físicos hasta llegar a la extenuación y cuando mi resistencia llegaba al límite era salvajemente golpeado y obligado a seguir a base de patadas y golpes; en el día se me mantenía en una celda caliente y en la noche en un cuarto con aire acondicionado puesto al máximo. Durante 10 días se me mantuvo sin comer y no se me daba agua; debido a las torturas pasé 10 días orinando sangre y sin poder defecar y pedí un viernes que se me sacara al servicio más no me lo concedieron sino hasta el domingo, con dificultades para orinar ya que no se proporcionaba servicio higiénico teniéndolo que hacer en un tarro cuando me lo querían pasar. Debido a los golpes y torturas en mis órganos genitales todavía conservo lesiones ya que fui acostado boca abajo desnudo y alguien se me paró en las posaderas restregándome las partes en el piso. Fui sacado con presión psicológica de que iba a ser baleado un viernes en la noche; durante 13 días permanecí esposado siendo golpeado, pateado, obligado a hacer ejercicios, todo esto en el tiempo que no era interrogado, y luego en cada uno de los interrogatorios que eran extensos y cansadores era nuevamente golpeado y humillado.

"Permanecí tres días en un calabozo del sótano en ese período y a la semana de estar allí fui obligado a lavar la camisa que me tenían como venda y me la pusieron de nuevo empapada pasando tres días con ella lo que me produjo dificultades en la vista y grandes peladuras en la cara ya que el jabón era detergente; posterior a eso tuve dificultades tanto para orinar como para defecar pues lo hacía con sangre.

"Fui obligado a firmar una declaración que desconozco lo que decía. Trasladado el 30 de junio al juez de policía en donde con medios de presión, con testigos falsos y adictos al régimen, además de estar en estado de ebriedad, fue inventada una declaración con la cual me remitieron al juez. El mismo 30 fui trasladado a la central de policía en donde se me llevó a

una celda común en donde de nuevo fui sometido a despojos y golpes de los presidiarios impuestos por las autoridades del penal como cabos de celda.

"Una vez que se me había despojado de lo que llevaba fui trasladado a una celda llamada 'la chiquita', la cual no cuenta con las mínimas condiciones de higiene, ni servicios elementales. Estando en ella desde el 30 de junio hasta el día jueves 28 de setiembre que fui trasladado a la Cárcel Modelo; durante esa estancia fui sometido a ultrajes, torturas psicológicas, amenazas directas de muerte, privación de visita de mis familiares y ningún tipo de asistencia médica, privado de servicios higiénicos en la celda como de agua potable obligado a orinar en una porra junto con 10 y hasta 11 personas más, siendo sacado al inodoro cuando al encargado de guardia se les ocurría sacarnos y no cuando lo necesitaban, teniendo que soportar deseos de defecar hasta de dos horas a veces y la insalubridad de una porra de orinar.

"Durante todo el día sin agua potable para tomar, sin circulación de aire, sin recibir sol durante todo ese tiempo y con una filtración de agua ... ya que dicha celda se encuentra entre dos baños.

"En todo ese tiempo jamás se me condeció alimentación del penal ya que es de lo más insalubre como de la peor calidad, basada en arroz con chile, frijoles duros en gallo pinto y algunas veces tallarines, todo ello en estado de descomposición y hecho una sola masa.

"Las veces que había alguna acción en la calle se me privaba de la salida al inodoro, la visita, y se nos ponía guardias en la puerta de la celda apuntando con sus armas hacia adentro bala en boca y sin seguro, dispuestos en cualquier momento a disparar, no sin antes amenazarlo de hacerlo, pues decían que ya tenían orden de a cualquier movimiento o disparos que se escuchara, tirar. En la Central durante todo ese tiempo fui privado muchas veces de la visita de mi familia.

"También mis familiares fueron ultrajados por el jefe del pabellón; además de esto, se sometió a todos mis familiares a intenso chequeo como también las casas de habitación, llegando casi a los tres meses a hacer un intenso cateo con gran cantidad de elementos armados.

"Por otro lado, el local de mi trabajo fue objeto de constante vigilancia, los clientes llegaban atemorizados y se presionaba a las compañías con quien trabajaba a suspenderme el trabajo; los trabajadores amenazados y debido a todo esto fui obligado a cerrar el negocio, dejando a mi familia en completo abandono. Y por último, debido a la constante presión obligada a desalojar sus lugares de habitación.

"Todo esto sin contar la violación del derecho a recurso de amparo que fue interpuesto sin tener lugar durante mi injusta y arbitraria detención durante 13 días en la Seguridad; allanamiento del lugar del trabajo; atentar contra mi integridad física; usurpación de bienes privados como son tres vehículos y equipo de oficina; interceptación de teléfono, y lo más delicado, sometido a violentas torturas durante el período de 13 días. Obligado a no dormir, sin alimentación, sin servicios elementales de higiene, sin asistencia médica y en condiciones infrahumanas.

"Luego, la tardanza de la impartición de justicia por las leyes judiciales pues si la justicia es tardada no es justicia. Sigo hasta la fecha sorportando la pena de la cárcel, con mi familia y mi trabajo totalmente en la calle.

"Durante todo el tiempo que permanecí esposado a la pared y tirado en el suelo, alguien se me paraba en el estómago, pecho, brazos y piernas hincando fuertemente. Treinta días después de haber salido de la Seguridad todavía me dolía la columna, la cabeza, y me da calentura todavía con dolores de cabeza, algunas veces no pudiendo hacer ejercicios ya que la columna me perturba."

Finalmente, la Comisión desea dejar constancia de que puso en conocimiento de algunos Comandantes de cárceles los nombres de las personas a quienes se señalaban como torturadores, recibiendo de parte de algunos de ellos seguridades de que se tomarían medidas; pero, hasta ahora, no ha sido informada de que se hayan formulado cargos en contra de miembro alguno de la Guardia Nacional responsables de torturas y otros apremios indebidos.

CAPITULO IV

LIBERTAD FISICA DE LAS PERSONAS Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA 1/

A. Consideraciones generales

Dada la estrecha vinculación existente en Nicaragua entre el derecho a la libertad física y la administración de justicia--uno de cuyos objetivos fundamentales es, precisamente, garantizar dicha libertad--en este capítulo se tratarán conjuntamente estas dos materias. Asimismo, con el fin de comprender la situación actual con Nicaragua relacionada con el derecho a la libertad física de las personas, es necesario tener presente dos etapas en lo concerniente a la administración de la justicia: la anterior al 13 de septiembre de 1978 y la posterior a esa fecha, en que se suspenden todas las garantías constitucionales en todo el territorio nacional con el consiguiente implantamiento del Estado de Sitio y la aplicación de la Ley Marcial.

B. La libertad personal con anterioridad al actual estado de sitio

Con anterioridad a la entrada en vigencia del estado de sitio, e independientemente de los casos sometidos a la jurisdicción militar al amparo de los decretos precedentes de suspensión de garantías constitucionales a partir del 28 de diciembre de 1974, una considerable cantidad de personas se encontraban privadas de libertad por presuntos delitos políticos o sin acusación alguna, bajo los más variados pretextos. En esta situación, se hizo caso omiso de los más elementales preceptos constitucionales que disponen que nadie puede ser detenido sino mediante mandamiento escrito de funcionario competente 2/; que todo detenido debe ser

1/ El Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; su Artículo XVIII expresa: "Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente". Por su parte el Artículo XXV contiene los siguientes principios: "Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad."

2/ Artículo 40 de la Constitución Política.

puesto en libertad o entregado al juez competente dentro de las 24 horas siguientes al acto de detención 3/; que toda persona tiene derecho a interponer recurso de Habeas Corpus 4/; que el proceso debe ser público 5/; que toda detención para inquirir se debe dejar sin efecto o elevar a prisión, dentro de los 10 días de haber sido el detenido puesto a la orden de la autoridad judicial competente 6/; que no puede decretarse auto de prisión sin estar plenamente comprobado el cuerpo del delito 7/; que nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción 8/; y que a nadie se puede privar del derecho de defensa 9/.

Por regla general, los prisioneros se han encontrado a disposición de los Jefes de Policía que actúan como jueces, los que ordenan detenciones, mediante procedimientos sumarios, por períodos que oscilan entre 30 y 180 días sin siquiera, en muchos casos, oír al sindicado, como establece el anacrónico Reglamento de Policía que data de 1880 10/. Los Comandantes de la Guardia Nacional ejercen las funciones de Jueces de Policía, con lo cual se identifica la función jurisdiccional con las facultades de los Cuerpos Militares. Si bien existe apelación ante el Jefe Político del lugar, o éste se encarga de confirmar la sentencia del Juez de Policía, o sucede como con el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia que usualmente se viene a decidir cuando la pena ya ha sido cumplida. Como puede apreciarse, este Reglamento implica una abierta violación del derecho al debido proceso y a una adecuada defensa, por cuanto aunque teóricamente se reconoce el derecho a una defensa letrada,

3/ Artículo 41 de la Constitución Política.

4/ Artículo 42 de la Constitución Política.

5/ Artículo 44 de la Constitución Política.

6/ Artículo 46 de la Constitución Política.

7/ Artículo 47 de la Constitución Política.

8/ Artículo 49 de la Constitución Política.

9/ Artículo 50 de la Constitución Política.

10/ El Reglamento de Policía fue decretado por el Poder Ejecutivo el 25 de octubre de 1880, y con la categoría de Ley de Policía tiene como uno de sus objetos -Artículo 1- la conservación del orden público, la seguridad y bienestar de los moradores y la disciplina de las costumbres, mediante leyes que reprimen la vagancia, ebriedad, juegos y portación de armas prohibidas. El Artículo 26 confiere a los empleados de Policía procurar "descubrir las maquinaciones contra la seguridad interior y exterior del Estado, dando cuenta al superior respectivo de cuanto sepan o descubran, capturando en su caso a los delincuentes".

la Comisión pudo constatar que a numerosos reos no se les había permitido ponerse en contacto con un abogado. Además, no hay pruebas y la pena se impone por decisión omnimoda del Juez de Policía, que es el Comandante local, sin ningún criterio objetivo.

De acuerdo con el Artículo 195 de la Constitución nicaragüense, el Presidente de la República puede dictar la detención de quienes se presume responsables de amenazar la tranquilidad pública, interrogarlos y mantenerlos detenidos hasta por 10 días, dentro de los cuales debe ponerlos en libertad o a la orden de los jueces competentes. Sin embargo, la Comisión pudo comprobar que ha habido y hay numerosas personas detenidas por orden del Presidente en exceso de 10 días, sin que hayan sido puestas en libertad, sin que se les haya permitido ejercer el derecho de Habeas Corpus y sin que hayan sido presentadas ante tribunal alguno. Se puede afirmar, que existe una dicotomía entre la Constitución y la interpretación que de ella hacen la Guardia Nacional u otras autoridades gubernamentales, por lo cual su aplicación depende de la interpretación acomodaticia y circunstancial que efectúa el Gobierno en cada caso que se presenta, sin que el Poder Judicial tome las necesarias medidas correctivas.

Entre las denuncias recibidas por la CIDH figuran las siguientes personas, todas ellas dirigentes de proyección nacional, quienes fueron detenidos sin formulación de cargos específicos: Adolfo Calero Portocarrero, Coordinador de la Directiva Nacional del Partido Conservador Auténtico; Pedro J. Quintanilla, Miembro de la Dirección Nacional del Movimiento Liberal Constitucionalista (MLC); Adolfo Everstz Vélez, Miembro de la Dirección Nacional del Partido Socialista Nicaragüense; Santiago Rivas Haslam, Presidente de la Directiva Nacional de Acción Nacional Conservadora; Hernaldo Zúniga Montenegro, Miembro de la Directiva Nacional de Acción Nacional Conservadora; y Pedro Turcios, Miembro de la Dirección Nacional de la Confederación General del Trabajo.

Además de ello, la Comisión tuvo oportunidad de tomar contacto con algunos detenidos y autoridades de centros de reclusión en diferentes cárceles del país: -Managua, Chinandega, Jinotepe, Masaya, etc. -y pudo comprobar que a varias personas condenadas a seis meses de prisión no se les había tomado declaración, no se les había presentado ante juez y ni siquiera se les había comunicado la condena.

En el caso de Chinandega, a la pregunta que le hizo la Comisión respecto a la referida condena de los inculcados a 6 meses de prisión sin previo juicio y posibilidad de defensa, el Segundo Comandante del Cuartel de la Guardia manifestó que esas personas detenidas, que se consideraban ya condenadas a 6 meses de prisión, no habían sido todavía efectivamente juzgadas y condenadas, y que cuando se les juzgara por tribunales militares se les daría oportunidad de defensa legal.

De ese modo, pues, aún antes de que se decretara la suspensión de las garantías constitucionales, la libertad personal no se encontraba adecuadamente protegida en Nicaragua, contribuyendo a ello la situación de la administración de justicia.

C. La libertad personal bajo el régimen de emergencia

En la segunda etapa, la que se inicia el 13 de septiembre de 1978 con la supresión total de las garantías constitucionales en todo el territorio del país, es preciso distinguir los que habían sido sentenciados por Jueces de Policía en la forma descrita en la etapa anterior; los presos que se encontraban en esa condición sin haber sido llevados ante ningún juez y los que fueron capturados después de esa fecha. Esta diversidad de tipos de prisioneros ha dado lugar a una serie de ilegalidades provenientes de la arbitrariedad y la ignorancia en el manejo irregular de la administración de justicia, en perjuicio directo de la libertad personal.

Una muestra de ello lo constituye lo expresado el 9 de octubre de 1978 a la Comisión por el Segundo Comandante del Cuartel de Chinandega, quien manifestó que hubo una sentencia de seis meses de un Juez de Policía, pero que él la revocó "porque está en vigencia la Ley Marcial".

Si bien el Artículo 49 de la Constitución establece que no hay fuero atractivo y que nadie puede ser sustraído de su juez competente, ni llevado a jurisdicción de excepción, sino a causa de una ley anterior, al suspenderse las garantías constitucionales y decretarse el Estado de Sitio, se puso en acción el operativo de la Ley Marcial que en su Artículo 7 prescribe que "los Tribunales Militares conocerán de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público". 11/

Los Tribunales Militares, creados el 28 de diciembre de 1974, adquieren dos modalidades: la Corte Militar de Investigación Permanente, a la que corresponde dirigir las investigaciones con el objeto de aportar los cargos, y el Consejo de Guerra Extraordinario, al que corresponde

11/ El Artículo 9 de la Ley Marcial establece que los Tribunales Militares procederán a la tramitación de los juicios a que se refiere el Artículo 7, de conformidad con las leyes militares vigentes; pero en la aplicación de las penas, se sujetarán al Código Penal; el Artículo 12 establece que las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anormalidad de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente la aplicación de la pena, bastaría para ejecutarla, que la sentencia sea confirmada por el General en Jefe, General de División o Jefe de Operaciones más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento; y el Artículo 13 establece que los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante la autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar al decreto de restricción o suspensión, pasarán sin demora a los Tribunales Militares para que prosigan su curso.

dictar sentencias aunque en la realidad lo que hace es preparar propuestas que se trasladan a la Autoridad Convocadora para que ésta dicte sentencia. Sin embargo, la Autoridad Convocadora no es más que un miembro de la Guardia Nacional, de elevado rango, nombrado por el Presidente de la República. Cuano se agotan los procedimientos de apelación en el marco militar, se puede recurrir a la Corte Suprema de Justicia, la cual, hasta ahora, no ha llegado a corregir situaciones de esta naturaleza.

Asimismo, la Comisión tuvo oportunidad de recibir información directa de los comandantes de secciones policiales, en el sentido de que en estos destacamentos se detienen a personas a la orden de la Oficina de Seguridad Nacional, que es la Oficina de Inteligencia de la Guardia Nacional, y que el Comandante sólo ejerce una función de mera vigilancia y custodia de dichas personas, las que pueden pasar muchos días en esa situación, pudiendo ser retirados de esos lugares en cualquier momento por la Oficina de Seguridad y trasladados a otros lugares ignorados, ya que no existe en las Secciones de Policía mencionadas, ningún control acerca de la situación legal y del destino posterior de los detenidos.

D. Situación de los menores

En relación a la libertad personal, una grave situación observada por la Comisión Especial es la que se refiere a los menores. Es cierto que la Constitución nicaragüense prescribe que los menores de edad a quienes se les detenga deben ser internados en instituciones especiales de rehabilitación ^{13/}; pero, no obstante ello, la Comisión pudo constatar en los centros de detención visitados, numerosas personas de 14, 15, 16 y 17 años conviviendo en condiciones de promiscuidad con mayores.

Por otra parte, la represión indiscriminada que según testimonio generalizado practica la Guardia Nacional contra todo varón entre 14 y 21 años de edad, ha significado una constante amenaza no sólo contra la libertad personal de ellos sino que incluso, en algunos casos, en contra de su vida misma, lo que ha obligado a sus familiares a esconderlos en fincas o enviarlos al exterior del país. Este hecho ha creado en cada familia un estado de angustia según se denunció a la Comisión. Muchos jefes de familia --sobre todo las madres-- son coaccionados por la GN para que entreguen a los hijos que no les han detenido todavía, bajo la amenaza de matar a los hijos o esposos ya detenidos.

^{13/} Artículo 46, párrafo 2, de la Constitución Política.

CAPITULO V

LIBERTAD DE EXPRESION Y DE DIFUSION DEL PENSAMIENTO 1/

A. Disposiciones Constitucionales

En el Artículo 71 de la Constitución, párrafo primero, se prescribe de manera general que:

"Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley."

Por su parte, el Artículo 72, párrafos primero y segundo, garantiza específicamente la libertad de prensa, estableciendo que:

"Toda persona puede comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero será responsable de los abusos que cometa en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca."

B. Manifestaciones de estas libertades en la práctica

Como ya se ha expresado también en otros capítulos anteriores, conviene insistir en que, dada la naturaleza del presente informe, no se pretende en esta oportunidad hacer ahora un análisis exhaustivo de estas libertades, sino más bien de situaciones recientes y particularmente de aquellas que pudieron observarse por la propia Comisión Especial, durante su observación "in loco" y que le permitieron constatar la forma en que se han venido desarrollando las mismas a través de los más conocidos medios de comunicación dentro de la prensa escrita, radial y televisada del país.

A tal efecto conviene precisar, desde un principio, la existencia de dos situaciones jurídicas, a saber: a) el período inmediatamente anterior al 13 de septiembre de 1978, en el cual supuestamente había libertad de prensa; y b) el período que va del 13 de septiembre hasta el 9 de octubre de 1978, durante el cual existió una total censura de prensa.

La situación de estas libertades o derechos, dentro del primero de los mencionados períodos, se encontraba seriamente restringida en la práctica en lo que se refiere a la prensa radial y televisada por la vigencia del llamado "Código de Radio y Televisión" (Decreto No. 523, dictado por el Congreso el 10 de agosto de 1960 y publicado en "La Gaceta" No. 188 del 18 de agosto de 1960), particularmente por la aplicación de su Artículo 47, que se transcribe a continuación:

1/ El Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresa: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

"Artículo 47. Se prohíbe transmitir:

- a) Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarios a la paz y seguridad del Estado, al orden público o al buen nombre del país;
- b) Noticias falsas capaces de perturbar el orden público o causar daños a tercero;
- c) Ataques a la concordia internacional, a la vida privada honra e intereses particulares.
- d) Propaganda marxista sobre la abolición de la propiedad privada, o sobre ateísmo militante así como consignas políticas dictadas por el comunismo internacional.
- e) Incitaciones a la inobservancia de la Constitución o Leyes del Estado o ataques subversivos al régimen republicano y democrático;
- f) Incitaciones para desconocer a las autoridades o para exigir la destitución de algún funcionario, la libertad de algún reo, el castigo de un delincuente u otras cosas semejantes;
- g) Apologías de la violencia o del crimen, lo mismo que programas pornográficos o contrarios a la moral pública;
- h) Señales o llamadas de siniestro sin fundamento;
- i) Incitaciones a la comisión de cualquier delito, especialmente de los contemplados en el Título II del Código Penal;
- j) Propaganda que en cualquier forma estimule huelgas con fines políticos o declaradas ilegales, o que inciten al desorden;
- k) Noticias o comentarios que comprometan la política internacional o económica del Estado, o sean capaces de infundir pánico en los negocios."

Al amparo de las prohibiciones dispuestas especialmente en los incisos a), f), i), j) y k) del mencionado Artículo 47, los llamados "noticiosos" o espacios noticiosos y las secciones "editoriales" o de "comentarios", de orientación política, tanto de la prensa radial como televisada, han venido experimentando, en la práctica, serias limitaciones llegándose a imponer en muchos casos ellos mismos, una especie de autocensura, por temor a mayores represalias oficiales.

Dada la generalidad o vaguedad con que se encuentran redactados algunos de los términos del transcrito Artículo 47, la prohibición de

transmitir noticias de cualquier clase, que pudieran interpretarse por la autoridades como "contrarios a la paz y seguridad del Estado", como "perturbadoras" del orden público o "incitaciones" a la comisión de delitos o al "desorden", cohibía a los directores y comentaristas de las mencionadas secciones noticiosas y editoriales de transmitir la mayor parte de las informaciones o comentarios sobre enfrentamientos armados entre las guerrillas y la Guardia Nacional, sobre detenciones de líderes políticos o de dirigentes sindicales, desapariciones de campesinos, exposiciones o manifestaciones de figuras políticas opositoras y, en general, cualquier tipo de información o declaración que pudiera entenderse crítica o contraria a algún funcionario o autoridad gubernamental o en la que se solicitase la "destitución" o el simple "castigo" de figuras gubernamentales venales o corruptas.

Durante su visita al país la Comisión Especial recibió numerosas y documentadas quejas alegando los excesos cometidos por las autoridades competentes en la materia (la Dirección Nacional de Radio y los Directores o Jueces de Policía Departamentales) en las imposiciones de cuantiosas multas, suspensiones y revocaciones de licencias autorizadas.

En lo que atañe a la prensa escrita --integrada realmente por solamente tres periódicos: el diario "Novedades", de obvia orientación gubernamental; "El Centromericano", el periódico más antiguo y de carácter independiente, publicado en León, y "La Prensa", perteneciente a la familia del fallecido periodista Pedro Joaquín Chamorro, de orientación opositora--debe señalarse que, durante el período inmediatamente anterior al 13 de septiembre de 1978, disfrutaron de libertad de prensa, al menos en lo que respecta la posibilidad de publicar sin mayores restricciones sus ediciones, aunque muchas veces tal libertad entrañaba serios riesgos, como lo evidencian los varios ametrallamientos de que fue objeto durante dicho período el edificio del diario "La Prensa" y las amenazas y atentados perpetrados contra sus Directores, periodistas y corresponsales.

Durante el período del 13 de septiembre hasta el 9 de octubre de 1978 la situación de la libertad de prensa puede describirse de la forma siguiente:

Con respecto a la prensa radial y televisada, existió, en todo su rigor, una total censura gubernamental de sus noticieros e informativos, al extremo, que al terminarse la visita "in loco" por parte de la Comisión Especial, no obstante haberse levantado la censura a principios de la segunda semana de su estadía en el país, con respecto a la prensa escrita, se aclaró por el Gobierno que la misma seguiría rigiendo con respecto a la radio y televisión. Cabe agregar, además, que las radio-emisoras "Mi Preferida" y "Radio Amor", sufrieron la destrucción de sus instalaciones el día 20 de septiembre de 1978.

Con respecto a la prensa escrita, la Comisión Especial tuvo la oportunidad de corroborar por sí misma la estricta censura aplicada a las informaciones del diario "El Centromericano", inclusive en lo

referente a la publicación de noticias referentes a las actividades desarrolladas en el país por la propia Comisión Especial.

En cuanto al periódico "La Prensa", su Gerente de Producción fue detenido y encarcelado, sin formulación de cargos, el 9 de septiembre de 1978, aunque más tarde se le liberó. Igualmente sufrieron prisión, sin formulación de cargos en su contra, la Sra. Rosario Mora, su corresponsal en el Departamento de Boaco y sus corresponsales en la ciudad de Estelí, Bernardino Rodríguez y Jaime Zamora fueron detenidos y maltratados, siendo el caso más grave el del Sr. Pedro José Vindell Matus, corresponsal de Jinotega quien después de su detención se informó había sido torturado, motivo por el cual se le tuvo que trasladar posteriormente al Hospital Victoria.

Debe también agregarse, que encontrándose presente en el país los miembros de la Comisión Especial durante la primera semana de su visita "in loco", pudieron constatar, con respecto al diario "La Prensa", que el mismo no solamente sufría de la decretada censura oficial sino que ni siquiera se publicaba. Tal situación se superó a comienzos de la segunda semana, en que continuó apareciendo regularmente, sin sujeción a censura, hasta que la Comisión se retiró del país.

Como consecuencia de la situación descrita por la que atraviesan las libertades de expresión y de difusión del pensamiento, la Comisión Especial quiere dejar constancia de que la práctica de la profesión de periodista se encuentra gravemente afectada. A este respecto, conviene recordar el juicio expresado por la SIP, en su reunión celebrada el pasado mes de octubre en Miami, según el cual:

"la libertad de prensa no ha existido en Nicaragua y su futuro es incierto y el libre ejercicio del periodismo implica además una seria amenaza a la vida".

CAPITULO VI

LIBERTADES DE CONCIENCIA, CULTO Y RELIGION 1/

A. Disposiciones Constitucionales

El Artículo 120 de la Constitución de Nicaragua garantiza la libertad de conciencia y de cultos en los siguientes términos:

"Se garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias religiosas y la práctica de todos los cultos que no sean incompatibles con la vida e integridad física de la persona humana, o no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Los actos contrarios al orden público o a la moral que se ejecuten con ocasión o bajo pretexto del ejercicio de un culto, caen bajo la sanción de la ley."

Sin embargo, en la misma Constitución, en otra de sus disposiciones, --el Artículo 71, parágrafo 3-- se restringen esas libertades al disponerse que:

"No se podrá hacer en ninguna forma propaganda política por clérigos, seglares o ministros de cualquier culto, invocando motivos religiosos o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo. En los templos, además, con ocasión de actos de culto o propaganda religiosa, no se podrá hacer crítica a las leyes del Estado, al Gobierno o a los funcionarios públicos en particular."

Tal disposición, que se presta a interpretaciones restringidas, podría significar una grave limitación al ejercicio de la libertad de culto, especialmente en lo que atañe a la defensa por parte de los clérigos y sacerdotes de la observancia de los derechos humanos, que ellos consideran inherentes a su función religiosa.

B. Manifestaciones de estas libertades en la práctica

Durante su visita, los miembros de la Comisión tuvieron oportunidad de entrevistarse con diversas autoridades de la Iglesia Católica, incluyendo al Arzobispo de Managua, Monseñor Obando, y al Presidente de la Conferencia Episcopal Católica de Nicaragua y Obispo de León, Monseñor Salazar, además de varios sacerdotes católicos, los que tanto en Managua como en las ciudades del interior visitadas por la Comisión, prestaron su testimonio respecto de la situación de los humanos en este país. La

1/ El Artículo III de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala: Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Comisión, en cambio, no pudo entrevistarse con representantes de otros credos religiosos.

Del testimonio con los sacerdotes entrevistados, así como de otras fuentes que la Comisión pudo disponer, puede señalarse que, si bien, estrictamente, el ejercicio de las libertades religiosas y de cultos se encuentran formalmente respetadas, de hecho, los sacerdotes y clérigos encuentran serias restricciones para el ejercicio de su ministerio. Así, en una circular de 9 de septiembre del presente año, la Curia Arzobispal de Managua describe los siguientes casos de abusos cometidos en los últimos meses contra personas e instituciones de la Iglesia Arquidiocesana:

"Se ha herido a la Iglesia especialmente con el ultraje cometido contra los Revdos. Padres José María González, irrespetado a pesar de su venerable ancianidad, y Donald García López, Capellán del Ejército, golpeado brutalmente por un efectivo militar.

"Esta Arquidiócesis de Managua denuncia además el allanamiento y ametrallamiento, por efectivos militares, de la Parróquia San Antonio de Jinotepe, de la Iglesia San José de Diriamba y Convento de los Padres Franciscanos anexo a dicha Iglesia; el allanamiento reiterado y violento de la Parroquia de la Asunción de Masaya y del Colegio 'Don Bosco' de los Padres Salesianos de la misma ciudad.

"La Parroquia de María Auxiliadora y la Iglesia de Santa María de los Angeles, en Managua, recibieron impactos de bala de alto calibre disparados por elementos desconocidos.

En una comunicación posterior, la misma Curia Arzobispal denunció la expulsión, el día 8 de septiembre, del Rev. Padre José María Pacheco, Director del Colegio Don Bosco de Masaya y Párraco de la Iglesia Santa Magdalena de la misma ciudad.

En otra circular, de 27 de septiembre de 1978, la Curia de Managua volvió a denunciar algunos hechos acaecidos con posterioridad al 9 de septiembre, mencionando, entre otros, los siguientes:

"El señor Jefe de Radio y TV prohibió la difusión de Circulares enviadas por esta Curia diciéndole telefónicamente al Vicario General que 'aunque eran ciertas las cosas allí expresadas, no podían decirse en público porque podían soliviantar los ánimos'.

"El día domingo 10 de septiembre fueron apresados y ultrajados de palabras cinco sacerdotes del Colegio Calasanz de Managua y uno de ellos, el P. José Ma. Sacedón, fue golpeado físicamente. El mismo Arzobispo Mons. Miguel Obando Bravo fue irrespetado gravemente por soldados en presencia de sus oficiales, cuando indagaba en la Central de Policía sobre el paradero de los padres del Calasanz.

"En Jinotepe, el Sacerdote Marcial Baltodano, enfermo y de edad avanzada, fue golpeado y vejado en su casa de habitación, que fue saqueada por los mismos efectivos militares.

"En la misma ciudad de Jinotepe fue nuevamente balaceado el templo San Antonio, poniendo en peligro de muerte al joven sacristán de dicha parroquia. Este templo fue arbitrariamente mandado a cerrar.

"Los Padres Quintanilla de Diriamba y Sediles de Jinotepe se han visto imposibilitados de cumplir su ministerio sacerdotal ya que no tienen garantía de su seguridad personal.

"Las Parroquias de San Sebastián de Diriamba y Asunción de Masaya han sido tomadas por la Guardia Nacional hasta el día de hoy."

Por otra parte, siete miembros del Consejo Pastoral de la Diócesis de Estelí relataron a la Comisión serios actos de hostigamiento y maltrato que la Guardia Nacional ha cometido y comete en perjuicio de los campesinos de su diócesis. Tales actos tienen las características de una represión, que según los sacerdotes es una manera de perseguir a la iglesia, a la que la Guardia Nacional señala como responsable del descontento general de la población. También pudo la Comisión observar en varias ciudades y barrios que visitó, los bombardeos realizados por la Guardia Nacional en perjuicio de templos e instituciones católicas y que fueron denunciados por autoridades de la iglesia, las cuales aseguraron que en los templos e instituciones visitadas por la Comisión no habían combatientes, lo que conformaron vecinos de cada lugar.

Además, la Comisión pudo constatar, a través de entrevistas sostenidas con autoridades del Gobierno y muchas otras fuentes, una constante animosidad por parte de las autoridades en contra de la generalidad del clero, en la que su activa preocupación por la defensa de los derechos humanos fundamentales ha sido distorsionada, imputándoseles acciones ajenas a su ministerio, con lo cual, de ese modo, se les ha dificultado el ejercicio mismo de éste. La animosidad en contra del clero llega hasta el hostigamiento, detenciones, muertes y expulsiones del país de sacerdotes.

CAPITULO VII

DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION 1/

A. Disposiciones Constitucionales y Legales

Los derechos de reunión y de asociación se encuentran consignados en la Constitución Política de Nicaragua y, por consiguiente, forman parte integrante del derecho interno de ese país. En efecto, la Carta Fundamental especifica en su Artículo 30 como derechos del ciudadano: optar a los cargos públicos, reunirse, asociarse y hacer peticiones en la forma que determine la ley. Asimismo, el Artículo 73 establece en lo referente al derecho de reunión, que dicho derecho "a aire libre" "se regulará por las leyes de policía" agregando que "si la reunión es bajo techo, pacífica y sin armas, no requiere permiso".

En lo referente al derecho de asociación, el texto constitucional prescribe en el Artículo 70 que "pueden establecerse uniones o asociaciones para cualquier objeto lícito; pero corresponde al Estado autorizar los organismos corporativos, morales, culturales, económicos, científicos y técnicos". Cabe señalar, además, que la propia legislación de penal de este país, sanciona la comisión de actos contra los derechos mencionados. 2/

La Constitución Política de Nicaragua en el caso de los derechos y libertades señaladas, es desarrollada por el ordenamiento jurídico

1/ El Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice: "Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole". Por su parte el Artículo XXII de dicha Declaración prescribe: "Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

2/ El Código Penal de Nicaragua promulgado el 1 de abril de 1974, en el Artículo 255 relativo a Delitos contra la Libertad Política, establece que el que por medio de violencias, amenazas, o tumultos, impida o paralice, total o parcialmente, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos, siempre que el hecho no esté previsto por una disposición especial de la ley, será castigado con arresto por tiempo de quince días a quince meses, y si el culpable es un funcionario público y ha cometido el delito con abuso de funciones, el arresto será de seis a treinta meses. El Artículo 256 relativo a Delitos contra la Libertad de Comercio, de Trabajo y de Asociación, en su numeral 2, establece que será reprimido con prisión de tres meses a un año o con multa de doscientos a setecientos córdovas, o con ambas penas, el que por sí o por cuenta de alguien, ejerciera coacción o amenaza para obligar a otro a tomar parte en un cierre, o a separarse de una asociación lícita o a ingresar a ella.

secundario. En aspectos específicos como lo es el campo político, la Ley Electoral reafirma la obligación del Estado de garantizar el derecho de reunión bajo techo y el de manifestarse públicamente. 3/

Por su parte, sobre la base del Artículo constitucional 70 antes citado, la legislación secundaria respectiva reglamenta el derecho de asociación para fines lícitos, correspondiéndole al Estado otorgar la autorización para el funcionamiento de las entidades que se organicen en distintas materias del quehacer colectivo, tales como las Cámaras de Comercio, Sindicatos de Trabajadores y Patronos, instituciones culturales y de promoción y desarrollo industrial y económico, etc.

B. La Asociación Sindical

El Artículo 188 del Código de Trabajo reconoce el derecho de asociación en sindicatos o cooperativas, pudiendo ser los sindicatos de patronos o de empleados; y de obreros, los que a su vez se subdividen en sindicatos gremiales, de empresa, industriales, y mixtos o de oficios varios, a tenor del Artículo 189 de dicho Código. Asimismo el Artículo 190 determina que nadie puede ser obligado a formar parte de un sindicato y que no se podrá exigir a ningún trabajador ni a ninguna persona a que se abstenga de formar parte del sindicato de su elección; y que los trabajadores, según el Artículo 190, procederán con toda libertad en el ejercicio de sus derechos de asociación sindical y en la elección de las juntas directivas de los sindicatos a que pertenezcan, siendo punible toda ingerencia, prohibición o coacción de los patronos o de sus representantes a ese respecto. Al fin de que se desenvuelvan en la mejor forma con el carácter permanente que acreditan, los sindicatos que han sido registrados legalmente gozan de personalidad jurídica, con la capacidad y facultades correspondientes. 4/

Sin embargo, en el hecho, el Ministerio del Trabajo ha negado la personería jurídica a diversos sindicatos que la han solicitado. Entre los casos denunciados a la Comisión Especial en ese sentido puedan citarse los siguientes: industria del Tabaco de Estelí, Sindicato de Trabajadores Campesinos de Villa Salvadorita, Sindicato de Trabajadores

3/ La Ley Electoral fue promulgada el 15 de noviembre de 1974. En su Artículo 58 prescribe que todo Partido Político tiene derecho, sin transgredir las leyes, a desarrollar cualquier clase de propaganda electoral, entre otra, la de realizar reuniones bajo techo, pero en cuanto a manifestaciones o mítines públicos solamente podrán realizarse en los seis meses anteriores a las elecciones.

4/ El Código de Trabajo de Nicaragua fue promulgado el 12 de enero de 1945. El 9 de abril de 1951 se emitió el Reglamento de Asociaciones Sindicales, en el que se define a los Sindicatos como "asociaciones de Patronos, o de Empleados o de Obreros, o de Campesinos, para su mejoramiento moral, económico y social, para el estudio de sus problemas comunes y para la defensa, desarrollo y protección de sus intereses profesionales".

del Hospital Somoza de Ocotal, a las Seccionales de los Sindicatos de Salud de Managua que son del Hospital Oriental, Occidental, Buena Esperanza, Fernando Vélez Páiz y Clínica Roberto Clemente, que son centros afiliados a la Federación de Trabajadores de la Salud.

Por otra parte, disposiciones legales especiales han impedido la libre sindicalización de los trabajadores de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF), de la Empresa Aguadora de Managua, de Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, del Departamento Nacional de Alcantarillado, así como a todos los trabajadores del servicio público.

Además de ello, como consecuencia del régimen de emergencia que vive Nicaragua, el derecho de asociación sindical se encuentra severamente restringido ya que un buen número de dirigentes sindicales han sido perseguidos e incluso encarcelados. Tampoco en la actualidad se cumple el fuero sindical ni los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo como el 87 y 98 sobre libertad sindical y contratación colectiva.

C. La Asociación Política

El derecho de asociación política, si bien se encuentra reconocido constitucionalmente, el mismo Texto Fundamental se encarga de restringirlo, en detrimento del pluralismo político e ideológico universalmente consagrado. La Constitución de 1974, en su Artículo 316, circunscribe en el hecho el ejercicio de la acción política únicamente a los dos partidos tradicionales existentes, haciendo la distinción entre partido de mayoría y partido que en los comicios haya ocupado el segundo lugar. De acuerdo con esa misma disposición, el Tribunal Supremo Electoral se integra con tres magistrados del Partido de mayoría --que es el partido gubernamental-- y dos del Partido que obtuviese el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Asimismo, de conformidad con otras disposiciones constitucionales, en el engranaje político, administrativo y judicial sólo se le da participación, además del Partido gubernamental llamado de mayoría, al que haya ocupado en las elecciones el segundo lugar. 5/

La Ley Electoral, en su Artículo 9, reitera aquel monopolio político al consignar que "son Partidos Políticos las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales hayan obtenido el primero y el segundo lugar en número de votos en todo el país". Si bien en la legislación electoral se establece que es "derecho de los ciudadanos organizar partidos políticos o formar parte de ellos", en la misma legislación electoral, se establecen dificultades legales para la creación y reconocimiento de nuevas instituciones de esta naturaleza, y con apoyo en una disposición constitucional --el Artículo 74-- "se prohíbe la formación y actividades del partido

5/ Véase especialmente los Artículos 127, 160, 238, 242, 245, 291, 303, 320, 321 y 340 de la Constitución.

comunista y de los que sustenten ideologías similares, lo mismo que de cualquier otro partido de organización internacional".

Esta situación que obstaculiza el derecho de asociación política, ha impedido que nuevas agrupaciones puedan obtener su reconocimiento legal y, por supuesto, hace más inoperante e inadecuado el sistema electoral del país. El derecho del sufragio no ha podido ser ejercido porque el pueblo desconfía de los sistemas actuales electorales. En efecto, según algunas denuncias, el sistema de la inscripción ha conducido a fraudes, sin que existan controles efectivos para evitar tales maniobras fraudulentas y en general el sistema jurídico electoral es deficiente. Por supuesto, aún en el caso de que se corrigiesen todas estas deficiencias del sistema electoral, dicho proceso sería inefectivo, a menos que se estableciesen y respetaran las correspondientes garantías al derecho a la vida, a la integridad personal, al debido proceso y a otros derechos fundamentales.

D. Los derechos de reunión y asociación durante el régimen de emergencia actualmente vigente

Lo que resulta evidente es que si el derecho de reunión y de asociación consagrados en la legislación nicaragüense se ven frecuentemente obstaculizados en la práctica, esta circunstancia se acentúa, desnaturalizándolos y hasta aniquilándolos, con el prolongado período de Estado de Sitio que se configura con la suspensión de las garantías constitucionales y el implantamiento de la Ley Marcial, por cuanto con estas medidas, tales derechos no tienen ninguna vigencia al suspenderse en su totalidad las referidas garantías constitucionales. Así ha sucedido con el Decreto de 13 de septiembre de 1978. Con el Decreto de 13 de octubre del mismo año, que prolonga ese estado de anormalidad jurídica hasta el 30 de abril de 1979, específicamente se indica que se suspenden en todo el territorio nacional las garantías constitucionales establecidas, entre otros, por los Artículos 39, 73 y 75 de la Constitución Política, relativos a la libertad individual; el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación; y el de dirigir peticiones y reclamaciones al Poder Público con la obligación de la autoridad de comunicar lo resuelto. Con la casi permanente suspensión de la norma constitucional aludida, la de hacer peticiones y reclamaciones, se imposibilita todo derecho a pedir justicia en lo que respecta a las arbitrariedades cometidas en relación con los derechos de reunión y asociación, y se impide el ejercicio de los derechos que corresponden al ciudadano de acuerdo a la Ley de Amparo y el ejercicio del Recurso de Habeas Corpus que también se encuentra en suspenso por el decreto en referencia. 6/

6/ La vigente Ley de Amparo fue promulgada el 25 de octubre de 1974. En su Artículo 1 prescribe que la misma establece "los medios legales de ejercer el derecho de amparo, a fin de mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política y Leyes Constitucionales". El Decreto de suspensión de garantías de 12 de octubre de 1978, incluye el Artículo Constitucional 42, que consagra el derecho de todo ciudadano a interponer el Recurso de Habeas Corpus.

Al amparo de las facultades discrecionales que otorga la suspensión de garantías constitucionales y la vigencia de la Ley Marcial, las que crean un clima de intimidación y terror colectivos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pudo constatar en su reciente visita de investigación en Nicaragua, la sistematizada ejecución de arbitrariedades en perjuicio directo de los derechos de reunión y de asociación. Ejemplos de manifestaciones de esas violaciones, algunas de las cuales tuvieron lugar días antes del Decreto de 13 de septiembre que decretó la suspensión de las garantías constitucionales, son las siguientes:

a) No se permite el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación, ni el de reunión bajo techo, pacífica y sin armas, al argumentarse que en el estado de excepción o emergencia la respectiva garantía constitucional no se encuentra vigente.

b) Por Decreto Legislativo de 29 de agosto de 1978, el gobierno de Nicaragua canceló la personalidad jurídica a la Cámara de Comercio de Nicaragua. 7/

c) El 31 de agosto de 1978, el Instituto Nicaraguense de Desarrollo (INDE), recibió una comunicación del Ministro de Gobernación, conteniendo el Decreto No. 163 por el cual se cancela la aprobación de sus Estatutos, y 3 días después, el Congreso Nacional aprobó la anulación de la personalidad jurídica de dicha entidad, expresándose como causa de justificación de dicho Decreto, que el INDE "ha incurrido en flagrante desviación del objeto o fines para que fue fundado al intervenir en política partidista, fomentando situaciones de intraquilidad en la Nación".

El contenido del presente informe, en la parte pertinente, es un testimonio claro de la situación en que se encuentran actualmente en Nicaragua el derecho de reunión y el derecho de asociación. La acción arbitraria del Gobierno en relación con estos dos derechos de honda raigrambre en la dignidad del ser humano, se ha dirigido contra los distintos sectores que conforman la sociedad nicaragüense, y como queda expresado, ha incidido de manera especial contra agrupaciones de distinta naturaleza--políticas, laborales y de la empresa privada--otorgando caracteres dramáticos a la convivencia pacífica del pueblo de este país, a la observancia de los derechos humanos y al imperio del Estado de Derecho.

7/ Decreto Legislativo No. 723 de 30 de agosto de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 195 de 30 de agosto de 1978.

CONCLUSIONES

A la luz de los hechos y antecedentes expuestos precedentemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en pleno, ha llegado a la conclusión de que el Gobierno de Nicaragua, de una manera grave, persistente y generalizada, ha incurrido en las siguientes violaciones:

- a) El Gobierno de Nicaragua es responsable de graves atentados al derecho a la vida, en transgresión, además, de las normas del derecho internacional humanitario, al reprimir excesiva y desproporcionadamente las insurrecciones que tuvieron lugar en septiembre pasado en las principales ciudades del país. En efecto, los bombardeos de la Guardia Nacional a las poblaciones se hicieron indiscriminadamente y sin previa evacuación de la población civil, lo que trajo como consecuencia innumerables muertes de personas ajenas al conflicto y, en general, una situación dramática;
- b) Igualmente, el Gobierno de Nicaragua es responsable de muchísimas muertes ocurridas con posterioridad a los combates, en razón de los abusos cometidos por la Guardia Nacional en la llamada "operación limpieza" y en otras acciones que tuvieron lugar varios días después de terminadas las hostilidades, en las que se ejecutaron sumaria y colectivamente a numerosas personas por el solo hecho de habitar en barrios o caseríos donde habían actuado miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional y se asesinó a jóvenes y niños indefensos;
- c) El Gobierno de Nicaragua ha obstaculizado la labor de la Cruz Roja al impedirle actuar debidamente durante los combates a fin de atender los heridos, recoger los cadáveres y, en general, llevar a cabo su labor humanitaria. Además, dicho Gobierno es responsable de la muerte de socorristas de la Cruz Roja y de la utilización indebida de ambulancias y del emblema de esa institución;
- d) El Gobierno de Nicaragua es también responsable de muertes, graves abusos, detenciones arbitrarias y otras violaciones a los derechos humanos de grupos de campesinos;
- e) En los sucesos de septiembre pasado y aún antes de ellos, se ha violado gravemente el derecho a la integridad personal, al aplicarse torturas y otros apremios físicos a numerosos detenidos;
- f) Una situación especial, que preocupó hondamente a la Comisión, es la que se refiere a los menores. Además de los numerosos adolescentes y jóvenes que se encuentran detenidos en cárceles comunes, en promiscuidad con delincuentes comunes, la Comisión pudo comprobar una represión generalizada por parte de la Guardia Nacional en contra de todo varón entre los 14 y los 21 años de edad;

g) La libertad física de las personas se encuentra seriamente afectada, como lo demuestran las muchas detenciones arbitrarias que se produjeron a comienzos del mes de septiembre y que aumentaron posteriormente al suspenderse las garantías constitucionales. Esta situación, además, se ve agravada por el sistema de administración de justicia existente en Nicaragua, y por los poderes que gozan los Jueces de Policía, algunos de los cuales, incluso, son Comandantes de la Guardia Nacional, para imponer penas de privación de la libertad de hasta seis meses, sin otro requisito que oír al síndico y por las facultades que tienen los tribunales militares para juzgar, en períodos de emergencia, a los civiles. De lo dicho se desprende que ha habido violaciones a los derechos de protección contra detención arbitraria y a proceso regular, en particular, al derecho de tener una adecuada defensa.

h) La libertad de expresión del pensamiento se encuentra severamente restringida al limitarse, en los hechos, la información de lo que ocurre en Nicaragua principalmente a lo que expresan los diarios, emisoras y estaciones de televisión controlados directa o indirectamente por el Gobierno. En el caso de la prensa, escrita u oral, independiente u opositora al Gobierno, en los períodos en que no ha sido censurada, si bien ha dispuesto de una relativa libertad, sus propietarios, directivos o periodistas han sufrido graves atentados o amenazas a su vida, libertad o seguridad;

i) Las libertades de conciencia, culto y religión han sido, si bien son formalmente respetadas, en la práctica difíciles de ejercitarse plenamente debido a los atropellos de palabra y de obra de que han sido objeto sacerdotes y religiosos de diferentes congregaciones católicas;

j) En actualidad no puede ejercitarse el derecho de reunión. Aún antes de la vigencia del régimen de emergencia que vive Nicaragua, el derecho de asociación, en general, y de asociación política y sindical, en particular, encontraban serias limitaciones para su ejercicio.

k) El derecho de sufragio está sometido a diversos obstáculos de orden práctico y legal que impiden su ejercicio pleno.

Las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en el presente informe, han afectado a todos los sectores de la población nicaragüense. Sus víctimas han sido y continúan siendo especialmente personas de limitados recursos económicos y los jóvenes cuyas edades oscilan entre 14 y 21 años de edad.

Los daños y sufrimientos provocados, por estas violaciones han hecho surgir entre la población nicaragüense, de la manera más patente, un intenso y general sentimiento favorable al establecimiento de un sistema que garantice la observancia de los derechos humanos.

**EXPOSICION DEL FRENTE
AMPLIO OPOSITOR (FAO)
DE NICARAGUA A LOS
GOBIERNOS DE LOS PAISES
MIEMBROS DE LA
ORGANIZACION DE
ESTADOS AMERICANOS**

EL FRENTE AMPLIO OPOSITOR (FAO) de Nicaragua ha conocido el "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua" presentado por la Comisión Especial que visitó este país por encargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aprobado por esta en la Sesión 604a. del 17 de Noviembre corriente, informe hecho público por acuerdo de la misma fecha y remitido a la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Para el Frente Amplio Opositor (FAO) este informe no es otra cosa que una sucinta expresión de la tremenda realidad que vive desde hace varias décadas el pueblo nicaraguense bajo la dictadura dinástica de la familia Somoza y que ahora ha sido puesta en evidencia en toda su crudeza ante la opinión pública internacional. La destrucción de ciudades y la masacre de poblaciones indefensas realizadas por el régimen de Somoza, son extremos de barbarie a los que ningún gobierno ni ejército en América ha llegado jamás.

Estima el Frente Amplio Opositor (FAO) que del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se deduce con toda claridad y con testimonios indiscutibles, la perpetración de una serie de violaciones de los derechos humanos constitutivas de una gama de delitos que van desde la tortura, el robo, el asesinato, hasta el delito de genocidio, el cual tiene ya un carácter internacional, tal como lo establecen el Título XIV del Código Penal de Nicaragua y la Convención sobre el genocidio firmada por los países miembros de las Naciones Unidas, el 9 de Diciembre de 1948.

Es evidente y tal como se desprende lógicamente de la brutal realidad de dictadura y opresión descrita en el informe, que resulta totalmente imposible para cualquier ciudadano u organización de este país, intentar siquiera una acusación contra los autores de estos delitos ante los Tribunales nicaraguenses. No queda pues, otro recurso que acudir a los Organismos Internacionales que puedan, en una u otra forma, hacer justicia al pueblo de Nicaragua.

Por una parte la Organización de Estados Americanos tiene sus propios mecanismos legales para ejercer las acciones necesarias en la condena y proscripción de los regímenes que violan flagrantemente los derechos humanos. Por otra parte la Convención sobre el genocidio de la Organización de las Naciones Unidas estipula que cualquiera de los gobiernos de los países firmantes de la misma pueden demandar de los organismos competentes de las Naciones Unidas que tomen las disposiciones necesarias para el enjuiciamiento de los autores del delito de genocidio.

Con respecto a este delito de genocidio queremos señalar que tanto la Convención de las Naciones Unidas a que hacemos referencia como el Arto.549 del Código Penal de Nicaragua, tipifican este delito como cualquiera de los actos o medidas tendientes a destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, matando miembros del grupo, atentando contra la integridad personal de ellos o infringiéndoles toda clase de daños materiales o morales.

En el caso concreto de Nicaragua contemplado ampliamente en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encontramos una serie de hechos comprobados que convierte la acción represiva de las tropas de Somoza en verdaderos actos de genocidio, destinados a destruir no solo determinadas ciudades, sino directamente a la población civil de las mismas. En la página 18 del Informe leemos lo siguiente : "En Chinandega la Comisión comprobó el bombardeo indiscriminado de que fué objeto la Colonia Venerio y el ametrallamiento total que se hizo a la Iglesia La Ermita, incluso con armas de grueso calibre".

En la página 35 del informe, refiriéndose a la visita de la Comisión a las ciudades de Estelí, León, Masaya, Jinotepe y Chinandega, se lee lo siguiente : "La Comisión recorrió amplia y detenidamente distintos sitios en cada una de esas ciudades, hablando directamente con los moradores de esos lugares y visitando sus casas y pudo constatar la magnitud de la acción efectuada por los bombardeos aéreos y la artillería pesada, recibiendo abundantes e irrefutables pruebas que ahora obran en sus archivos. La Comisión ha quedado plenamente convencida de que la Guardia Nacional de Nicaragua no sólo utilizó su potencia de fuego de una manera indiscriminada causando un gran número de muertos y heridos y grandes sufrimientos a la población civil, sino que, además, obligó al pueblo a encerrarse en sus casas antes de proceder a bombardear, sin siquiera permitir que primero se evacuara la población civil. norma humana elemental".

En la página 36 del informe se transcriben algunos testimonios fidedignos sobre estos bombardeos. Dice así : "En la mañana un avión de la Fuerza Aérea Nicaraguense ametralla León, y en la tarde la ciudad es bombardeada con rockets (cohetes) desde el Fortín de Acosaco"... "Habían corrido rumores de que el Presidente ordenaría el bombardeo de la ciudad, pero nadie daba crédito a aquellos rumores, ya que considerábamos fuera de lo humanamente posible, el que un ejército bombardeara a su propio pueblo; sin embargo, a eso de las nueve de la mañana, varios helicópteros y aviones, sin poder precisar cuantos, sobrevolaron la ciudad y ante el asombro y terror de los leoneses, sucedió lo imposible, los aviones y helicópteros, que bajaban súbitamente en picada, comenzaron a lanzar metralla, bombas y rockets, que infundieron el pavor en la población civil. Mientras los civiles permanecían en sus casas víctimas ino-

centes de la masacre, los insurgentes se desplazaron a lugares más seguros. La Guardia Nacional continuó su obra de destrucción y genocidio durante varias horas sobre la ciudad inerme. Después de un breve período de respiro, al mediodía, la ciudadanía atónita fué víctima durante la tarde de un nuevo bombardeo que comenzando cerca de las cuatro y media de la tarde, concluyó cerca de las siete y media de la noche. La luna iluminaba la ciudad y facilitó durante las primeras horas de la noche, la continuación del bombardeo".

En otro párrafo del informe (página 37), la Comisión afirma lo siguiente : "La Comisión pudo constatar que la ciudad de Estelí fué la que mayores daños materiales sufrió. Pero, sobre todo, es en su aspecto humano donde ocurrieron los mayores estragos. Algunas fuentes informaron a la Comisión que gran número de muertos y heridos tuvo lugar en esta ciudad. Esta afirmación se hizo aún más evidente para la Comisión, cuando comprobó que gran parte de los representantes de la sociedad esteliana, en particular miembros de la Asociación de Abogados, Sociedad Médica, Cámara de Comercio, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Sociedad de Odontólogos, sacerdotes, periodistas y trabajadores, se encuentran muertos, heridos, presos, asilados o en exilio, hostigados o bajo amenazas de muerte". La intención genocida está clara y manifiesta en el testimonio que transcribe el informe en sus páginas 39 y 40 y que dice lo siguiente : "Me quemaron mi casa en presencia de mis hijos y mi marido. Les suplicamos al guardia que no nos quemaran, pero nos manifestó que era orden superior de quemar "este pueblo hijo de puta".

Después de examinar el bombardeo de las ciudades, la Comisión se refiere a lo que las propias tropas somocistas llamaron "Operación limpieza". Al respecto en la página 46 del informe se lee lo siguiente: "Todas las pruebas recogidas por la Comisión, la han llevado a la conclusión de que la Guardia Nacional de Nicaragua, actuó durante la fase denominada "Operación limpieza" con un marcado desprecio por la vida humana, fusilando a numerosas personas, - en algunos casos niños, en sus propias casas o al frente de las mismas y en presencia de sus padres y hermanos".

Otra prueba del carácter genocida de la "Operación Limpieza" se encuentra en el testimonio transcrito en la página 49 del informe que dice: "Pero aún todavía más doloroso y enardecedor, resulta el hecho de que se ha organizado una verdadera cacería humana donde no hay capturas, sino solamente muerte para jóvenes varones de catorce años arriba por la simple sospecha, más bien temor, de que puedan ser rebeldes. Horrendas masacres ha producido la acción de los militares que presentándose en los diferentes lugares ametrallan indiscriminadamente a la población civil, dejando saldos de viudad y huérfanos faltos de protección. Lugares hay en que toda una cuadra quedó sin hombres. Otras veces jóvenes desarmados huyendo de la feroz persecución, marchan al campo donde son víctimas de la mortífera acción de las patrullas militares. En otras ocasiones y por el simple informe mal intencionado de un soplón, ciudadanos respetables son capturados junto con sus hijos y torturados cruelmente.

En ocasiones al no encontrar a la persona requerida, capturan a las mujeres como rehenes para obligarlos a presentarse. Esta persecución debe cesar de inmediato ya que constituye un delito".

Otro hecho demostrativo del carácter genocida de la "Operación limpieza" se encuentra en el testimonio descrito en la página 50 del informe de la Comisión sobre "el fusilamiento de 22 personas en el Barrio Nuevo Guadalupe de León y cuyos cuerpos fueron enterrados en una fosa común en un lugar denominado La Arrocería". El testimonio da los nombres y edades de los 22 jóvenes asesinados.

El informe de la Comisión contempla finalmente una postrera etapa genocida después de terminadas las hostilidades. En la página 53 la Comisión dice lo siguiente : "Después de terminadas las operaciones militares en las ciudades más afectadas, alrededor del día 21 de septiembre, se inició una nueva etapa en la cual se responsabiliza a la Guardia Nacional de llevar a cabo una campaña sistemática de persecución y muerte de jóvenes de quienes se sospechan hayan tenido alguna vinculación con el Frente Sandinista, o por el simple hecho de tener simpatías por éste".

También la Comisión constató una serie de casos de personas sacadas en la noche de sus casas, ejecutadas en la calle y sus cadáveres lanzados en lugares deshabitados, casos sobre los cuales la Comisión recibió testimonios de médicos, obispos, sacerdotes, monjas, miembros de la Cruz Roja, etc. (pág. 54 del informe).

El hecho de la desaparición de 321 campesinos denunciado por religiosos y eclesiásticos del país, es señalado en el informe de la Comisión y prueba definitivamente que la represión ha tenido la suficiente amplitud para afectar a gran parte de la población del país. En la página 67 la Comisión señala "la represión indiscriminada" que según testimonios generalizados, practica la Guardia Nacional contra todo varón entre 14 y 21 años de edad". "Muchos jefes de familia -sobre todo las madres-, son coaccionados por la Guardia Nacional para que entreguen a sus hijos, si no los han capturado todavía, bajo la amenaza -de matar a los hijos o esposos detenidos". Esta represión está expresamente señalada en las conclusiones del informe como una honda preocupación de la Comisión sobre su carácter de "represión generalizada" por parte de la Guardia Nacional en contra de todo varón entre los 14 y 21 años de edad". Es decir, que se está persiguiendo a un grupo numeroso de la población del país, lo que evidentemente tipifica ésta persecución como delito de genocidio.

Ante tan evidentes pruebas de un delito que el propio Código Penal de Nicaragua califica de internacional, y ante la imposibilidad real de que sus autores sean juzgados en el país, el Frente Amplio Opositor (FAO) se dirige a los Gobiernos de los países miembros de la Organización de Estados Americanos, pi-

diéndoles que hagan suyo el caso del pueblo nicaraguense, y que, en uso de los derechos que los Tratados y Convenciones Internacionales les otorgan, procedan al juicio y condena del Presidente de Nicaragua y Jefe Supremo de la Guardia Nacional, Gral. Anastasio Somoza Debayle, y demás responsables de las violaciones de los derechos humanos y del delito de genocidio, comprobados por el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y ofrece toda otra prueba testifical o documental que sea necesaria para que se haga justicia a nuestro pueblo y se sienta un precedente histórico en defensa de los más fundamentales derechos de la persona humana.

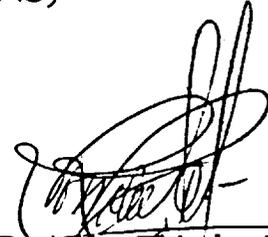
No dudamos que al acceder a nuestra demanda, estos Gobiernos habrán contribuído decisivamente al robustecimiento y progreso del Orden Internacional basado en el imperio de la Justicia y de la Libertad.

FRENTE AMPLIO OPOSITOR (FAO)

Managua, D.N., 24 de Noviembre de 1978.

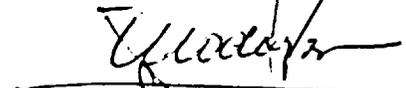

Rafael Córdova Rivas

Unión Democrática de Liberación (UDEL)

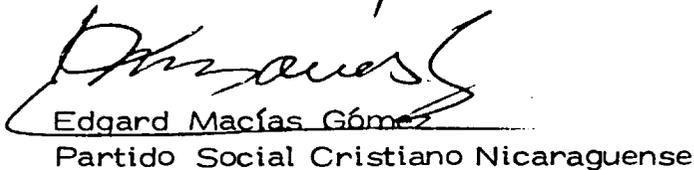


Rodolfo Robelo Herrera


Jaime Chamorro Cardenal
Acción Nacional Conservadora



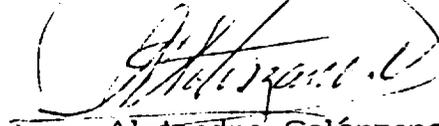
Virgilio Godoy Reyes
Partido Liberal Independiente.


Edgard Macías Gómez
Partido Social Cristiano Nicaraguense



Rogerio Montenegro Fajardo
Movimiento Liberal Constitucionalista

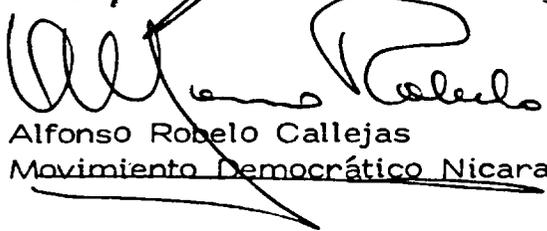

Luis Sánchez Sancho
Partido Socialista Nicaraguense

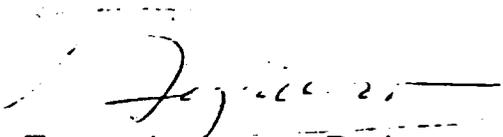


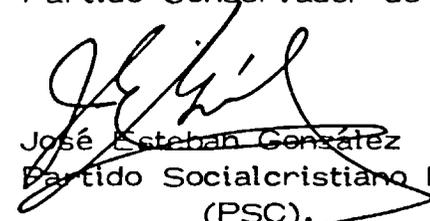
Alejandro Solórzano
Confederación Gral. del Trabajo Indep.


Adolfo Calero Portocarrero
Partido Conservador Auténtico


Alvaro Chamorro Mora
Partido Conservador de Nicaragua

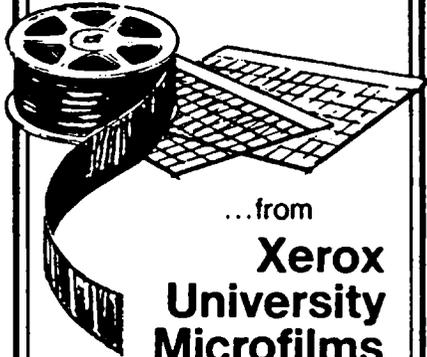

Alfonso Robelo Callejas
Movimiento Democrático Nicaraguense


Fernando Aguero Rocha
Partido Conservador de Nicaragua


José Esteban González
Partido Socialcristiano Nicaraguense
(PSC).


Mariano Mendoza
Confederación de Unificación Sindical

**This
Publication
is Available in
MICROFORM**



...from

**Xerox
University
Microfilms**

300 North Zeeb Rd.,
Ann Arbor, Mich. 48106
(313) 761-4700

PLEASE WRITE
FOR COMPLETE
INFORMATION

**Esta
Publicación
puede obtenerse
MICROFILMADA**



...por

**Xerox
University
Microfilms**

300 North Zeeb Rd.,
Ann Arbor, Mich. 48106
(313) 761-4700

ESCRIBANOS
PARA MAYOR
INFORMACION

**REVISTA DEL
PENSAMIENTO
CENTROAMERICANO**

Valor de Suscripciones anuales:

Nicaragua	: 48.00 córdobas
Centroamérica	: 11.00 dólares
Sur América	: 14.00 dólares
U.S.A., México,	
Canadá	: 12.00 dólares
Europa	: 18.00 dólares

Apartado 2108. Managua. Nicaragua. Tel. 80788

Agradecimiento

Azúcar San Antonio

*Shell de Nicaragua
Embotelladora Milca*

*Electroquímica Pennwalt
Instituto Nicaragüense
de Desarrollo (INDE)*

*Supermercado La Colonia
Jabón Prego
FINANSA
LA PRENSA*

*CRED-O-MATIC
GRACSA
Insecticidas Stauffer, S.A. INSTASA
Caribe Motor de Nicaragua*

FIGURILLA DE CABEZA
ABIERTA
Estilo Olmecoides
Período Hicoma, 200-300 D.C.
Nicaragua.



En esta meditadora figurilla precolumbina no se advierte en verdad la titánica concentración de "El Pensador" de Rodin. Los trazos más bien evocan la somnolente laxitud de los Budas. Sin embargo, no asoma a los ojos mongoloides la interior mansadumbre de Gotama; en su frustrado entorno, pugnan la resignación y el ánimo insatisfecho. El oído atento pareciera recoger, fragmentados, los ruidos de un "divino y eterno rumor mediterráneo".